



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Y DE AMPARO

**“IMPORTANCIA JURÍDICA-POLÍTICA DEL  
CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL EN LOS  
PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL”**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A  
**CLAUDIA JANETH GARCIA SAUZA**



ASESOR: MTRO. CÉSAR SILVA MEJÍA



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS:**

A la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, por ser la máxima casa de estudios y haberme abierto las puertas para lograr mis objetivos.

A mi querida **FACULTAD DE DERECHO**, que me permitió ser alumna de sus aulas y poder llenarme de conocimientos.

A mis queridos **MAESTROS** por su dedicación y enseñanza.

A mi asesor **MTRO. CÉSAR SILVA MEJIA**, por su orientación y apoyo en la elaboración de ésta investigación.

Al **LIC. VÍCTOR GONZÁLEZ NAVA**, por confiar en mí, por su amistad, por su orientación y apoyo profesional, así como facilitarme material para el presente trabajo.

## **DEDICO LA PRESENTE INVESTIGACIÓN:**

A **DIOS**, por permitirme lograr llegar hasta aquí, por iluminar mi camino, por estar en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón, por que a pesar de las adversidades siempre ha estado cuidándome y dándome la fortaleza que necesito.

A mi hijo **ALEJANDRO**, por haber llegado a mi vida y ser el motor principal para la culminación de este trabajo. Quiero que te sientas orgulloso de mí y ser un ejemplo para ti. Te amo hijito.

A mi madre **REMEDIOS GARCÍA SAUZA**, a mi luchadora incansable, por estar siempre conmigo. Gracias por tu profundo amor, por tu ejemplo de lucha, por tu paciencia, esfuerzo, dedicación y compañía. Gracias a tus consejos y regaños que me han impulsado a ser mejor cada día y no dejarme caer y darme fuerzas para seguir y hacer de mí una mujer de bien. Eres el amor más grande que tengo y gracias a ti soy lo que soy. Te amo mami.

A la Familia **PEÑALOZA LÓPEZ**, por su apoyo durante tantos años y haberme abierto las puertas de su casa.

A **ROBERTO DE LA PALMA BERMUDEZ**, por tu ayuda incondicional. Gracias por ser una persona excepcional en mi vida, por darme ánimos e impulsarme.

A la Familia **ROMERO BECERRIL, DE LA GARZA BECERRIL y BECERRIL LOREDO** por el apoyo incondicional que siempre he recibido de todos ustedes, por abrirme las puertas de su familia y de su corazón. Los quiero mucho.

A ti **DAFNIS**, gracias por todo el apoyo que me has brindado en todos los aspectos, que a pesar de las adversidades hemos crecido y madurado juntos y el lazo que nos une será para siempre.

Gracias a todos aquéllos que han confiado y creído en mí, que me han impulsado a seguir adelante. Tenía una deuda pendiente y la he cumplido.

## INDICE

### **IMPORTANCIA JURÍDICA-POLÍTICA DEL CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

#### CAPÍTULO I

##### **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL**

1.1	La creación del Distrito Federal.....	1
1.2	Las Elecciones y la Participación Ciudadana en el Distrito Federal.....	7
1.2.1	Desarrollo político-electoral.....	7
1.2.2	Ayuntamiento de México.....	12
1.2.3	Surgimiento del Departamento del Distrito Federal.....	26
1.2.4	La Asamblea de Representantes del Distrito Federal.....	39
1.2.5	Atribuciones y facultades en materia de integración de los organismos electorales.....	42
1.3	Autoridades Locales sujetas a sufragio en el Distrito Federal.....	43
1.3.1	La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	48
1.3.2	Jefe de Gobierno del Distrito Federal.....	51
1.3.3	Jefes Delegacionales.....	54

#### CAPÍTULO II

##### **EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (IEDF)**

2.1	Creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.....	56
2.2	Naturaleza Jurídica.....	57
2.3	Principios rectores.....	60

<b>2.4</b>	Su estructura.....	63
<b>2.4.1</b>	Consejo General.....	63
<b>2.4.2</b>	Junta Ejecutiva.....	68
<b>2.4.3</b>	Secretaria Ejecutiva.....	69
<b>2.4.4</b>	Secretaria Administrativa.....	71
<b>2.4.5</b>	Direcciones Ejecutivas.....	72
<b>2.4.6</b>	Unidades Técnicas.....	76
<b>2.4.7</b>	Contraloría interna.....	79
<b>2.4.8</b>	Los Órganos Desconcentrados.....	81
<b>2.4.9</b>	De las Mesas Directivas de Casillas.....	85

**CAPÍTULO III**  
**LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>3.1</b>	Integración.....	93
<b>3.2</b>	Instalación.....	102
<b>3.3</b>	Atribuciones.....	106

**CAPITULO IV**  
**LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>4.1</b>	Requisitos y perfil para ser Consejero Electoral Distrital del IEDF. Valoración.....	112
<b>4.2</b>	Forma y criterios de selección.....	115
<b>4.3</b>	Derechos y Obligaciones.....	120
<b>4.4</b>	Participación jurídica en las diversas etapas del Proceso Electoral del Distrito Federal.....	125
<b>4.4.1</b>	Preparación de la Elección.....	126

4.4.2	Jornada Electoral.....	131
4.4.3	Cómputo y resultado de las elecciones.....	133
4.4.4	Declaratorias de validez.....	136
4.5	Participación jurídica en los Procesos de Participación Ciudadana.....	138
4.5.1	Preparación del Plebiscito. Actos Preparatorios.....	140
4.5.2	Jornada Plebiscitaria.....	146
4.5.3	Cómputo del Plebiscito.....	147
4.6	De las faltas de los Consejeros Electorales Distritales y de la Imposición de Sanciones.....	148
 <b>CONCLUSIONES</b> .....		 157
 <b>BIBLIOGRAFIA</b> .....		 160

## INTRODUCCIÓN

La participación de los ciudadanos del Distrito Federal en los Procesos Electorales y los Procedimientos de Participación Ciudadana se materializa en la figura del Consejero Electoral Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, al permitir que formen parte integral de los cuarenta Consejos Distritales correspondientes a igual número de circunscripciones electorales en que se divide el territorio del Distrito Federal para los Procesos Electorales o un Procedimiento de Participación Ciudadana, que nos otorgue la confianza de que todo los actos emitidos por la autoridad electoral, están apegados a la verdad histórica y jurídica para cumplir con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

Es importante recordar que el Distrito Federal desde su conformación en la Constitución de 1824 ha sufrido cambios de manera paulatina y también drástica.

Desde un principio su naturaleza jurídica lo designó como sede de los Poderes de la Unión, condicionando sus posibilidades de convertirse en Estado federado, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales determinados en el artículo 44. De tal forma, que los derechos político-electorales de los ciudadanos fueron suprimidos, lo que propicio la subordinación política al Presidente de la República.

La Ciudad de México en esa época aciaga carecía de autoridades políticas y administrativas electas, al ser éstas designadas por el gobierno federal.

Con el paso de los años y el proceso de reformas políticas-electorales realizadas a nivel federal, la participación de la ciudadanía se incrementó e inició un proceso social por lograr la devolución de los derechos político-electorales a los ciudadanos de la Ciudad Capital.

Gracias a la reforma orientada a fortalecer la credibilidad en los Procesos Electorales a nivel federal, a la creación del Instituto Federal Electoral y a la lucha ciudadana logró concretarse una reforma a nivel local.

En este contexto fue creado el Instituto Electoral del Distrito Federal, organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los Procedimientos de Participación Ciudadana. La institución asumió la responsabilidad constitucional de organizar y realizar los Procesos Electorales para elegir a los representantes del poder ejecutivo, legislativo y los titulares de las demarcaciones delegacionales en el Distrito Federal, mismo que se dividió en cuarenta Distritos Electorales, donde se instalan los Consejos Distritales integrados por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales Distritales con derecho a voz y voto en las decisiones del Consejo, un Secretario y representantes de los Partidos Políticos, estos dos últimos con derecho meramente a voto.

Así, la figura del Consejero Electoral Distrital constituye una pieza clave del desarrollo de los Procesos Electorales y/o Procedimientos de Participación Ciudadana; como lo es el Plebiscito.

Los Consejeros Electorales Distritales desde el proceso de selección hasta su designación deben cumplir con el perfil y con los conocimientos de la materia para desempeñar de la mejor manera su encargo, cumpliendo con cada uno de las obligaciones dispuestas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes aplicables.

# CAPÍTULO I

## EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL

### 1.1 La creación del Distrito Federal

La Ciudad de México o el Distrito Federal, ha jugado un papel importante en el desarrollo político, económico y cultural del país, pues ha sido el centro político, administrativo, cultural y económico de la República Mexicana. Es importante ya que es la sede de los Poderes de la Unión y es la capital de los Estados Unidos Mexicanos, como está determinado en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>1</sup>

Su origen se remonta al año de 1325 fecha en que los aztecas o mexicas fundaron México-Tenochtitlán, que emergió de un puñado de rocas en la inmensidad de sus grandes lagos, en donde los mexicas construyeron chinampas metro a metro hasta convertirla en reina del Anáhuac. Posteriormente esta albergó el corazón y cerebro del imperio más extenso y poderoso de Mesoamérica. La elección de este sitio, concedía ventajas militares y económicas para el desarrollo de una economía mixta basada en la agricultura, la caza y la pesca, con la posibilidad de comunicarse por canales. Según el autor Javier E. Pérez Maldonado<sup>2</sup>, menciona que el Anáhuac era la región más transparente, poseedora del cielo más azul. Se distinguía por una peculiaridad muy especial: al sur se apreciaba cercado de grandes montañas boscosas, como el Ajusco, y al norte de imponentes cerros como el Chiquihuite y Tres Padres. Ambas fortalezas estaban cerradas a los extremos por largos avistamientos nevados, mientras el rebosante nevado de Toluca lo hacía por el poniente, los majestuosos volcanes Popocatepetl e Iztaccihuatl perpetuaban su grandeza en el extremo oriente. Este inevitable

---

<sup>1</sup>Artículo 44 ,*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, SISTA, enero 2009, p.75.

<sup>2</sup> Fuente electrónica: *Historia de la Ciudad de México*, de Javier E. Pérez Maldonado, Nuevas Tecnologías, en <http://www.df.mx/ciudad-historia-index.html>. consultada el 8 de septiembre de 2007.

encanto hipnotizó a los hombres de Tenoch, quienes provenientes de un lugar mítico situado en tierras del hemisferio norte llamado Aztlán encontraron en un islote el cumplimiento de una profecía: un águila arriba de un nopal devorando una serpiente.

Toda aquella grandeza de México-Tenochtitlán fue abatida por la guerra de Conquista por parte de los españoles, la cual comenzó en 1519 y terminó en 1521, fundando los españoles en Coyoacán, el Ayuntamiento de México, con base en el sistema municipal castellano, que fue introducido en América Continental por Hernán Cortés en la Villa Rica de la Veracruz en 1519.

De 1521 a 1523, se realizaron trabajos de traza, dirigidos por un soldado de Cortés que tenía conocimientos en topografía, de nombre Alonso García Bravo, coordinados por los encargados del Ayuntamiento de México en Coyoacán. En marzo de 1524, los miembros del Ayuntamiento y la institución municipal misma, cambiaron su sede de Coyoacán a la Ciudad de México, que los propios españoles llamaban “México-Tenochtitlan”, expresión que cambió a partir del año de 1585, en que quedó como “la Ciudad de México”, según consta en las actas de las sesiones del cabildo. Así el Ayuntamiento sesionó, a partir de ese mes de marzo de 1524, en la casa de Hernán Cortés.

En 1527 la corona española determinó fundar la Real Audiencia de México, con características de Ministerio de Gobierno, formado por un Presidente y cuatro oidores, y posteriormente en virreinato. En 1535 llegó el primer virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza.

En el año de 1782, siendo virrey Martín de Mayorga, la Ciudad de México se dividió en ocho cuarteles mayores y 32 menores, es decir cuatro menores por

cuartel mayor, posteriormente, entrado el siglo XIX, continuó la división de 8 cuarteles mayores y 32 menores, y estos por manzanas.<sup>3</sup>

La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, y reimpressa en México el 8 de septiembre de ese mismo año, generó la institución de los jefes políticos copiando el modelo francés de la época.

Años más tarde a principios de 1821 Agustín de Iturbide, Comandante de las Fuerzas Realistas, pacta en Acatempan con Vicente Guerrero el Plan de Iguala o de las Tres Garantías, en el cual se pactaba una religión única, la unión de todos los grupos sociales y la independencia de México con una monarquía constitucional. Al Plan de Iguala se le fueron sumando diversos caudillos insurgentes; Ramón Rayón, Anastasio Bustamante, Nicolás Bravo, Antonio López de Santa Anna, Guadalupe Victoria.

Una vez que O' donoju hubo llegado a Veracruz, se reunió con Iturbide en Córdoba, donde firmaron los tratados del mismo nombre, consumándose así la independencia de México; se determinó un nuevo gobierno, que fijó para el Poder Ejecutivo una Junta de Notables compuesta de cinco miembros; el Poder Legislativo se confió en la Junta Provincial Gubernativa, cuyo fin primordial era el de convocar a un Congreso Constituyente, mismo que se instaló el 24 de febrero de 1822.

Durante estos días en España las Cortes de Cádiz repudiaban los Tratados de Córdoba. Manifestación que no afectó en lo más mínimo la independencia de México y mucho menos que Iturbide apoyado por las fuerzas armadas, consiguiera que el Congreso lo exaltara a un Trono Imperial el 19 de mayo de 1822. En octubre de ese mismo año Iturbide disolvió el Congreso, designando en su lugar una Junta Instituyente que aprobó el "Reglamento Provisional del Imperio Mexicano", mediante el cual se abolió la Constitución de Cádiz y estableció que el

---

<sup>3</sup> Ramo de Demarcación de Cuarteles, Vol. 650, Archivo Histórico del Distrito Federal; Fondo Histórico del Ayuntamiento de México.

Poder Ejecutivo residía exclusivamente en el Emperador como Jefe Supremo del Estado y el Poder Legislativo fue atribuido a una Junta Nacional Instituyente.

Al igual que el reglamento provisional respetó a los Diputados Provinciales con las mismas atribuciones que concedía la Constitución de Cádiz, pero supeditados al Jefe Político, quien residía en la capital de cada provincia, y era nombrado directamente por el Emperador.

Frente a tales acontecimientos Antonio López de Santa Anna, se levantó en armas en Veracruz y proclamó la República; simultáneamente las tropas que destacaron para sofocar el levantamiento de Santa Anna, expidieron el “Plan de Casa Mata”, que pugnaba por la reinstalación de Congreso disuelto.

La situación para Iturbide no era de ningún modo tranquila, presiones, levantamientos y traiciones obligaron al Emperador a reinstalar el Congreso en marzo de 1823, pero la situación ya era insostenible, así el 19 de marzo de 1823 Agustín de Iturbide se vio obligado a abdicar, no obstante estos acontecimientos, el Congreso considero nula la abdicación e inexistente al Imperio y condenó a Iturbide al destierro, quedando la Nación en absoluta libertad para constituirse en una República. Asimismo se declaran insubsistentes el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba y se decide elegir un gobierno provisional que habría de desempeñar el Poder Ejecutivo, en tanto la Nación adoptaba el sistema republicano.

Así a la caída de Iturbide, existiendo aún el ánimo en el Congreso de constituirse en una República, el 31 de enero de 1824 se expide el *Acta Constitutiva de la Federación* y el 4 de octubre del mismo año la “*Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*”, declarando de esta forma y calificando las elecciones al Presidente de la República Guadalupe Victoria y al Vicepresidente Nicolás Bravo.

El constituyente tuvo dos preocupaciones fundamentales: por una parte, la necesidad de organizar funcionalmente un Estado Federado; y por la otra,

mantener el precepto de la soberanía popular que permitiera el mantenimiento de una república representativa, con división de poderes, en donde el pueblo fuera siempre el supremo elector.

Así la Constitución de 1824, consuma para siempre la libertad e independencia de México; mantiene su pertenencia absoluta al catolicismo apostólico y romano, adopta un gobierno del tipo de república representativa popular federal; reconoce como parte de la federación a 19 estados y 4 territorios; divide el supremo poder en legislativo, ejecutivo y judicial, los organiza de manera amplia y detallada; deposita el poder legislativo en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores; otorga una mayor importancia al gobierno particular de los Estados libres y soberanos, igualmente dividido en legislativo, ejecutivo y judicial, definiendo las restricciones de los poderes de los Estados.<sup>4</sup>

En virtud de que no se contaba con una disposición constitucional en materia municipal, las entidades federativas que se formaron continuaron tomando como referencia aspectos de la Constitución de Cádiz. Sin embargo, aunque con respecto a la figura del municipio no surgieron nuevas disposiciones legales, la Constitución de 1824, al crear una República Federal, debía en consecuencia establecer lo relativo a la residencia de los poderes federales, así en su artículo 50, fracción XXVIII, expresaba lo siguiente:

*“Art. 50. Las Facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:*

*...FRACCIÓN XXVIII.- Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado”.*<sup>5</sup>

Así por decreto expedido el 20 de noviembre del año 1824, firmado por el primer presidente constitucional de México: Miguel Félix Fernández, mejor conocido

---

<sup>4</sup> Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1824, Colección Memoria de la Libertad, Ed. Tlahui, 1992, pags. 53-65

<sup>5</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-2002*, Ed. Porrúa, México, 23ª edición, 2002, pag. 175.

como Guadalupe Victoria, se dispone que el Distrito Federal, es decir, el espacio donde se depositarían libremente las instituciones federales, fuera la Ciudad de México. Fue a partir de este decreto, cuando se creó el Distrito Federal, con la particularidad de que su existencia se debió a una decisión del Congreso, que a diferencia de los Estados Unidos de Norteamérica, no se creó a partir de una cesión de territorio de varios Estados.

El mencionado decreto se transcribe a continuación:

*ARTÍCULO 1o. El lugar que servirá de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, conforme a la facultad 28ª del artículo 50 de la Constitución, será la Ciudad de México.*

*ARTÍCULO 2o. Su distrito será el comprendido en el círculo cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad y su radio de dos leguas.*

*ARTÍCULO 3o. El Gobierno General y el Gobernador del Estado de México, nombrarán cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del Distrito conforme al artículo antecedente.*

*ARTÍCULO 4o. El Gobierno Político y económico del expresado Distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno General desde la publicación de esta ley.*

*ARTÍCULO 5o. En tanto se arregla permanentemente el Gobierno Político y económico del Distrito Federal, seguirá observándose la Ley de 23 de junio de 1813 (instrucción para el Gobierno económico-político de las Provincias antes citadas) en todo lo que no se halle derogada.*

*ARTÍCULO 6o. En lugar del Jefe Político a quien por dicha ley estaba encargado el inmediato ejercicio de la autoridad política y económica, nombrará el Gobierno General un Gobernador en calidad de interino para el Distrito Federal.*

*ARTÍCULO 7o. En las elecciones de los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal, y para su Gobierno Municipal, seguirán observándose las leyes vigentes en todo lo que no pugne con la presente.*

*ARTÍCULO 8o. El Congreso del Estado de México y su Gobernador, pueden permanecer dentro del Distrito Federal todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario para preparar el lugar de residencia y verificar la traslación.*

*ARTÍCULO 9o. Mientras se resuelva la alteración que deba hacerse en el contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca las rentas comprendidas en el Distrito Federal.*

*ARTÍCULO 10o. Tampoco se hará en lo respectivo a los tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo Distrito, hasta que sean arreglados por una ley.<sup>6</sup>*

En este orden de ideas, el gobierno del Distrito Federal se estructuró de la siguiente manera:

*Un Poder Legislativo a cargo del propio Congreso General.*

*Un Poder Ejecutivo, bajo la responsabilidad del Gobierno General, mismo que a su vez designaba un gobernador, con el carácter de interino, que ocuparía en lugar del jefe político.*

*El Poder Judicial quedaba, por lo que toca al Distrito Federal, de momento en los mismos términos.<sup>7</sup>*

## **1.2 Las Elecciones y la Participación Ciudadana en el Distrito Federal.**

### **1.2.1 Desarrollo político-electoral.**

Al comenzar el siglo XIX, la ciudad de México era sede del virrey de Nueva España, representante de un monarca absoluto, soberano por un derecho divino y, por lo mismo, irresponsable de sus actos, como no fuera ante Dios.

Como puede notarse, esto limitaba de un modo tremendo la capacidad de los vasallos del rey para intervenir en el gobierno de la ciudad, por no hablar de su nula incidencia en la toma de decisiones que afectaban la marcha de la monarquía. Esto nos hace pensar que existía una completa ausencia de instrumentos para que, al menos, algunos sectores pudieran hacer presentes sus demandas ante las autoridades.

El orden corporativo establecido casi 300 años antes había permitido que, al menos de una forma virtual, toda la sociedad estuviera integrada a algún cuerpo,

---

<sup>6</sup> AGUIRRE VIZZUETT, Javier, *Distrito Federal: Organización Jurídica y Política*, Ed. Porrúa, México 1989 pp. 33-34.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 34.

reconocido por el soberano y sus representantes. En la capital del Virreinato de Nueva España, el Concejo, el Cabildo catedralicio y el Consulado de comercio representaban a grupos poderosos. Sin embargo, también los gremios artesanales (cada vez más decaídos), las órdenes religiosas y las dos comunidades indígenas (Santiago y San Juan), entre otras agrupaciones, daban alguna voz a buena parte de los habitantes de la ciudad.

Si bien es verdad que las autoridades eran las que en última instancia, otorgaban el reconocimiento a los representantes de estas corporaciones, no puede ignorarse que, en la mayoría de los casos, éstos eran designados en cada cuerpo mediante alguna forma de elecciones, que las había de los más diversos tipos, desde la votación hasta la aclamación.

En el orden absolutista existía la práctica de escuchar las demandas de los vasallos, aunque no siempre se les atendiera. La distinción entre las repúblicas de indios y las comunidades de españoles, se veía superada por una creciente población mestiza y de castas no previstas por el orden corporativo vigente. Poco a poco se iba manifestando la necesidad de buscar nuevas maneras de dar cauce a las demandas de estos sectores sociales en crecimiento, que no tenían medios de representación adecuados.

La solución a este problema se presentó inesperadamente con la crisis 1808, año en que las fuerzas napoleónicas ocuparon la península ibérica. Napoleón tomó presos a Carlos IV y su hijo Fernando, a quienes obligó a abdicar. El emperador francés dejó la corona de España a su hermano José Bonaparte, pero muchos españoles se negaron a reconocerlo y se insurreccionaron contra el ejército invasor. En las provincias y pueblos peninsulares se formaron juntas que dirigían a los insurgentes y que decían representar al rey preso; las más importantes eran las de las grandes ciudades, como Oviedo, Sevilla y Cádiz. En América también hubo intentos para formar esta tipo de juntas para dirigir la resistencia contra los invasores.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> EMMERICH, Gustavo Ernesto, *“Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005”*, IEDF-UAM, 2005, p.126.

El encarcelamiento de los reyes españoles en Bayona y la resistencia popular a la intervención militar napoleónico, desencadenaron una serie de procesos en todo el mundo hispánico, y la Ciudad de México no fue la excepción. Los hispanoamericanos tenían dificultad en enviar recursos para la guerra, pues no podían decidirse a qué junta enviarlos. Por eso, en septiembre de 1808, se formó en España la Junta Central, conformada por representantes de las juntas insurgentes, la cual, para obtener la ayuda y los recursos financieros de América, también buscó el reconocimiento de los reinos y posesiones ultramarinos. Por eso, la Junta Central convocó a elecciones en los reinos americanos, con el propósito de que enviarán diputados a la misma.

Un diputado de cada virreinato y de cada capitanía sería enviado a la Junta. La elección la harían los miembros de los ayuntamientos capitales de partido o de provincia, quienes votarían tres veces. Después se haría sorteo entre los tres individuos que hubieran captado mayor número de votos, para que la “Divina Providencia” decidiera al elegido. Los nombres de todos los elegidos se enviarían a la capital de cada reino, donde el ayuntamiento volvería a repetir el proceso.

Entre abril y mayo de 1809, se llevaron a cabo las elecciones en Nueva España. Por sus privilegios, la ciudad de México fue seleccionada para llevar a cabo la elección final, de modo que allí fueron enviadas las listas de los candidatos ganadores en las capitales de las intendencias. Este fue un proceso elitista en el que el pueblo no participó por lo que no fue expresión de la voluntad de la sociedad de la Nueva España. No obstante, fue la primera vez que se nombró a un individuo para ser parte de una asamblea facultada para elaborar leyes y gobernar, siendo este Miguel de Lardizábal, el cual recibió de todos los ayuntamientos, poderes e instrucciones para que procurara mantener la libertad y felicidad del reino.

En enero de 1810 la Junta Central desapareció y se formaron las Cortes, un órgano de gobierno más capacitado en aquel momento para lograr las necesarias reformas en la monarquía española. La convocatoria para las cortes igual que la de la Junta incluía a los americanos. Se les invitó a mandar un diputado por cada capital de provincia. Los ayuntamientos realizarían las elecciones. Tendrían que

proponer una terna formada por individuos probosos y talentosos. Después el diputado sería elegido por sorteo. La imparcialidad de las votaciones estaría garantizada por la suerte o por la divina providencia. Las instrucciones para los comicios eran muy similares a las de la Junta Central y el número de diputados no era proporcional a la población.<sup>9</sup>

La Real Audiencia de México, hizo cumplir la elección de diputados. Así fue en la Ciudad de México, donde el Coronel José de la Peza y Casas, el secretario del Virreinato Manuel Velázquez de León y el notable criollo José Beye de Cisneros, beneficiado en el sorteo, fueron propuestos por los regidores. De esta misma forma, las elecciones para las cortes tampoco fueron un proceso popular que pretendiera expresar la voluntad de los habitantes de la ciudad o de Virreinato.

Debido a la enorme extensión de los territorios americanos, los diputados de estas regiones también pugnaron por tener órganos de gobiernos autónomos, capaces de resolver los problemas peculiares de cada una sin tener que recurrir de manera constante al gobierno metropolitano. Esas instituciones debían ser también representativas, electas por los ciudadanos a los que iban a gobernar, para evitar que tan importantes puestos fueran ocupados por individuos recién llegados de otras partes de la monarquía y sin sensibilidad para resolver los conflictos locales. Resultado de esta petición fueron las Diputaciones Provinciales.

Una de las primeras medidas tomadas por las Cortes fue la declaración de que la soberanía residía en la nación, en el conjunto de individuos llamados españoles que vivían bajo las mismas leyes y, por lo tanto, tenían las mismas obligaciones y gozaban de los mismos derechos. La Ilustración había promovido la idea de que los individuos eran iguales en cuanto a su capacidad de razonar y sólo se diferenciaban por el grado de educación que tuvieran y por los prejuicios que los dominaran. Esta capacidad de expresar, mediante la razón, lo que convenía a la comunidad, dio origen a la idea de que los individuos siempre elegirán la mejor opción para la nación, si son guiados por la razón y no por prejuicios.

---

<sup>9</sup> *Ibidem* p. 130.

Los liberales ibéricos reunidos en las Cortes de Cádiz, sancionaron el principio de que serían todos los ciudadanos los que darían forma a las nuevas instituciones. La voluntad del pueblo se manifestaría por medio de las elecciones.

Las cortes establecieron que habría un diputado por cada 70 mil individuos de la población, pero si había en las provincias un excedente de 35 mil se elegía un diputado más. Los ciudadanos serían todos los habitantes de la monarquía, menos las castas. Esto hizo que los indios, separados por los españoles por la legislación tradicional, también fueran considerados ciudadanos, lo mismo que los mestizos.

En base al principio de que para ser “soberano de sí mismo” se requería ejercer libremente la razón, quedaron excluidos de los derechos de votar y ser votados las personas dependientes, es decir, aquellas cuya voluntad podía estar dominada por la de otro siendo estos los siguientes:

1. Las mujeres
2. Los empleados domésticos
3. Los menores de edad
4. Los deficientes mentales
5. Los presos
6. Los clérigos regulares porque al ingresar al convento renunciaban expresamente a esa capacidad.

Se trataba de un sufragio casi universal de género (masculino) que, a diferencia de lo que ocurría en otros países, no discriminaba por motivos económicos pues no exigía renta ni propiedad, aunque los ciudadanos debían ser vecinos honrados.

Se debe señalar que los constituyentes no confiaban mucho en que la decisión tomada por los ciudadanos fuera la más adecuada. En virtud de esto, se decidió que el Proceso Electoral fuera indirecto. Como no había distritos electorales, los territorios parroquiales harían las veces de secciones para votar. En las parroquias, por cada doscientos habitantes (sin tomar en cuenta las castas) sería nombrado un elector. Los ciudadanos tendrían que elegir once compromisarios,

quienes a su vez elegirían a los electores parroquiales. El jefe político o el alcalde de la ciudad, villa o aldea en la que se congregarán, presidiría las juntas de parroquia; el párroco asistiría para dar al acto mayor solemnidad. Antes de proceder a la elección de los compromisarios, el presidente tenía que preguntar si había entre los ciudadanos alguno que tuviera una queja de cohecho o soborno para favorecer con la elección de determinada persona. Los resultados serían publicados y la ceremonia concluiría con un canto solemne *Te Deum*.<sup>10</sup>

Los ayuntamientos desempeñaban un papel importante en la realización de las elecciones, pues eran los primeros encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales. Sin embargo, los ayuntamientos también debían ser electos por la población, de ahí que antes de nombrar diputados era necesario realizar comicios para tener regidores, alcaldes y síndicos para el cabildo. Este proceso también era indirecto pues los ciudadanos votarían por un número de electores parroquiales, quienes a su vez nombrarían a los individuos que ocuparían los cargos municipales.

Explicado lo anterior se puede apreciar que en la ciudad de México, al entrar en vigor la Constitución promulgada en 1812, se organizaron las primeras elecciones populares y comienza a manifestarse una de las primeras formas de elección y de participación ciudadana en los que años más tarde llegaría a ser el Distrito Federal.

### **1.2.2 Ayuntamiento de México.**

Después de creado el Distrito Federal y a pesar de que la Constitución Federal no determinó la estructura de un ayuntamiento, se puede observar que en el año de 1824 funcionó un Ayuntamiento de la Ciudad de México, según el registro de las actas de cabildo, y sus funcionarios fueron:

Alcalde Primero: Don Francisco Fagoaga

Alcalde Segundo: Lic. Juan de Arce y Echegaray

---

<sup>10</sup> Todas estas reglas se encuentra contenidas en el Título II de la Constitución de Cádiz, consultada en TENA RAMIREZ, Felipe, *Ob. Cit.* pp. 63-72.

Alcalde Tercero: Don José Ignacio Oropeza

Alcalde Cuarto: Don Ventura Prieto

Alcalde Quinto: Don Ángel Martínez

Alcalde Sexto: Don Juan Cevallos y Padilla

Hasta 1824 todavía podemos encontrar en el ayuntamiento de la Ciudad de México a individuos como Don Francisco Fagoaga, quien fue electo Presidente Municipal de México, la cual conservaba su organización municipal de elección popular establecida en la Constitución de Cádiz, las cuales eran indirectas, es decir, los ciudadanos votaban por individuos más o menos conocidos en los barrios y parroquias, quienes a su vez eran los encargados de nombrar a los alcaldes, regidores y síndico del cabildo municipal. La situación empezó a cambiar tras el establecimiento de la República Federal.

No fue sino hasta abril de 1826 cuando el Congreso elaboró la *Ley del Gobierno Político del Distrito Federal*, la cual otorgaba a los ciudadanos del Distrito Federal el derecho de elegir dos representantes a la Cámara de Diputados mediante el procedimiento indirecto en tercer grado: primero se harían las elecciones de parroquia (el tercer domingo de agosto), luego las de partido (el primer domingo de septiembre) y, por último, las de provincia (el primer domingo de octubre). La misma ley federalizaba las rentas del Distrito y le negaba la posibilidad de tener una legislatura propia y, por lo mismo, de enviar representantes al Senado. No sobra decir que, a partir de ese momento, la historia del ayuntamiento de la Ciudad de México sería la de una constante lucha contra los poderes de la Federación para tratar de defender los pocos derechos políticos que le quedaban a la ciudadanía del Distrito Federal.

Al menos en la Ciudad de México, la participación en las elecciones siguió creciendo. No existe mucha información sobre lo sucedido en los comicios municipales de 1826. Es de suponer que el número de ciudadanos que salió a votar fue considerable, pues todavía un año antes lo seguía siendo. Sin embargo,

ya desde entonces se perfilaba una característica que hacía la diferencia entre los procesos para renovar el ayuntamiento y los destinados a elegir diputados. La prensa y los publicistas de la época ponían menos atención a las jornadas electorales municipales que a las federales.

En el año 1828, se llevaron a cabo la elección para Presidente de la República, siendo como candidatos al cargo Manuel Gómez Pedraza, secretario de Guerra y Vicente Guerrero. La Constitución de 1824 había determinado que la elección del presidente quedaría a cargo de las legislaturas de cada una de los 18 estados que debía emitir dos votos. En este caso, las legislaturas electas en 1826, y que todavía se hallaban en funciones, elegirían al presidente. Gómez Pedraza contaba con el apoyo de las comandancias militares y con los más destacados políticos federalistas de las provincias. De este modo, no le fue difícil obtener 11 votos, que bastaron para quedar por encima de Guerrero, quien obtuvo nueve. Sin embargo, el problema se presentó porque, al mismo tiempo, se estaban realizando las elecciones populares para renovar la Cámara de Diputados y las legislaturas estatales.

El Distrito Federal, quien estaba a cargo del gobernador José María Tornel y Mendiivil (nombrado por el Gobierno General y no mediante un proceso de elección en base al artículo 6º del decreto 20 de noviembre del año 1824), se vio sumergido en revueltas por parte de los simpatizantes de Vicente Guerrero. A partir de ese momento, la ciudad de México no volvería a estar en completa calma. Se insistía en que la elección de Manuel Gómez Pedraza como presidente era una traición a la voluntad popular expresada en las elecciones que favorecían a Vicente Guerrero. A lo anterior se agregaba la demanda del Ayuntamiento capitalino por la falta de derechos político electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, quienes no participaban en la elección del presidente<sup>11</sup>.

Lo anterior explica que los ciudadanos no tenían en realidad injerencia en la elección popular del máximo cargo del país, teniéndolos restringidos de sus derechos políticos-electorales que solo les era permitido ejercer a los ciudadanos

---

<sup>11</sup> EMMERICH, Gustavo Ernesto, *Ob. Cit.* p. 163.

de los habitantes de los demás Estados que conformaban en ese momento al país. Se encontraban sometidos a las autoridades que les eran impuestas por parte del Congreso General y por lo tanto no llevaban a cabo procesos electorales que les permitiera elegir a sus gobernantes. A lo único que tenían derecho era a simplemente a elegir a dos diputados que integrarían la Cámara de Diputados. Las intervenciones del gobierno federal en el Ayuntamiento de la Ciudad de México acabaron de convencer a los capitalinos de que poco importaba su participación en los procesos electorales si de cualquier manera, desde el poder federal se quitaban y ponían regidores y alcaldes. Quizás a eso debe atribuirse el desinterés cívico y el abstencionismo que caracterizaría los últimos años de la República federal.

Tiempo más tarde, el 12 de julio de 1830, el Congreso Federal aprobó una ley por la cual se reglamentaban las elecciones para diputados y Ayuntamientos en el Distrito y Territorios Federales. Siendo entre las innovaciones más importantes la introducción de boletas electorales y el abandono de las parroquias como distritos electorales, para evitar fraudes y excesos como los cometidos anteriormente. Las boletas tenían que distribuirse por comisionados designados por el Ayuntamiento antes de la jornada electoral. Las manzanas serían las nuevas secciones para votar. Sin embargo la situación estaría a punto de cambiar.

***Periodo Conservador.*** Con el advenimiento del sistema centralista de 1836 que predominaría en su integración hasta 1847, establecido en la Ley Constitutiva de 23 de octubre de 1835 y que posteriormente se dividió en siete estatutos (Constitución de las Siete Leyes), se dio fin no sólo al sistema federal sino a la figura del Distrito Federal, asiento de los poderes, que pasó a denominarse Departamento de México, según la Ley de 30 diciembre de 1836.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> AGUIRRE VIZUET, Javier, *Ob. Cit.* p. 36

Fue la ley sexta de 29 de diciembre de 1835, la que vino a sustentar la existencia del Ayuntamiento Constitucional, y su conformación. Previamente, en las Bases Orgánicas de 1835, en la octava de ellas, se disponía:

*8°. El territorio nacional se dividirá en Departamentos, sobre las bases, localidad y demás circunstancias conducentes; su número, extensión y subdivisiones, detallará una ley constitucional.<sup>13</sup>*

Partiendo de esta base, la Ley Sexta determinó la forma en que se organizaron dichos departamentos; así tenemos que en su artículo primero establece:

*ARTÍCULO 1°. La República se dividirá en Departamentos, conforme a la octava de las Bases Orgánicas, los Departamentos se dividirán en distritos y éstos en partidos.*

De acuerdo con el artículo 4° de esta Ley Sexta, cada Departamento tendría al frente de su gobierno a un gobernador, dependiente del Gobierno General, y en consecuencia nombrado por éste, a propuesta de la Junta Departamental<sup>14</sup> correspondiente. Las juntas departamentales constituían el Consejo del gobernador, teniendo las facultades económico-municipales, electorales y legislativas que explicará la ley particular de su organización. Respecto a sus facultades legislativas, las juntas departamentales respondían ante el Congreso General de la nación.

El Distrito Federal pasó a formar parte del Departamento de México. Este departamento –como los demás del país- se subdividía en distritos y éstos a su vez en partidos: en cada departamento había un gobernador, en cada distrito un prefecto, y en cada partido un subprefecto, además de municipalidades. El Distrito de México comprendía tres partidos: ciudad de México, Coyoacán y Tlalnepantla. En la ciudad de México coexistían el gobierno nacional, el gobierno departamental, la prefectura del Distrito de México, y el ayuntamiento de la ciudad.

---

<sup>13</sup> TENA RAMÍREZ, *Ob Cit.* p. 203.

<sup>14</sup> La Junta Departamental a que se ha hecho referencia, era un órgano compuesto de siete individuos elegidos por los mismos electores que nombraban a los diputados.

Durante una docena de años, los procedimientos electorales cambiaron durante este periodo. Según la ley expedida el 12 de julio de 1830, cada diciembre debían realizarse elecciones primarias para nombrar electores que, reunidos en una junta secundaria, elegirían el ayuntamiento que entraría en funciones el año siguiente. En 1837, se aprobó una ley que restringió el derecho de voto a quienes tuviesen una renta anual de 100 pesos como mínimo, y el derecho de ser elegidos capitulares a quienes la tuvieran de 500 pesos o más. Como se puede ver los cargos públicos de elección popular estaban condicionados a factores económicos y no a la capacidad de la persona para ejercer y desempeñar el cargo.

Las elecciones de ayuntamiento eran indirectas, basadas en el voto abierto o público de los ciudadanos. Aunque en ocasiones las fechas fueron modificadas, el primer domingo de diciembre de cada año (o de cada bienio, entre 1837 y 1846 y a finales del porfiriato), los ciudadanos acudían a la junta electoral de su respectiva sección, y por simple pluralidad (mayoría relativa) elegían a un elector o compromisario. Posteriormente, los electores o compromisarios, reunidos en junta electoral secundaria, junta de compromisarios o colegio electoral, por simple pluralidad procedían a elegir a los integrantes del ayuntamiento<sup>15</sup>.

El primer paso del proceso electoral consistía en que el gobernador convocase a elecciones. Recibida la convocatoria, el ayuntamiento nombraba un número de comisionados, vecinos que en su respectiva sección debían formar el padrón de ciudadanos, distribuirles las boletas electorales y el lugar idóneo para instalar la junta electoral primaria o casilla. Posteriormente, el trabajo de los comisionados se desdobló en dos figuras: la del empadronador, que formaba el padrón y distribuía las boletas, y la del casillero, que instalaba la casilla. El día de los comicios populares, a las 9:00 horas, con los ciudadanos que estuviesen presentes, comisionados o casilleros presidían la elección de la mesa directiva de la casilla, y luego continuaban en el lugar para responder dudas. El presidente de la mesa invitaba a cada ciudadano a acercarse y entregar la boleta que ya tenía en su

---

<sup>15</sup> EMMERICH, Gustavo Ernesto, *Ob. Cit.* pp. 185-186.

poder, en la que constaba tanto el nombre del ciudadano como el de por quien éste hubiese votado, y le pedía que confirmara verbalmente su voto. Si algún ciudadano no incluido en el padrón manifestase su deseo de votar, la mesa directiva podía autorizarlo. El comicio se cerraba a las 14:00 horas o después, si hubiere ciudadanos esperando sufragar. Escrutados los votos, la junta declaraba elector o compromisario electo a quien hubiera obtenido el mayor número, y le entregaba una constancia o credencial. Unos 10 días más tarde, se reunía la junta electoral secundaria, integrada por los electores o compromisarios. En el caso de la ciudad de México, a su primera sesión acudía el gobernador para presidir la elección de la mesa directiva, tras lo cual se retiraba. En las otras municipalidades del Distrito, presidía la instalación de la respectiva junta secundaria el primer alcalde saliente o, en los tiempos centralistas, el prefecto o subprefecto. Una vez instalada, la junta procedía a elegir de entre sus miembros dos comisiones de revisores, cuya tarea era examinar los padrones, las actas de las juntas primarias y las credenciales expedidas por éstas, a fin de calificar la legalidad de los electores secundarios o compromisarios. Finalmente el tercer domingo de diciembre, dos semanas después de los comicios populares, la junta secundaria en votación por cédulas –es decir, secreta- procedía a elegir por simple pluralidad a los nuevos miembros del ayuntamiento, entregándoseles sus respectivas constancias y le comunicaban sus actuaciones al gobernador para que éste validase la legalidad de lo actuado. Los nuevos miembros del ayuntamiento debían tomar posesión de sus cargos el primero de enero siguiente, en sesión del cabildo que en la ciudad de México era presidida por el gobernador, y en las otras municipalidades del Distrito por los primeros alcaldes salientes, prefectos o subprefectos, según el caso y el tipo de régimen imperante.<sup>16</sup>

En 1847 se restableció el Distrito Federal con la extensión circular que se había determinado en 1824. Comprendía las municipalidades de la Ciudad de México y otras 11 más como: Guadalupe, Tacubaya, Azcapotzalco, Tacuba, Ixtacalco, Mixcoac, Iztapalapa, Popotla, Ladrillera, Nativitas y Mexicalcingo. Entre finales de

---

<sup>16</sup> *Ibidem* pp. 186-187.

1847 y principios de 1848, fue ocupada la Ciudad de México por tropas estadounidenses. A finales de este año se eligió irregularmente un ayuntamiento favorable a los ocupantes estadounidenses de la ciudad, que duró sólo un par de meses. La mayoría de los electos se rehusaron a tomar posesión de sus cargos por motivos personales. El 2 de enero de 1848 se reunió la junta electoral para suplir las vacantes, y también renunciaron gran parte de los nombrados en esta ocasión. El ayuntamiento presidido por Suárez Iriarte ofreció un agasajo al general estadounidense Winfield Scott conocido como el “brindis del desierto”. En el acto algunos municipales pidieron que los estadounidenses no se retiraran sin antes destruir la influencia del clero y el ejército. Días después se firmó la paz con Estados Unidos y las tropas ocupantes se retiraron de la capital. El ayuntamiento presidido por Iriarte fue desmantelado.

**Guerra de reforma.** Toda la serie de movimientos militares que había venido sufriendo la nación y que le habían impedido dar estabilidad a los diferentes gobiernos que se habían conformado, vinieron a encontrar su final con el triunfo del Plan de Ayutla, de 1 de marzo de 1854. El Plan era fundamentalmente un instrumento de contenido político, que pretendía la caída de Santa Anna y el establecimiento de un orden constitucional. Proponía que se convocara un Congreso extraordinario que organizara a la nación bajo la forma de una república representativa popular, esto permitiría que los ayuntamientos volvieran a organizarse bajo forma electiva.

El 15 de mayo de 1856, el régimen provisional expidió el Estatuto Orgánico Provisional que daba conformación y organización al gobierno en tanto se promulgaba la Constitución, pero éste no aportó grandes innovaciones en la conformación del Distrito Federal. En el Estatuto Orgánico se delimitaban las atribuciones de los funcionarios, comprendido entre ellos el gobernador del Distrito Federal.

La Constitución de 1857 organizó al país con la forma de una república representativa, democrática y federal. Este nuevo texto constitucional no se ocupó del régimen de municipalidades, sin embargo, sí atendió al Distrito Federal y a los

territorios para establecer la forma popular de elección de las autoridades municipales.

La figura de la prefectura subsistió dentro del sistema político. Esta figura de origen francés había tomado arraigo en nuestro país, pues se le encontró gran utilidad.

Durante la Reforma, el sistema de prefecturas alcanzó un notable poder, mismo que se sustentaba en las atribuciones que las reformas de su organización le señalaron. Se estableció que en cada partido debía haber un prefecto con calidad de presidente nato de los ayuntamientos de su jurisdicción y con las atribuciones de jefe de policía.

La organización del Distrito Federal en la Constitución de 1857, se enfrentó a diversos problemas. En principio, se pensó en cambiar la residencia de los poderes a Querétaro o Aguascalientes; sin embargo, finalmente se optó por que dicha residencia siguiera ubicada en la ciudad de México, pero en el caso de que dicha residencia fuera cambiada en un futuro, se formaría, en el territorio ocupado por el Distrito Federal, una entidad denominada Estado del Valle de México.

Por otra parte, se determinó la facultad para los ciudadanos de elegir a sus autoridades municipales y judiciales. En 1861, se expidió un decreto que disponía que el Ayuntamiento de la Ciudad de México se compusiera de veinte regidores y dos procuradores de la ciudad; este ayuntamiento sería presidido por el primer regidor. En el caso de las poblaciones del Distrito Federal<sup>17</sup> con población superior a los cuatro mil habitantes, sus ayuntamientos se formarían con siete regidores y un procurador. El gobernador del Distrito Federal, los magistrados del Tribunal y los jueces de lo criminal y de lo civil eran electos también por votación popular.<sup>18</sup>

Por primera vez los ciudadanos votarían directamente por sus candidatos; una junta integrada por los presidentes de casillas computaría los votos y declararía quienes quedarán electos. Lamentablemente el procedimiento seguía sin

---

<sup>17</sup> Por Decreto de 6 de mayo de 1861, el Distrito Federal quedó dividido en: Municipalidad de México, Partido de Guadalupe-Hidalgo, Partido de Xochimilco, Partido de Tlalpan y Partido de Tacubaya.

<sup>18</sup> AGUIRRE VIZZUETT, Javier, *Ob. Cit.* p. 45.

garantizar el secreto del sufragio: las boletas llevarían en el anverso el nombre del ciudadano, y en el reverso el del candidato por quien votaba; y el ciudadano debía confirmar su voto “en voz baja” ante uno de los secretarios de la mesa electoral.

El ayuntamiento elegido por sufragio directo en 1861 era demasiado liberal y radical, reclamaba demasiada autonomía y autarquía. Por decreto del 6 de enero de 1862, el presidente Juárez, a la vez que llamaba a elecciones municipales, designó un ayuntamiento para la Ciudad de México. Del 1 al 19 de mayo del mismo año, Juárez declaró en estado de sitio al Distrito Federal, que quedó en ese breve periodo bajo autoridad militar. El 13 de diciembre de 1862 se sancionó y el 16 se publicó una ley que regiría las elecciones de ayuntamientos. El voto volvía a ser indirecto: los ciudadanos elegirían electores, y éstos reunidos en junta secundaria a los miembros del ayuntamiento. Las elecciones fueron muy disputadas. Grupos significativos que se oponían a la continuidad de Juárez en el gobierno, denunciaron que las elecciones habían sido amañadas para favorecer a partidarios del presidente de la República. Pese a todo esto, el ayuntamiento se instaló el 15 de enero de 1863.

***El segundo imperio.*** A mediados de 1863, tropas francesas entraron a la ciudad de México. Mientras tanto, Benito Juárez y su gobierno se habían instalado en San Luis Potosí.

El 10 de abril de 1865, se expidió el *Estatuto Provisional del Imperio*, en virtud del cual el territorio del país se dividía en departamentos, cada departamento en distritos y cada distrito en municipios. Los departamentos eran administrados por los prefectos imperiales que tenían funciones judiciales, administrativas y consultivas.<sup>19</sup>

Durante el Imperio, la ciudad de México quedó comprendida dentro del departamento del Valle de México. Para el 30 de noviembre de 1865, el emperador Maximiliano de Habsburgo expidió la *Ley Electoral de Ayuntamientos*, que restringía el derecho de voto a los mayores de 21 años que supiesen leer y

---

<sup>19</sup> *Ibidem* p. 47.

escribir, que obviamente en ese tiempo eran una minoría de la población. Para ser elegido miembro de un ayuntamiento, se necesitaba tener 25 o más años de edad, saber leer y escribir, y pagar contribuciones directas una suma mayor a 20 pesos anuales. En esto, la ley de Maximiliano no se diferenciaba mucho de las leyes del periodo 1837-1846. En donde se introducían novedades era en los siguientes aspectos:

- La elección sería directa. En cada cuartel se elegiría un concejal por simple mayoría de votos populares emitidos en las casillas correspondientes a dicho cuartel.
- El voto sería más público que nunca antes. Al entregar cada ciudadano su boleta al presidente de la mesa, éste leería “en voz alta” el nombre del votante y de su votado.
- Para evitar excusas y renunciaciones, se imponían multas a los presidentes de casilla que no cumplieren a cabalidad sus deberes, y otras más cuantiosas a los concejales que, sin causa justificada, no se presentasen a ocupar sus cargos, con la adición de que a éstos se les suspenderían sus derechos políticos por el tiempo que durase el ayuntamiento para el que hubieren sido elegidos.<sup>20</sup>

**Porfiriato.** El 21 de junio de 1867, días después de la derrota definitiva de las fuerzas conservadoras y del fusilamiento de Maximiliano en Querétaro, tropas republicanas al mando de Porfirio Díaz capturaron la ciudad de México; el 15 de julio, llegó Juárez a la capital, restableciéndose la República y así el Distrito Federal. El país y la ciudad comenzaron a estabilizarse, y a respetarse la Constitución de 1857. Sin embargo, en virtud de las reformas sucedidas desde la época colonial hasta esas fechas, se había presentado la absorción de la autonomía de los ayuntamientos ubicados en las capitales por parte de las autoridades de los Estados y, en el caso de la ciudad de México, por los propios de los poderes de la República.

---

<sup>20</sup> EMMERICH, Gustavo Ernesto, *Ob. Cit.* pp. 223-224.

Las elecciones municipales continuaron realizándose por sufragio indirecto, renovándose anualmente los ayuntamientos y las autoridades judiciales del Distrito Federal, que en ese tiempo eran electivas.

Por decreto de 16 de diciembre de 1899, se estableció una nueva división territorial en el Distrito Federal, misma que se detalla a continuación:

1. Municipalidad de México
2. Prefectura de Guadalupe Hidalgo, con las municipalidades de Guadalupe Hidalgo e Ixtacalco.
3. Prefectura de Azcapotzalco de Porfirio Díaz, con las municipalidades del mismo nombre y de Tacuba.
4. Prefectura de Tacubaya, con las municipalidades de su nombre, Mixcoac, Santa Fe y Cuajimalpa.
5. Prefectura de Coyoacán, con Coyoacán y San Ángel.
6. Prefectura de Tlalpan, con Tlalpan e Ixtapalapa.
7. Prefectura de Xochimilco, con las municipalidades de Xochimilco, Hastahuacán, Atenco, Tulyehualco, Mixquic, Tláhuac, Milpa Alta, Atocpan y Octoteppec.<sup>21</sup>

En esta época las elecciones municipales se hicieron práctica regular pero rutinaria, en el sentido de que la integración del ayuntamiento estaba decidida de antemano a favor de seguidores de Díaz. Tanto en la capital como en el resto del país, el gobierno federal y los gobiernos estatales se encontraban controlados por gente de Díaz, predominio que se acentuó aún más después de la recreación de las prefecturas como medio de control sobre los ayuntamientos.

Más adelante, el 26 de marzo de 1903, se expidió la *Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal*. Esta ley corregía los límites del Distrito Federal, quedando dividido en trece municipalidades: las de México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Ixtapalapa.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> AGUIRRE VIZZUETT, Javier, *Ob. Cit.* p. 49

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 50.

El Ayuntamiento de la capital tendría 21 concejales (el primero de los cuales sería el Presidente del Ayuntamiento y dos síndicos con sus respectivos suplentes, que durarían cuatro años en sus cargos, renovándose por mitades cada dos. El gobierno del Distrito seguía a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercía por medio de tres funcionarios que nombraba y removía libremente: el Gobernador del Distrito, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y el Director General de Obras Públicas. Estos tres funcionarios actuando conjuntamente, formaban el Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal.<sup>23</sup>

Prácticamente esta ley estipuló que los Ayuntamientos del Distrito conservarían, en lo relativo a la administración municipal, solamente la voz consultiva y el derecho de vigilancia, de iniciativa y de veto. Pero todo aquello que se refiriese al gobierno político y a la administración municipal del Distrito pasaba a ser responsabilidad directa del Ejecutivo de la Unión.

En otras palabras, los Ayuntamientos de la entidad, y en primer lugar el de la municipalidad de México, perdieron su personalidad jurídica, esto es, su capacidad legal para cobrar impuestos, poseer bienes inmuebles, administrar servicios públicos, contraer compromisos y obligaciones.

Jurídica, política y administrativamente, todas y cada una de las funciones de los Ayuntamientos del Distrito fueron absorbidas por el gobierno federal. Sólo dos elementos permanecieron en la práctica institucional: el Ayuntamiento como órgano de elección popular y su división interna en comisiones, ahora ya no ejecutivas y de gobierno, sino consultivas y de vigilancia. Así las elecciones durante este periodo perdieron todo sentido real.

***El periodo armado de la Revolución Mexicana.*** Fortalecer los ayuntamientos fue una de las demandas iniciales de la Revolución mexicana de 1910. Al iniciarse la revolución, la ciudad de México y los restantes municipios del Distrito Federal tenían ayuntamientos electos según la ley de 26 de marzo de 1903. El

---

<sup>23</sup> RODRIGUEZ KURI, Ariel, *LA EXPERIENCIA OLVIDADA. El ayuntamiento de México: política y gobierno, 1876-1912*, El Colegio de México, UAM-Azcapotzalco, 2001, p. 72.

Ayuntamiento que se encontraba integrado por veintiún concejales, eran todos desatacados porfiristas y continuo funcionando normalmente mientras se desarrollaba la primera fase de la revolución, e incluso después.

En virtud de que la ley de 1903 había dejado toda la autoridad local en manos de un Consejo de Gobierno presidido por el gobernador del Distrito Federal, el ayuntamiento tenía funciones meramente consultivas y en ocasiones de iniciativa, es decir, eran actividades meramente protocolarias. En esta primera etapa que duró hasta 1915, se intentó mantener Ayuntamientos electos pero con reducidas atribuciones y se continuó usando el sufragio indirecto para elegirlos.

En el segundo periodo, de 1915 a 1917, las autoridades municipales fueron designadas directamente por Carranza para que representasen su gobierno ante la población, y no a la inversa, como tal vez habría sucedido si se hubiesen permitido Ayuntamientos electos. Posiblemente era sensato suprimir la elección de Ayuntamientos –y hasta los Ayuntamientos mismos- en un momento en que no había en todo el país autoridades electas o constitucionales, y el mando político era resultado del triunfo militar. A favor de Carranza debe decirse que éste fue aflojando las riendas del control sobre la capital, que primero tuvo presidentes municipales sin ayuntamiento, luego una junta de administración civil y finalmente un ayuntamiento provisional.

En el tercer periodo, 1918-1928, con el triunfo de la Revolución y la promulgación de la Constitución de 1917, se consolidó la figura del Distrito Federal. El artículo 73 en su fracción VI, facultó al Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, estableciendo las bases para el ejercicio de dicha función. Este artículo en su texto original, quedó asentado de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 73. El Congreso tiene la facultad:*

*“...Fracción VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:*

*Primera. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quién lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva...”<sup>24</sup>*

---

<sup>24</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, *Ob. Cit.* pp. 845-846.

Fue así que las autoridades nacionales decidieron administrar y gobernar por sí mismas y sin intermediarios electos de ningún tipo, al Distrito Federal.

Así el Presidente Venustiano Carranza expidió el 13 de abril de 1917, la *Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales*. Esta ley sostenía que el municipio libre era la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Distrito Federal. Como lo disponía la Constitución, el gobernador del Distrito era nombrado y removido libremente por el presidente de la República y dependiente de éste.

El Gobernador se encontraba facultado para promulgar y hacer cumplir las leyes, cuidar la Seguridad Pública, llevar la vigilancia de la Hacienda Pública, ejecutar las obras de interés social, atender la dotación de servicios, nombrar y remover a los funcionarios y empleados; tenía igualmente el mando del Cuerpo de Policía y podía expedir los reglamentos necesarios para los servicios públicos. De acuerdo con esta ley, los Ayuntamientos eran designados por elección popular directa y se renovaban por mitad cada año.

El Ayuntamiento de la ciudad de México se formó de veinticinco concejales, y en las demás municipalidades del Distrito Federal, de quince cada uno. Los ayuntamientos atendían los servicios de seguridad, caminos, obras públicas, instrucción y cumplimiento de leyes del trabajo, pero siempre bajo la supervisión del gobierno del Distrito.

Dado que la Constitución de 1917 no consideró al Distrito Federal como un Estado, no estableció un órgano legislativo local, sino que depositó las funciones legislativas para la entidad en el Congreso de la Unión. Este diseño se completó con la previsión de que los Magistrados y Jueces serían nombrados por el Congreso de la Unión y el Procurador General por el titular del Ejecutivo.

### 1.2.3 Surgimiento del Departamento del Distrito Federal.

El 20 de agosto de 1928, el artículo 73 fracción VI constitucional fue reformado; a partir de esta reforma, se dieron nuevas bases para la organización político-administrativa del Distrito Federal y se suprimió el municipio, quedando el gobierno a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determinara la ley respectiva.

A tal efecto, el 31 de diciembre de 1928, el Congreso de la Unión expidió la *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*, así los capitalinos perdieron su derecho al autogobierno y por lo tanto a elegir a sus autoridades locales, pues esa tarea pasó a manos del Presidente de la República.

El Departamento del Distrito Federal se creó con base en la reforma del artículo 73 fracción VI, a fin de que a través de éste se realizaran las funciones gubernativas. Se encontraba dirigido por un Jefe del Departamento nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, existían asimismo Delegados y Subdelegados, ya que para efectos administrativos el Distrito Federal se dividió en trece Delegaciones<sup>25</sup> y un Departamento Central que comprendía las viejas municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya, y Mixcoac.<sup>26</sup>

Con la supresión del autogobierno en el Distrito Federal, la participación ciudadana se tradujo en la creación de Consejos Consultivos en cada Delegación. Estos Consejos representaban a los principales sectores activos de la población; sus facultades esencialmente se referían al asesoramiento, consulta, denuncia, revisión e inspección.

A cambio de la pérdida de derechos, los capitalinos aseguraron mayores servicios públicos. Es decir, a cambio de grandes avances en infraestructura urbana, los

---

<sup>25</sup> Las trece delegaciones fueron: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Iztacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlapan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

<sup>26</sup> ATLAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Plaza y Valdés, DDF, México, 1987. p. 375.

ciudadanos del Distrito Federal perdieron su derecho a elegir a sus autoridades locales y estaban supeditados a los intereses del gobierno federal.

La ley Orgánica de 1928, fue el ordenamiento jurídico a partir del cual se sentaron las bases administrativas y de servicios públicos del Departamento del Distrito Federal.

Años más tarde, el 31 de diciembre de 1941<sup>27</sup> se expidió la segunda Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal durante la presidencia de Manuel Ávila Camacho, en esta se reiteraba que el gobierno del Distrito Federal se encontraba a cargo del Presidente de la República por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal. Este funcionario era auxiliado por el Consejo Consultivo, por los Delegados y Subdelegados.

Los habitantes del Distrito Federal siguieron sin elegir a las autoridades como en los demás Estados de la República, donde los ciudadanos votaban por su Gobernador y sus Presidentes Municipales. Asimismo, a diferencia de los demás Estados, el Distrito Federal, no estaba representado por un Congreso Local, es decir, no tenía diputados propios, ya que aunque los ciudadanos elegían diputados federales cada tres años, éstos, independientemente de que fuesen electos en cualquiera de las entidades federativas representaban a toda la nación. Así la Cámara de Diputados que junto con la de Senadores legislaba en todo lo relativo al Distrito Federal.

Al mismo tiempo esta nueva ley orgánica confirmaba los límites fijados por los decretos de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, quedando el Distrito Federal dividido de la siguiente manera: Ciudad de México; delegaciones de Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> AGUIRRE VIZZUETT, Javier, *Ob. Cit.* p. 58.

<sup>28</sup> *Ibidem*, *Ob. Cit.* p. 58.

El 29 de diciembre de 1970, al iniciarse el gobierno de Luis Echeverría, la ciudad contaba con una tercera Ley Orgánica de mucha trascendencia por sus variadas innovaciones en materia política y administrativa. Entre las más importantes disposiciones, se dividía al Distrito Federal en 16 delegaciones<sup>29</sup>, también menciona a las diferentes denominaciones que podía aplicarse al Jefe del Departamento del Distrito Federal, tales como Regente, Gobernador del Distrito Federal, etc; y se desconcentraban las actividades del gobierno de la ciudad, multiplicadas por el continuo crecimiento tanto de la población como de las áreas de asentamientos.

Su artículo 3º determinaba que el Jefe del Departamento sería auxiliado en sus funciones por tres Secretarios Generales, un Oficial Mayor, un Consejo Consultivo, las Juntas de Vecinos, Delegados y Subdelegados.

Respecto al Consejo Consultivo lo concebía como una integración vecinal. La unidad participativa ya no sería el gremio, sino el propio individuo, el ciudadano que se vecinaba con otros en una demarcación específica. Los 16 presidentes de las juntas (una por cada delegación) integrarían la máxima instancia, que sería el Consejo Consultivo; entre ellos se designaba un secretario que se encargaría de la oficina administrativa y finalmente, la presidencia del Consejo la mantendría el Regente. Es decir, los ciudadanos la única vía que tenían a su alcance para que le dieran atención a sus demandas era a través de este órgano denominado Consejo Consultivo.<sup>30</sup>

Una nueva ley se expidió el 29 de diciembre de 1978<sup>31</sup>, misma que sufrió reformas en su contenido publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1983. A través de estas reformas, se creó una nueva estructura del Departamento, algo que se llamó la desconcentración administrativa y se

---

<sup>29</sup> Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

<sup>30</sup> ATLAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Ob. Cit.* p. 387.

<sup>31</sup> AGUIRRE VIZZUETT, Javier, *Ob. Cit.* p. 59.

cambiaron las atribuciones de los delegados con el fin de alcanzar una cierta participación ciudadana. A la Constitución Política en este mismo año se adicionó la fracción VI al artículo 73 constitucional, buscando ampliar la participación ciudadana en el Distrito Federal.

Se incorporaron mecanismos institucionales para alentarla, estos fueron el *referéndum* y la *iniciativa popular* para los habitantes del Distrito Federal. Con el primero se podría incidir en ordenamientos y reglamentos, pero tenía meramente carácter consultivo. Podía iniciarse por el Presidente o por la Cámara de Diputados a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes o por la mitad de la Cámara de Senadores.

Con respecto a la iniciativa popular, sólo un mínimo de 100 mil ciudadanos dentro de los cuales deben quedar comprendidos al menos 5 mil por cada una de las 16 delegaciones que esta dividido el Distrito Federal, podían solicitarla para presentar al legislativo iniciativas de ley para crear modificar o derogar determinados ordenamientos legales o reglamentos. En los hechos nunca se implementó un referendúm ni tuvo lugar algún procedimiento de iniciativa popular, ambas figuras desaparecieron en 1987 del texto constitucional aunque siguieron vigentes en la *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal* vigente hasta 1993.

También en esta nueva ley, se le añadieron al Consejo Consultivo y las Juntas vecinales otras dos instancias: las Asociaciones de Residentes y los Comités de manzana.

Las Asociaciones de Residentes estarían integradas por los jefes de manzana de las colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales en cada delegación. Entre sus funciones destacaban identificar las demandas y necesidades para enviarlas al representante vecinal, organizar a los colonos para demandar las obras y los servicios que requirieran, e informarles de las gestiones de la delegación para

atender sus solicitudes.<sup>32</sup> Fue hasta abril de 1980, cuando se realizaron las elecciones en el Distrito Federal para integrarlas. Debían estar compuestas por un jefe de manzana, un secretario, y tres vocales.<sup>33</sup> Sus atribuciones serían:

1. Captar las demandas de los habitantes de las manzanas y remitirlas a la asociación de residentes para su gestión.
2. Recopilar las aportaciones económicas y materiales en la manzana correspondiente.
3. Organizar y coordinar la relación de las acciones de los miembros correspondientes a cada manzana.
4. Informar a los miembros de la manzana sobre los resultados obtenidos.<sup>34</sup>

Fue entonces que se organizó un primer proceso electivo en el Distrito Federal, aún cuando fuera de carácter vecinal, desde que fueron suspendidos los municipios de 1928. La pésima organización y escasa difusión que hicieron las autoridades fueron factores que incidieron en la poca atención que mereció ese proceso.

Los Comités y Juntas de Vecinos fueron marginados por los Delegados, con lo cual se reafirmó que la construcción de la representación ciudadana concebida verticalmente de arriba hacia abajo, no podía ser eficaz. Estos organismos no tenían capacidad de ejecución y de propuesta. De nueva cuenta se demostraba que no estaban las condiciones para una estructura de mediación que debía orientarse en beneficio de los ciudadanos.

---

<sup>32</sup> MELLADO HERNÁNDEZ, Roberto, *“La participación ciudadana en el Distrito Federal: del debate parlamentario a la norma”*, Tesis de maestría, México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2001, p. 39.

<sup>33</sup> ZZICARDI, Alicia, *“Gobernabilidad y participación ciudadana en la ciudad capital”*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Sociales, Miguel Ángel Porrúa, 1998.

<sup>34</sup> *Ibídem*, p. 39

## Breve reseña de la creación del Instituto Federal Electoral (IFE).

En cuanto al ámbito electoral a nivel federal, en el año de 1946 tuvieron lugar tres hechos particularmente importantes. El 7 de enero de 1946 se publicó la nueva *Ley Electoral Federal* que estableció la figura de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, instancia que organizaría a partir de ese momento las elecciones con fuerte dosis de control gubernamental y del partido gobernante.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral estaba integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo, dos del legislativo y dos representantes cada partido político\* sin importar el número de éstos. Introdujo la figura del registro legal para los partidos que acreditarán una afiliación de al menos 30 mil miembros en todo el país, sin el cual no se podía participar en procesos electorales, que sería otorgado, negado o cancelado por la Secretaría de Gobernación con tal discrecionalidad; mantuvo la calificación política de la elección de diputados y senadores (por medio de la autocalificación), y de la elección presidencial (por medio de la Cámara de Diputados). Esta ley, consagraba el sistema de partido hegemónico como modalidad mexicana de sistema electoral y de partidos no competitivo y autoritario, y en materia del Distrito Federal no introdujo modificaciones a la situación creada en 1928.<sup>36</sup>

Con posterioridad en la reforma de 1951 a la Ley Electoral Federal, la llamada Comisión Federal de Vigilancia Electoral, se transformó en la *Comisión Federal Electoral* y durante su funcionamiento, al lado de los representantes de los

---

\* El sistema de partidos en México se encontraba integrado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI, 1929); Partido Acción Nacional (PAN, 1939); Partido Popular Socialista (PPS, 1948) y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) creado en 1954, que perdió su registro en 1982 y se volvió a otorgar en 1984. Más tarde, obtuvieron su registro el Partido Demócrata Mexicano (PDM); el Comunista Mexicano, que en 1981 se transformó en Partido Socialista Unificado de México (PSUM); el Revolucionario de los Trabajadores (PRT); el Socialdemócrata (PSD), que perdió su estatuto legal en 1982; el Socialista de los Trabajadores (PST) y finalmente en 1984 condicionado al resultado de las elecciones fue incluido el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), cuyo registro fue ratificado en 1985. Es necesario señalar, que además de los partidos mencionados, han existido otros en nuestro país. Alguno de ellos, sobre todo durante el periodo comprendido entre 1940 y 1952, fueron creados con fines electorales y desaparecieron después de llevadas las elecciones.<sup>35</sup> ATLAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Plaza y Valdés, DDF, México, 1987. p. 377.

<sup>36</sup> EMMERICH, Gustavo Ernesto, *Ob. Cit.* pp. 301-302.

Poderes Ejecutivo y Legislativo, se fue generalizando la participación de los Partidos Políticos.

En 1971, una reforma constitucional incrementó el número de diputados de partido que podía obtener cada agrupación política de 20 a 25. La nueva Ley Federal Electoral introdujo cambios sutiles: concedió a los partidos tiempo en radio y televisión, les otorgó franquicias postales y telegráficas y disminuyó el mínimo de afiliados necesarios para obtener el registro de 75 000 a 65 000; al mismo tiempo se aumentaron los casos en que procedía la cancelación del registro a los partidos.

De las reformas electorales federales producidas entre 1946 y 1973, ninguna incluyó modificación al régimen político electoral del Distrito Federal. Se daba por sentado que la capital del país se debía mantener al margen de los procesos electorales locales y que era suficiente derecho para sus ciudadanos poder emitir su sufragio en los procesos electorales federales.

En el gobierno de López Portillo en 1977, se dio paso a una reforma electoral a partir de la modificación de algunos artículos constitucionales y la sustitución de la Ley Federal Electoral paso a ser la *Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales*. Los cambios más importantes fueron los siguientes:

- a) Incremento del número de diputados de 300 a 400, debido a la creación de 100 diputaciones de representación proporcional, que se distribuirían entre los partidos minoritarios a partir de listas plurinominales. Automáticamente esto significaba que la oposición tendría cuando menos el 25% de los curules, porcentaje cercano a la proporción de votos que obtendría.
- b) Creación de la figura del registro condicionado al resultado de las elecciones. Esto se tradujo en el ingreso de nuevos partidos a la arena electoral. Así de cuatro partidos registrados en 1976 se pasó a nueve en 1985.

- c) Apoyo material a los partidos: incremento en su tiempo de radio y televisión, propaganda, aumento en el subsidio, etc.<sup>37</sup>

Estas reformas tuvieron, sin duda, importantes repercusiones. Las elecciones recobraron trascendencia con la presencia de nuevos actores, los debates en la Cámara de Diputados adquirieron mayor interés, disminuyó el abstencionismo y se incorporaron a la política electoral partidos antes marginados de la legalidad. Sin embargo hubo limitaciones: aunque se abrió la posibilidad del registro condicionado, el gobierno se reservó el derecho de calificar a qué partidos se le debería otorgar. De este modo, algunas agrupaciones de oposición no lo obtuvieron o se les concedió muy tarde; no se tocó al Senado, continuó siendo zona exclusiva del Partido Revolucionario Institucional; el gobierno mantuvo el control de la Comisión Electoral y en general de toda la preparación, desarrollo y calificación del proceso electoral. Esto permitió la persistencia del fraude electoral y la administración de los resultados de la votación.

En el sexenio de Miguel de la Madrid las elecciones adquirieron nuevas connotaciones. El impacto de la crisis de 1982 generó una situación de descontento popular, el cual no pudo expresarse a través de las vías tradicionales de las organizaciones sociales. Este hecho, aunado a un mínimo de apertura en las elecciones municipales de 1983 en alguno Estados, creó nuevas expectativas en torno al sufragio. El voto se convirtió en uno de los escasos medios para manifestar la molestia de la población frente a una política económica que afectó drásticamente el poder adquisitivo de la mayoría de los mexicanos. En este contexto, se incrementó la votación a favor del Partido Acción Nacional (PAN)<sup>\*</sup> partido al que amplios sectores identificaban más claramente como antigubernista.

---

<sup>37</sup> REYGADAS, Luis y TOUSSAINT, Mónica, "*Conflictividad social y legislación electoral en el Distrito Federal, 1976-1987*", en *Estudios Sociológicos*, México, El Colegio de México, enero-abril, núm. 16, 1988.

<sup>\*</sup> Las elecciones de diputados federales de 1979, 1982 y 1985, las tres que reguló la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, se caracterizaron por un hecho central: el PRI, partido gobernante a nivel nacional, ya no alcanzaba la mayoría absoluta en la capital del país, a pesar de lo cual ganó los 40 distritos en disputa en las tres ocasiones.

Así, las elecciones en algunas entidades adquirieron real competitividad, ante la posibilidad de que por primera vez en muchos años un partido de oposición ganara una gubernatura. Lamentablemente reapareció la figura corrupta del PRI y la sombra del fraude empañó nuevamente las elecciones. En ocasiones esto dio lugar a enconadas protestas de la población, reclamando el triunfo de la oposición. De las urnas se pasó a las manifestaciones callejeras y a la desobediencia civil. Todo evidenciaba a la necesidad de una nueva reforma electoral.

En noviembre de 1986 el Presidente envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Constitución y de sustitución de la *Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales* por un *Código Electoral*.

Los puntos centrales de la reforma política propuesta por Miguel de la Madrid y aprobada por el Congreso fueron los siguientes:

1. Se incrementó el número de diputados de 400 a 500. Los 100 nuevos legisladores sería de representación proporcional. De esta forma 300 diputados serán de mayoría relativa y 200 de representación proporcional.
2. El partido mayoritario podrá participar en la distribución de las curules de representación proporcional. Si las diputaciones de mayoría relativa que alcance representan un porcentaje del total de la Cámara menor al porcentaje de la votación que obtuvo, se le asignarán diputaciones de representación proporcional hasta igualar los porcentajes, siempre y cuando no rebase el límite de 350 diputados (70% de la Cámara). De igual manera, si el partido que alcance mayor número de votos obtiene menos de la mitad de los sufragios, de cualquier manera se le asignará el 51% de las curules. Esto quiere decir que se predeterminaba el tamaño de la diputación del partido mayoritario: nunca tendría menos del 51% de los asientos de la Cámara y nunca tendría más del 70%.
3. La Cámara de Senadores se renovarían por mitad cada tres años.

4. Se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, para resolver los recursos de apelación y queja. Se integrará con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos.
5. Se modificó la asignación de derecho de voto en la Comisión Federal Electoral: lo pierden el notario y algunos partidos. Sólo conservan este derecho el Secretario de Gobernación, un comisionado de cada una de las Cámaras y los tres partidos con mayor número de votos en la elección anterior. El resto sólo tiene derecho a voz.
6. Se suprimió la posibilidad de obtener registro condicionado como partido político.
7. Se facilitó relativamente la posibilidad de formar coaliciones electorales entre partidos, sin que éstos perdieran su registro.
8. Los integrantes de los organismos electorales los designa directamente el Presidente de la Comisión Federal Electoral (el Secretario de Gobernación), en vez de que sean seleccionados por sorteo.
9. Se establece que el Registro Nacional de Electores tendría que entregar en periodos fijos el padrón electoral a los partidos para que participen en su revisión.<sup>38</sup>

Este nuevo *Código Federal Electoral*, conservó la misma composición de la Comisión Federal Electoral en lo conducente a la participación de los poderes políticos, pero con relación a la representación de los partidos políticos se dispuso que éstos podrían contar con entre uno y dieciséis representantes, dependiendo ello del peso electoral alcanzado en la consultación electoral precedente.

Años más tarde en el gobierno del presidente Carlos de Gortari se llevaron a cabo reformas constitucionales con el objeto de configurar una nueva organización electoral, distinta a la que había prevalecido hasta entonces. En el mes de octubre de 1989, un grupo de diputados sometió a la consideración una iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos constitucionales, misma que fue

---

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 50-51.

aprobada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 1990<sup>39</sup>; a consecuencia de lo cual, y en relación con la organización de las elecciones, el 15 de agosto de 1990 se publica en el Diario Oficial de la Federación el “*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*”, a través del cual se crea al Instituto Federal Electoral (IFE), como un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio y el cual es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Con esta reforma se da lugar a que se configure al Consejo General del Instituto Federal Electoral como el órgano de mayor peso, rango y jerarquía en relación con la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Se adoptó una nueva fórmula organizativa en la que cambio radicalmente no sólo la denominación sino también la conformación de los órganos de decisión política, tanto en el ámbito nacional, como en el estatal y en el distrital, ya que en la conformación de los órganos directivos se le dio participación no sólo a los poderes políticos y los partidos políticos, sino también al cuerpo ciudadano a través de los llamados Consejeros Magistrados (Consejo General) y de los Consejeros Ciudadanos (Consejos locales y distritales).

Cabe destacar que en 1990 se concebía la organización de las elecciones como una función estatal que se realizaba a través de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, a través de un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participaban los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que dispusiera la ley, precisándose que dicho organismo se debería guiar por los principios constitucionales de certeza, legalidad, imparcialidad, profesionalismo y objetividad. Como resultado de estas determinaciones, se dispuso que en los procesos de toma de decisiones de dicho

---

<sup>39</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier, “*Nuevo Derecho Electoral Mexicano*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 8ª ed. 2001, p. 534.

organismo contaría con un voto tanto los representantes del Estado como de los partidos políticos y ciudadanos.<sup>40</sup>

Así la Comisión Federal Electoral fue sustituida por el Consejo General del IFE, que como ya se mencionó presentó una estructura tripartita. Esto tuvo por objeto evitar que ningún partido político por sí solo, pudiera tener una presencia mayoritaria en los órganos de decisión política del Instituto.

El Consejo General del IFE se encontraba integrado de la siguiente manera<sup>41</sup>:

- 1) Cinco representantes estatales: uno era el Secretario de Gobernación que representaba al poder Ejecutivo, dos representantes de la Cámara de Diputados, uno de ellos designado por la mayoría en ese momento el PRI, y otro por la minoría, en ese entonces el PAN, y por dos representantes de la Cámara de Senadores, designados por la mayoría y el otro por la minoría PRD.
- 2) Los seis consejeros magistrados eran designados, a propuesta del Presidente de la República, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.
- 3) Los diez consejeros de partidos políticos eran designados por los partidos en atención a la fuerza electoral.

Años más tarde tuvo lugar la reforma constitucional de abril de 1994, instrumentada en seguimiento del *Acuerdo por la Paz, la Democracia y la Justicia*, firmado el 27 de enero de 1994, el cual dio como resultado que se introdujeran ciertos cambios a la organización electoral existente y cuyo propósito medular consistió en reforzar la autonomía de los órganos de dirección del IFE, confiriéndoles un mayor peso a los representantes de la ciudadanía. Esta reforma

---

<sup>40</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier, "El Consejo General del IFE como laboratorio electoral" en ACKERMAN, John M., "Nuevos escenarios del Derecho Electoral: los retos de la reforma de 2007-2008". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1era edición, pag. 454.

<sup>41</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier, *Ob. Cit.* p. 523

desplazó el centro de poder de decisión, toda vez que el Consejo General siguió teniendo una composición tripartita, a partir de entonces los partidos políticos solo tienen voz pero no voto, lo que dio como resultado que la responsabilidad esencial en los procesos de toma de decisiones recayera en los consejeros ciudadanos que en ese entonces eran seis mientras que los representantes del poder público eran cinco.

Posteriormente con la reforma de 1996 se modificó de manera significativa la composición del Consejo General del IFE con el propósito de consolidar la autonomía de dicho Instituto respecto de los poderes públicos, lo que dio como resultado que el Secretario de Gobernación que hasta ese momento fungía como representante del Ejecutivo y presidente de dicho organismo, dejara de presidir y formar parte de este órgano, en tanto que los Consejeros del Poder Legislativo quedarán con voz pero sin voto, al igual que los Partido Políticos.

Con las reformas adoptadas, se modificó la integración del Consejo General del IFE y se estableció que la toma de decisiones le correspondiera al Presidente de dicho organismo colegiado y a los ocho Consejeros Electorales (figura que sustituyó a la de Consejeros Ciudadano, y esta a su vez a la de Consejeros Magistrados), pues son los únicos integrantes del Consejo General con derecho a voto.

Así es como nace la figura del Consejero Electoral, y se dispone que tanto el Presidente del Consejo General del IFE como los ocho Consejeros debían ser electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente a propuesta de los grupos parlamentarios por un periodo de siete años por lo que el peso de los Partidos Políticos se hizo sentir en la designación de los referidos Consejeros Electorales.

También el Consejo General IFE lo siguieron integrando representantes del Poder Legislativo, en razón de uno por cada grupo parlamentario, con representantes de los partidos políticos y con el Secretario Ejecutivo, figura creada en la reforma de

1993 en sustitución de la figura hasta entonces existente de Director del Instituto, precisándose que su designación le correspondiera a las dos terceras partes de los consejeros electorales a propuesta de su presidente, y el cual asistirá a las Sesiones del Consejo General teniendo voz pero no voto.

Después de diversas reformas constitucionales, actualmente el Consejo General del Instituto Federal Electoral se encuentra integrado de la siguiente manera de conformidad al artículo 110 del COFIPE:

- a) Consejero Presidente
- b) Secretario Ejecutivo
- c) Ocho Consejeros Electorales
- d) Consejeros del Poder Legislativo
- e) Representantes de los Partidos Políticos.

#### **1.2.4 Creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.**

La falta de un gobierno propio, desde que fue suprimido el régimen municipal en 1928, no había sido una demanda de la población capitalina; sin embargo, la multiplicación de sus necesidades y el incremento demográfico de las zonas conurbadas hizo que órganos como el Consejo Consultivo, como máximo interlocutor entre el Departamento del Distrito Federal y la población, se volviera inoperante, lejano a las necesidades de la misma.

Posterior a los sismos de 1985, la inconformidad de la población capitalina sobre la forma en que se venía gobernando y administrando la ciudad, se elevó considerablemente. Por parte del gobierno había desconcierto, titubeo e inmovilidad ante la tragedia. Las autoridades no tenían la capacidad de respuesta ante esta situación. En cambio, por parte de la ciudadanía si la hubo, ante el desastre natural, los habitantes del Distrito Federal se organizaron e impulsaron la

ciudadanización. Varias organizaciones populares ganaron las simpatías de la población y legitimidad entre sus representados. Entonces, las dificultades para encauzar la participación ciudadana fueron más evidentes, nadie confiaba en las autoridades ante la creciente pérdida de legitimidad, y el riesgo de la ingobernabilidad, el Presidente Miguel de la Madrid, fue obligado a poner en práctica nuevas medidas.

Así el 23 de diciembre de 1986, el Presidente de la República, Miguel de la Madrid, envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de decreto por el que se reformaban los artículos 73 fracción VI, 79, 89, 110 y 127, y se derogaba la fracción VI del artículo 74 constitucional.<sup>42</sup>

La iniciativa contenía los principios de la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, a fin de que sus habitantes tuvieran mayor representatividad para lograr su participación y hacer del conocimiento de las autoridades los problemas de la capital. Dicha iniciativa fue resultado del *Foro sobre Renovación Política y Participación Ciudadana en el Distrito Federal*, en el cual se presentaron propuestas para permitir una mayor participación ciudadana, proponiendo modificar totalmente la situación jurídica y política de la capital, basándose en que su organización impedía que los capitalinos pudieran ejercer sus derechos políticos, lo cual no les permitía elegir a sus autoridades locales.<sup>43</sup>

Así el 10 de agosto de 1987, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se crea la *Asamblea de Representantes del Distrito Federal*, como órgano de representación ciudadana, integrada por sesenta y seis diputados, 40 electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por 26 según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una

---

<sup>42</sup> AGUIRRE VIZZUETT, Javier, *Ob. Cit.* p. 168.

<sup>43</sup> ALEJANDRO Q, María de Jesús, "10 años de hacer historia en la Ciudad capital", en *ASAMBLEA*, México, Órgano de difusión de la Asamblea Legislativa del D.F., Primera Legislatura, noviembre, núm 14, Segunda Época, 1998.

circunscripción plurinominal.<sup>44</sup> Los representantes serían electos cada tres años, de manera simultánea a los diputados federales, y cumplirían con los mismos requisitos exigidos para éstos.

Los primeros representantes de esta Asamblea, fueron elegidos en julio de 1988 simultáneamente con las elecciones de los Diputados Federales y de Presidente\* . Las elecciones, se regían por las normas de la Constitución Política y el Código Federal Electoral en todo lo que contenía en materia de elección de los Diputados Federales al Congreso de la Unión, así lo estipulaba el artículo QUINTO TRANSITORIO del decreto por el que se creaba la Asamblea de Representantes publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 1987, ya que el Distrito Federal no contaba en ese momento con un organismo electoral local encargado de organizar y llevar a cabo las elecciones.

Después de muchos años, los ciudadanos volvían a tener elecciones locales para elegir a sus representantes a la Asamblea a la par que las federales, derecho que se les había negado después de nacido el Departamento del Distrito Federal y ser suprimido el régimen municipal en 1928, aunque éste órgano de forma inicial se asemejaba más a una estructura de mediación entre el Regente y los Delegados con los ciudadanos, que una verdadera institución legislativa independiente.

---

<sup>44</sup> Artículo tercero del decreto del 10 de agosto de 1987, publicado en el DOF de la misma fecha.

\* Ese año, dedicado a las elecciones federales, se identifica en la memoria colectiva como el de mayor desastre del PRI en una contienda por la presidencia porque, haya sido o no verdad, para mucha gente se dio el fraude más grande de que se tenga noticia cuando la Cámara de Diputados, convertida en calificadora de las elecciones, otorgó el triunfo a Carlos Salinas de Gortari (50.36%) sobre Cuauhtémoc Cárdenas, candidato del Frente Democrático Nacional (31.12%). Se aceptó oficialmente que se trataba de la elección nacional con menor votación para un candidato priísta hasta entonces. MARTÍNEZ ASSAD, Carlos, *“Las elecciones de la participación ciudadana en el Distrito Federal”*, en EMMERICH, Gustavo Ernesto, *Ob. Cit.* p. 380.

### **1.2.5 Atribuciones y Facultades en materia de integración de los organismos electorales**

Las facultades de la Asamblea original eran una mezcla de atribuciones de un Ayuntamiento sin llegar a serlo porque no tenía facultades administrativas y de un poder local sin llegar a serlo porque no tenía facultad de elaborar leyes.<sup>45</sup>

Entre las principales facultades de la Asamblea de Representantes de manera general eran: “facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que tenían por objeto atender las necesidades que se manifestaran entre los habitantes del Distrito Federal en materia de servicios; aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal”<sup>46</sup>.

Como podemos darnos cuenta no tuvieron ninguna atribución ni facultad en la integración de organismos electorales, al contrario, la reforma mantuvo intacto el principio de que el gobierno del Distrito Federal debía estar a cargo del Presidente de la República, quien seguía siendo ejercido por el Jefe del Departamento del Distrito Federal y sus Delegados, quienes eran nombrados y removidos libremente por el jefe del Ejecutivo.

Años más tarde en la reforma de 1993 se ampliaron las facultades de la Asamblea de Representantes para incluir la aprobación del presupuesto de egresos, revisar la cuenta pública, legislar en un conjunto de materias propias del ámbito local y la participación en la ratificación del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

---

<sup>45</sup> BECERRA CHÁVEZ, Pablo J. “*La legislación electoral en el Distrito Federal*” en POLIS 98, CULTURA POLÍTICA Y DEBATE TEÓRICO: ANÁLISIS PSICOSOCIAL Y SOCOLÓGICO, México, UAM-Iztapalapa, diciembre, 1999.

<sup>46</sup> Cuadernos de la Reforma Política, DDF, 1992, pp. 62-63.

### **1.3 Autoridades Locales sujetas a sufragio en el Distrito Federal**

Durante el sexenio del Presidente Salinas de Gortari se produjeron varias reformas de la legislación electoral que modificaron aspectos correspondientes del Distrito Federal.

La primera de ellas fue la reforma constitucional de 1989 que condujo a la elaboración de un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en 1990. A pesar de la insistencia opositora de modificar sustancialmente el estatuto jurídico y político del Distrito Federal, esta reforma mantuvo la facultad presidencial de nombrar al Jefe del Departamento del D.F. y la figura de la Asamblea de Representantes como un órgano colegiado sin plenas atribuciones legislativas para la capital.

Entre 1992 y 1993 la discusión acerca de una nueva reforma política, tanto a nivel nacional como para la capital, se desarrolló de manera intensa. El regente Manuel Camacho Solís convocó en 1992 a discutir la reforma del Distrito Federal, de manera independiente a la discusión nacional, lo que permitió organizar una mesa de concertación aprobada por los partidos políticos y el gobierno del Distrito Federal. La posición del gobierno capitalino planteaba la posibilidad de introducir un mayor grado de participación de la ciudadanía en elecciones locales, pero sin llegar al extremo de transformar al Distrito Federal en un Estado.

Fue así que una nueva votación en el plano local se organizó en el Distrito Federal cuando nueve asambleístas, sin vincular a la Asamblea de Representantes, y un colectivo de 500 ciudadanos (intelectuales, empresarios, políticos, artistas, líderes religiosos, dirigentes sociales), convocaron a un plebiscito para el 21 de marzo de 1993. Se trataba de una “iniciativa popular” que no tendría más que conocer la respuesta de los ciudadanos a tres preguntas:

a) ¿Está usted de acuerdo con que el D.F. se convierta en un estado de la Federación?

- b) Está usted de acuerdo con que los gobernantes del D.F. sean elegidos por voto universal y secreto?
- c) Está usted de acuerdo con que el D.F. cuente con un poder legislativo propio?<sup>47</sup>

La consulta se realizó con independencia de los partidos políticos y de cualquier autoridad y participaron personas de diferentes edades aunque era requisito tener 18 años cumplidos. El plebiscito significó un avance en términos del encuentro entre partidos políticos y organizaciones sociales.

Así entre los años 1993 a 1997 la Cámara de Diputados aprobó diversas reformas políticas, y los acuerdos más importantes fueron:

1. La elección directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a partir de 1997 (la primera Jefatura de Gobierno sería por tres años en 1997 y se convertiría, como en los otros Estados, en una administración de seis años a partir del año 2000), con lo cual terminó con la tradición del nombramiento presidencial.<sup>48</sup>
2. El Congreso de la Unión expidió el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*<sup>\*</sup> que tendría carácter de ley para normar la reorganización del gobierno del Distrito Federal, tomando en cuenta que debe distribuir atribuciones a los Poderes de la Unión y las organizaciones locales que son: la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia , que después de las reformas de 1996 pasaron a denominarse Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> MARTÍNEZ ASSAD, Carlos, “Las elecciones de la participación ciudadana en el Distrito Federal”, en EMMERICH, Gustavo Ernesto, *Ob. Cit.* p. 380.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 385.

<sup>\*</sup> Fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 1994 y posteriormente he tenido varias reformas. *Ibidem*.

<sup>49</sup> PESCHARD, Jacqueline, “La Reforma Política del Distrito Federal”, en Elecciones y Partidos Políticos en México, 1993, México, UAM-Iztapalapa, 1994.

3. A partir de 1994, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal adquiere facultades para legislar en el ámbito local en los términos del *Estatuto de Gobierno del D.F.* a partir de un decreto publicado el 22 de agosto de 1996, que modifica el artículo 122 constitucional, cuando la tercer Asamblea de Representantes del DF se convierte en la I Legislatura, y pasó a denominarse Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El mismo ordenamiento señala que estará integrada por Diputados en vez de Representantes. Así con esta reforma se le da la facultad a la Asamblea Legislativa para crear su propio Código Electoral y con este al Instituto Electoral del Distrito Federal, que tomó como modelo a seguir el del Instituto Federal Electoral.
4. Mayor autonomía de los Delegados de cada delegación política y participación de la Asamblea Legislativa en su ratificación. Para 1996 la reforma estableció también la elección directa de los antiguos delegados, ahora llamados “Titulares de las Demarcaciones Políticas Administrativas”, en que se divide el Distrito Federal, pero en virtud de un artículo transitorio difirió hasta el año 2000 la elección respectiva.
5. La creación de los Consejos Ciudadanos, figura nueva de participación ciudadana creada en la primera *Ley de Participación Ciudadana*, aprobada el 9 de junio de 1995, los cuales serían el portavoz del ciudadano, conformados por ciudadanos que tenían la función principal de comunicar a las autoridades delegacionales los problemas y las necesidades de sus vecinos. Esta estructura de mediación entre las autoridades y los habitantes estaba constituida por 16 Consejos Ciudadanos, uno por cada delegación. Sus integrantes resultarían electos por sufragio directo y secreto por cada área vecinal. Los consejeros permanecerían en su cargo durante tres años. Estos comités fueron abolidos en la Jefatura de Gobierno de Cuauhtémoc Cárdenas por la entrada en vigor de la segunda *Ley de Participación Ciudadana*, aprobada el 26 de noviembre de 1998, dando paso a una nueva figura: los Comités Vecinales.

En síntesis con la reforma de 1996 se reconocieron al Jefe de Gobierno, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia como los tres poderes y autoridades del gobierno local.

Ahora en primera instancia se debe decir que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Así lo estipula el artículo 122 constitucional y a la letra menciona:

*“...son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia...”<sup>50</sup>*

Igualmente el artículo 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone:

*“Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:*

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- III. El Tribunal Superior de Justicia.”<sup>51</sup>*

Actualmente en el Distrito Federal se llevan a cabo verdaderos y legítimos Procesos Electorales que son organizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, organismo que será tratado en el siguiente capítulo.

---

<sup>50</sup> Artículo 122, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Edit. SISTA, enero 2009, p. 152.

<sup>51</sup> Artículo 8, *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, Colección de Ordenamientos Jurídicos, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, 2007, p. 7.

Ahora bien, las autoridades que se eligen en el Distrito Federal son las siguientes:

- Jefe de Gobierno del Distrito Federal
- Diputados por el principio de Mayoría Relativa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Jefes Delegacionales de las 16 delegaciones políticas que integran el Distrito Federal.

Asimismo el Distrito Federal cuenta con su *Ley de Participación Ciudadana*<sup>52</sup>, que regula varios instrumentos de participación ciudadana que de acuerdo al artículo 4 de la misma ley antes referida son:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de cuentas;
- VII. Difusión pública;
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
- IX. Audiencia Pública;
- X. Recorridos del Jefe Delegacional,
- XI. Organizaciones Ciudadanas, y
- XII. Asamblea Ciudadana.

Así de acuerdo al artículo 20 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los ciudadanos del Distrito Federal tienen el derecho de votar y ser votados para los cargos de representación popular. Con esto se ha logrado que los ciudadanos tengan una participación más activa en la elección de sus autoridades locales,

---

<sup>52</sup> Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de mayo de 2004 y tuvo reformas que fueron publicadas en el mismo instrumento mencionado el 27 de mayo de 2010.

haciendo uso de sus derechos políticos que en algún momento les fueron negados.

### **1.3.1 La Asamblea Legislativa del Distrito Federal**

La función legislativa del Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se encuentra integrada por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. La demarcación de los distritos se establece como lo determine la Ley.

Las elecciones de Diputados de mayoría relativa se llevan a cabo en los cuarenta distritos locales uninominales. Asimismo, las de Diputados de representación proporcional serán mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.

El artículo 122 Fracción A, Base primera, inciso I y el 8 del Código Electoral del Distrito Federal reformado, menciona que los diputados son electos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto. Por cada candidato propietario se elegirá un suplente.

De acuerdo al artículo 37 del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, los requisitos para ser diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;

- IV. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de su elección;
- V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal al menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de Ministros;
- VI. No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del DF, ni miembro del Consejo de la Judicatura del DF, a menos que se haya separado noventa días antes de la elección;
- VIII. No ser Jefe de Gobierno del DF, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del DF, ni Procurador General de Justicia del DF a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.
- IX. No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación en la forma que establezca la ley.

Además de los requisitos antes mencionados que señala el Estatuto de Gobierno, el Código Electoral del Distrito Federal en su artículo 222 menciona los requisitos de elegibilidad para ser Candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
- II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo

que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; y

IV. Los partidos políticos procuraran no registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo proceso electoral.<sup>53</sup>

En cuanto a las facultades de la Asamblea Legislativa respecto a la materia electoral, la Constitución Política y el Estatuto de Gobierno le dan facultades para legislar en materias que no sean competencia del Congreso de la Unión, en este caso, puede legislar respecto a la materia electoral local, así tenemos que el artículo 122 Constitucional y el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del DF respectivamente señalan:

*“Art. 122 Constitucional expresa:*

*...BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:*

*...Fracción V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:*

*...f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán con los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;...”<sup>54</sup>*

---

<sup>53</sup> Artículo 222, *Código Electoral del Distrito Federal*, publicación del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Primera Edición, Marzo 2008, p. 178.

<sup>54</sup> Art. 122, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Ob. Cit.* p. 155-156.

El art. 42 del Estatuto de gobierno del Distrito Federal establece:

*“ La Asamblea Legislativa tiene facultades para:*

*...Fracción X.- Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los Órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.”<sup>55</sup>*

A partir de las facultades antes mencionadas la Asamblea Legislativa publicó el 5 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el *Código Electoral del Distrito Federal*, logrando así que por primera vez que el Distrito Federal contará con su primer Código propio en materia electoral.

Cabe mencionar que el Código Electoral del Distrito Federal, sufrió reformas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de enero de 2008 y se encuentra vigente hasta este momento.

### **1.3.2 Jefe de Gobierno del Distrito Federal**

El Jefe de Gobierno tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública del Distrito Federal.

Es electo cada seis años mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, libre, directo y secreto. La elección se realiza cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>56</sup>

Ejerce su encargo durante seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, fecha en que tiene que rendir protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.<sup>57</sup>

---

<sup>55</sup> Art. 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 18.

<sup>56</sup> Artículo 52 en *Ibidem*, p. 52 y artículo 9º del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p.13.

<sup>57</sup> Artículo 60 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 23

De acuerdo al artículo 53 del *Estatuto de Gobierno del DF*, los requisitos para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad;
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;
- IV. No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;
- VI. No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en caso de los Ministros;
- VII. No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VIII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativa del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- IX. No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

- X. No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley; y
- XI. Las demás que establezcan las leyes y este Estatuto.

Además de los requisitos antes mencionados que señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los requisitos de elegibilidad para ser Candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo al artículo 222 del *Código Electoral del DF*, son:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.
- b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del Proceso Electoral de que se trate; y
- c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal o Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección.

Las Facultades del Jefe de Gobierno se encuentran mencionadas en el artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, pero respecto al ámbito electoral y de participación ciudadana que es la materia en estudio, menciona lo siguiente:

*“ARTÍCULO 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:*

*...Fracción XXX. Convocar a plebiscito en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables...”*

A través de este instrumento de participación ciudadana el Jefe de Gobierno puede consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que a su juicio sean trascendentes para la vida

pública del Distrito Federal, de conformidad con lo que menciona el artículo 68 del mencionado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

### **1.3.3. Jefes Delegacionales**

De acuerdo al artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Administración Pública del Distrito Federal, contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.

Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.

En cada Delegación del Distrito Federal<sup>58</sup>, se elegirá un Jefe Delegacional, a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados de la Asamblea Legislativa.

Dura en su encargo tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Para ser Jefe Delegacional debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derecho;
- II. Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección;
- III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y

---

<sup>58</sup> El Distrito Federal se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco. Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, *Colección de Ordenamientos Jurídicos*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, 2007, pp. 60-61

IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto.<sup>59</sup>

Igualmente debe reunir los requisitos de elegibilidad para ser Candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo al artículo 222 del *Código Electoral del DF*, son:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.
- b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del Proceso Electoral de que se trate; y
- c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal o Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección.

Así se concluye el presente capítulo, donde explica a detalle la evolución de los Procesos Electorales y la Participación Ciudadana en el Distrito Federal.

---

<sup>59</sup> Artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, *Ob. Cit.* pp.34-35.

## CAPÍTULO II

### EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### 2.1 Creación del Instituto Electoral del Distrito Federal

El Instituto Electoral del Distrito Federal, es un organismo de reciente creación, cuyo origen deriva de la reforma constitucional de 1996, debido a la necesidad de contar con un órgano jurídico-político que regulara la competencia electoral en el Distrito Federal.

Al dejar de ser el Gobierno del Distrito Federal un órgano dependiente del Ejecutivo Federal y entrar en el régimen de autoridades emanadas de la votación popular, surgió la necesidad de un organismo que se encargara de organizar los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en la Ciudad de México.

Así mediante el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de agosto de 1996, se llevaron a cabo varias reformas a diversos artículos de la Constitución Política, entre ellos el artículo 122 constitucional.

Con esta reforma se ampliaron las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para legislar en el ámbito local y pasó a denominarse *Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

Se le dio a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal autoridad para crear a sus organismos electorales, que de acuerdo al artículo 8 transitorio del mencionado decreto, dispuso que la norma que determinaba la facultad para expedir las disposiciones que rigieran las elecciones locales en el Distrito Federal, entrara en vigor el 1º de enero de 1998.

Por esta razón, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal promulgó el 5 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el *Código Electoral del Distrito Federal* y con él la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), como

el organismo encargado de la administración de los procesos electorales y de participación ciudadana en la Ciudad de México.

Este organismo toma como modelo en cuanto a su estructura y funcionamiento al Instituto Federal Electoral, el cual en el capítulo anterior ya se explicó brevemente su creación.

## **2.2 Naturaleza Jurídica**

En términos generales, las autoridades administrativas en materia electoral, son aquellos entes públicos, dotados de facultades administrativas para intervenir en los Procesos Electorales, en los términos que dispongan las leyes.<sup>60</sup>

Las características esenciales del órgano electoral son: es una autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autonomía en su funcionamiento y profesional en su desempeño; cuenta con una estructura integrada con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Una de sus características fundamentales es llevar a cabo la organización electoral, que se define como el *“conjunto de actos llevados a cabo en un periodo establecido por la ley, con la finalidad de renovar los poderes ejecutivo y legislativo; dichos actos consisten en preparar, dirigir y ordenar todas las acciones necesarias que tendrán como punto fulminante el día establecido en que el ciudadano acuda a las urnas a depositar su voto. El órgano electoral debe garantizar que los contendientes participen en condiciones de igualdad y de equidad”*.<sup>61</sup>

Otra característica fundamental del órgano electoral es la administración electoral, la cual tiene como fin: *“asegurar la transparencia y la objetividad del proceso*

---

<sup>60</sup> VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar, *“Autoridades administrativas en el Derecho Electoral”*, en Derecho Electoral, coord. Fernando Serrano Migallón, UNAM, Ed. Porrúa, México, 2006, p. 177.

<sup>61</sup> DE LA ROSA PÉREZ, Angel A. *“De la certidumbre a la incertidumbre democrática en las elecciones del Distrito Federal”*, IEDF, 2001, p. 33.

*electoral, además de garantizar el principio de igualdad. Para que esto se consiga, el órgano debe estar dotado de independencia y autonomía en sus decisiones, por lo que no puede estar bajo la autoridad de ninguno de los poderes establecidos”.*<sup>62</sup>

Así, particularizando respecto al Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), se puede definir como el **“organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal. Es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios”.**<sup>63</sup>

Sus fines y acciones están orientadas a:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales;
- c) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de gobierno y a los Jefes Delegacionales; así como de los procedimientos de participación ciudadana
- e) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto; y
- g) Difundir la cultura cívica democrática instrumentando programas específicos, que involucren al mayor número de sectores de la sociedad.

El Instituto Electoral del Distrito Federal es una institución política, pues funciona como un ente con estructura organizacional que se encarga de la conformación, administración, ejecución y conservación tanto legal como legítima del poder político al que se atañe el espacio de esa institución, es decir, en el ámbito

---

<sup>62</sup> *Ibídem*, p. 34

<sup>63</sup> Artículo 86 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 73.

electoral. Es además una institución política porque su constitución aporta elementos de orden así como una estructura estable en torno al poder político; asimismo, su establecimiento permite, a menos en teoría, la formación de consenso de las fuerzas políticas y, por si fuera poco, sus reglas definen el marco mediante el cual la política se desarrollará, es en este caso, la democracia electoral.<sup>64</sup>

Dieter Nohlen sostiene que “la creación de una institución política y también su reforma, es un proceso histórico contingente, influido por experiencias históricas, intereses, relaciones de poder, expectativas sobre el futuro de estas relaciones, estrategias de los actores políticos, etc.”<sup>65</sup>

La existencia del Instituto Electoral del Distrito Federal es importante porque es el organismo responsable de promover la cultura cívica democrática en los habitantes del Distrito Federal, que desde mi punto de vista es un organismo al cual no se le ha dado la difusión adecuada, pues la mayoría de los habitantes de la Ciudad de México confunden este Instituto electoral con el Instituto Federal Electoral, es decir, no tienen el conocimiento de que nosotros contamos con un organismo electoral propio; y es a través de esta institución, que se ve reflejada con mayor magnitud la participación de los ciudadanos. Tal aspecto se realiza a través del voto, universal, libre, directo y secreto.

Así la naturaleza jurídica de la autoridad electoral en el Distrito Federal, en este caso del Instituto Electoral del Distrito Federal así como del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se encuentra fundamentada en el artículo 122 Constitucional apartado C, Base primera, fracción V inciso f); artículo 42 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 86 del Código Electoral del Distrito Federal reformado.

---

<sup>64</sup> MARTÍNEZ ESPINOZA, Manuel I. “Participación política: instrumento de democracia y convivencia”, 1999, p. 102.

<sup>65</sup> NOHLEN, Dieter, “La trilogía: sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos”, en *Justicia Electoral* No. 8, Revista del Tribunal Electoral Federal, 1996, p. 86.

### 2.3 Principios rectores

El Instituto Electoral del Distrito Federal se encuentra regido por principios rectores que son imperativos capitales que deben observarse y son: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo e independencia.

Los cinco primeros fueron elevados a nivel constitucional, como parte del párrafo séptimo de artículo 41 constitucional<sup>66</sup>, mediante el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de abril de 1990, que entre otras cosas dispuso: “la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal, la de organizar y realizar las elecciones federales”. El principio de independencia se agregaría a dicha enunciación, mediante decreto de 15 de abril de 1994. Sin embargo la nueva fórmula omitió referir el principio de profesionalismo; no obstante continúa vigente, en atención a lo dispuesto en el artículo antes citado, en el sentido de que el Instituto será “autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño”.<sup>67</sup>

En esa tesitura, el Instituto Electoral del Distrito Federal, debe sujetarse a estos principios constitucionales, y en el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal dispone lo siguiente:

*“Artículo 2. La aplicación de las normas de este Código corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.*

---

<sup>66</sup> El art. 41 constitucional sufrió reformas que se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de noviembre de 2007.

<sup>67</sup> DÍAZ ORTÍZ, Ángel R. “*Autoridades Administrativas Electorales*”, en *Apuntes de Derecho Electoral. Una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia. Introducción al Derecho Electoral*, Libro I, Primera parte. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1ª Circunscripción, Sala Regional Guadalajara, 2000, p. 191.

*La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.<sup>68</sup>*

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral del Distrito Federal; así como de velar por los principios que se explican a continuación:

- a) **Certeza.-** Este principio exige que los actos jurídicos electorales sean verdaderos, es decir, que todas las acciones que desempeñe el Instituto Electoral del Distrito Federal, estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos; esto es, que las bases y resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.<sup>69</sup> Dicho en otras palabras se debe garantizar que las elecciones se hagan con transparencia ante los ojos de los ciudadanos que acuden a las urnas a votar y que el voto garantice al ciudadano el respeto a su elección.
  
- b) **Legalidad.-** Prescribe este principio que los actos jurídicos electorales estén ajustados a las normas legales, constitucionales y secundarias.<sup>70</sup> Esto implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene

---

<sup>68</sup> Art. 86 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* pag.73

<sup>69</sup> DÍAZ ORTÍZ, Ángel R, *Ob. Cit.* p. 192.

<sup>70</sup> DOSAMANTES TERÁN, Jesús A. *Diccionario de Derecho Electoral*, Segunda Edición, Ed. Porrúa, México, 2004, pp. 258-259.

encomendadas, el Instituto Electoral del Distrito Federal debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamenta.<sup>71</sup>

**c) *Independencia.***- Este principio hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto de cualquier poder establecido.<sup>72</sup> Es decir, las decisiones se deben tomar libremente y sin presiones de los gobernantes, grupos políticos, sociales o de presión, pues responde únicamente a la voluntad de los ciudadanos.

**d) *Imparcialidad.***- Este principio requiere la mayor equidad o neutralidad de los miembros del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de que su criterio o juicio no se incline –sin razón legal- a favor de cualquiera de las partes o partidos políticos. Deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.<sup>73</sup>

**e) *Objetividad.***- Este principio exige que los actos jurídicos electorales que desarrolle el Instituto Electoral del Distrito Federal, deben sujetarse a la realidad y no deben ser influidos por interpretaciones subjetivas de los que aplican la ley, es decir, implica una actuación institucional y personal fundada en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad en que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales,

---

<sup>71</sup> DÍAZ ORTÍZ, Ángel R., *Ob. Cit.* p. 193

<sup>72</sup> *Ibidem*, p.195.

<sup>73</sup> DOSAMANTES TERÁN, Jesús A. *Ob. Cit.* p. 259.

máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del desempeño institucional.<sup>74</sup>

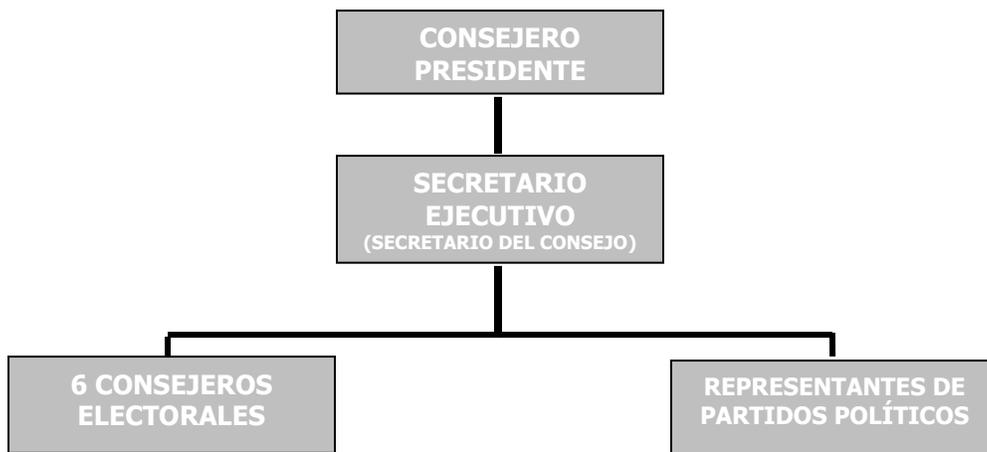
- f) **Equidad.-** Este principio exige que los actos jurídicos electorales se deben llevar a cabo de manera igualitaria, no dar paso al favoritismo en ningún sentido a algún Partido Político, y en general, a ninguna persona.

## 2.4. Su estructura

De acuerdo al artículo 88 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio en todo el territorio del Distrito Federal y se estructura de la siguiente manera:

### 2.4.1. Consejo General

El Consejo General<sup>75</sup> es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, está integrado por un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un Secretario Ejecutivo que fungirá como Secretario del Consejo con derecho a voz y representantes de los Partidos Políticos. A continuación aparece el organigrama del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:



<sup>74</sup> DÍAZ ORTÍZ, Ángel R., *Ob. Cit.* p. 194.

<sup>75</sup> Artículo 89 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 74-75.

El Consejero Presidente y los seis Consejeros Electorales son elegidos, de manera escalonada y sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, previa realización de una amplia consulta a la ciudadanía del Distrito Federal. Duran en su cargo siete años improrrogables.

En caso de que alguna de las personas propuestas para ocupar el cargo de Consejero Presidente o de Consejero Electoral, no obtuviere la votación requerida, deberá presentarse una nueva propuesta.

En la elección de Consejeros Electorales se debe observar el principio de equidad de género. En todo caso, en el nombramiento de los Consejeros Electorales, incluido el Consejero Presidente, no podrá exceder de cuatro nombramientos de un mismo género.<sup>76</sup>

Los requisitos que deben reunir los aspirantes al cargo de Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del IEDF\*, los señala el Código Electoral del Distrito Federal en su artículo 90 y son:

- I. Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
- III. Tener cuando menos treinta años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación título profesional expedido al menos con cinco años de anterioridad al nombramiento y tener conocimientos acreditables en la materia político – electoral;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- VI. Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;

---

<sup>76</sup> *Ibidem.*

\* Son las siglas del Instituto Electoral del Distrito Federal y utilizaré como abreviatura para mencionarlo.

- VII. No haber militado ni haber desempeñado cargo de dirección en algún Partido Político o Agrupación Política Local, ni haber participado activamente en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VIII. No haber sido registrado como precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los cinco años anteriores a la designación;
- IX. No ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo;
- X. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o el Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar; y
- XI. Presentar la constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Distrito Federal.

Las atribuciones del Consejo General contenidas en el artículo 95 del código electoral, por mencionar algunas son las siguientes:

- Aprobar y expedir los reglamentos, procedimientos y demás normatividad necesaria para:
  - a) Asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto;
  - b) Organizar las elecciones en los términos del presente Código; y
  - c) Regular las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

- Aprobar el reglamento correspondiente para el procedimiento de liquidación de bienes de aquellas Asociaciones Políticas que pierdan el registro, de acuerdo a lo estipulado por este Código;
- Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reforma en materia electoral;
- Designar, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Administrativo con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales; en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días contados a partir de que se genere la vacante.
- Determinar la división del territorio del Distrito Federal en Distritos Electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de los Distritos Electorales el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los criterios establecidos en este Código;
- Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento o negativa del registro a las Agrupaciones Políticas Locales; así como, en su caso, emitir la declaratoria correspondiente sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código, entre otras.

Las atribuciones del Consejero Presidente se encuentran contenidas en el artículo 105 del Código Electoral y el artículo 6 del Reglamento de sesiones del Consejo General del IEDF<sup>77</sup> y las de los Consejeros Electorales se encuentran contenidas en el artículo 106 del Código Electoral y artículo 7 del reglamento antes mencionado.

Respecto a los representantes de los Partidos Políticos o en su caso, Coalición ante el Consejo General, estos serán nombrados a través de sus órganos de dirección en el Distrito Federal facultados para ello, quienes designarán un representante propietario y un suplente.

---

<sup>77</sup> Reglamento de Sesiones del Consejo General, *Colección del Consejo General*, Núm. 8, IEDF, México, 2006, p. 11.

En cuanto a su funcionamiento el Consejo General, durante el periodo en el que no se esté llevando a cabo ningún proceso electoral, se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses. El Presidente del Consejo, puede convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario.

Para la preparación del Proceso Electoral, el Consejo General sesionará durante la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquél en que deba celebrarse la Jornada Electoral. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

El Consejo General sesionará previa convocatoria expedida por el Presidente del Consejo, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias; y en forma extraordinaria a convocatoria expedida al menos con veinticuatro horas de antelación. A la convocatoria se acompañará el orden del día propuesto para la sesión y todos los documentos para el desahogo del mismo.

Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, en caso de que no se reúna la mayoría, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo que asistan. Las sesiones serán públicas.

El Consejo General ordenará la publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, los acuerdos y resoluciones de carácter general que determine.<sup>78</sup>

El Consejo General del IEDF cuenta con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal que auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades. El Consejo General podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para tareas específicas.

---

<sup>78</sup> Artículos 93 y 94 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 78-79.

Tanto las Comisiones Permanentes como las Provisionales, se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será designado como su Presidente de manera rotativa por un periodo de 24 meses, a excepción de las provisionales la cual no podrá exceder de un año improrrogable. Las Comisiones sesionarán mensualmente de forma ordinaria o en sesión extraordinaria cuando así se requiera.

Las Comisiones Permanentes<sup>79</sup> con las que cuenta el Consejo General son:

- I. Asociaciones Políticas;
- II. Servicio Profesional Electoral;
- III. Organización y Geografía Electoral;
- IV. Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- V. Fiscalización; y
- VI. Normatividad y Transparencia.

Para crear una Comisión Provisional, el Consejo General establecerá el Acuerdo respectivo el objeto o actividades específicas de la misma y el plazo para el cumplimiento de la misma y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, el cual no podrá exceder de un año.

#### **2.4.2. Junta Ejecutiva**

La Junta Ejecutiva se encuentra presidida por el Presidente del Instituto. Esta integrada por el Secretario Administrativo, quien será el Secretario de la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo y los titulares de las Direcciones Ejecutivas.

El Secretario Administrativo solo tendrá derecho a voz.

La Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán convocadas y conducidas por el Presidente.

---

<sup>79</sup> Art. 97 en *Ibidem*, p. 85.

En el artículo 108 del Código Electoral se encuentran enunciadas las atribuciones de la Junta Ejecutiva por mencionar algunas se encuentran las siguientes:

- Formular las políticas y programas generales del Instituto para someterlas a la consideración del Consejo General, así como las propuestas de modificaciones de las mismas;
- Presentar al Consejo General el proyecto del Plan General de Desarrollo institucional;
- Proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, normatividad y procedimientos administrativos para el funcionamiento del instituto, entre otras.
- Aprobar la aplicación de mecanismos y procedimientos de planeación operativa institucional, a propuesta del Secretario Administrativo;
- Proponer al Consejo General los programas que tengan por objeto la optimización de los recursos para el logro de los fines del Instituto; entre otras.

#### **2.4.3. Secretaria Ejecutiva**

La Secretaria Ejecutiva se encuentra dirigida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es el representante legal del Instituto y Secretario del Consejo General. Dentro del Consejo General sólo tiene derecho a voz.

Para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo es indispensable contar con título de Licenciado en Derecho, por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha del nombramiento. La duración del cargo es de siete años. Es nombrado y removido a propuesta del Presidente del Consejo y con el voto de las dos terceras partes del Consejo General del Instituto.

Entre las diversas atribuciones que le confiere el código en materia en el artículo 110, se encuentran las siguientes:

- Representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal y otorgar poderes a nombre del Instituto para actos en materia electoral, de acuerdos y resoluciones del Consejo General; además de otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones.
- Acordar con el Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General.
- Firmar junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.
- Recibir, tramitar y sustanciar según corresponda, los medios de impugnación en los términos que la ley establezca.
- Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de los que funjan como cabecera de Delegación, entre otras.
- Expedir los documentos que acrediten la personalidad del Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Administrativo, Directores Ejecutivos, Contralor, Titulares de Unidad y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Las funciones del Secretario Ejecutivo enunciadas en el Reglamento Interior del IEDF<sup>80</sup>, por mencionar algunas son:

- Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad;
- Participar en las sesiones del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, conforme a lo establecido en los reglamentos de sesiones respectivos;

---

<sup>80</sup> Fuente electrónica: Artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado por Acuerdo del Consejo General del IEDF número ACU-025-08 en sesión de fecha 11 de abril de 2008, en [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), consultado el 10 marzo de 2009.

- Remitir a los consejeros electorales, representantes y asesores, los acuerdos, resoluciones y las actas de las sesiones del Consejo General, previamente aprobados;
- Recibir de los presidentes de las comisiones las convocatorias, las minutas de sesiones, así como los informes, dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución elaborados o aprobados por éstas;
- Dar cuenta de los acuerdos de las comisiones al Consejo General, entre otras.

#### **2.4.4. Secretaria Administrativa**

La Secretaria administrativa es un órgano del Instituto de reciente creación, esto debido a la reforma que tuvo el Código Electoral del Distrito Federal, publicada el 10 de enero de 2008 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

Esta secretaria es la encargada de la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Instituto. Es la responsable de su patrimonio, y del eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.<sup>81</sup>

Al Consejero Presidente del Instituto, de acuerdo al artículo 105 fracción II del Código de la materia le corresponde proponer al Consejo General el nombramiento del Titular de la Secretaria Administrativa, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales. Debe reunir los mismos requisitos que se necesitan para ser Consejero Electoral y además debe contar con experiencia en cargos de dirección de naturaleza administrativa.

El Secretario Administrativo dura en su encargo siete años improrrogables. Puede ser removido antes de la conclusión del periodo de su encargo solo mediante el voto de las dos terceras partes del Consejo General del Instituto.

Es el encargado de coordinar las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos, respecto de las solicitudes que haga el Consejo General, las Comisiones y, en su caso Comités, en ejercicio de sus atribuciones, o bien, las que deriven de los programas, proyectos o acciones aprobados por el Consejo General que requieran

---

<sup>81</sup> Artículo 111, Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 99.

la atención institucional de uno o más órganos ejecutivos con uno o más órganos técnicos.<sup>82</sup>

Sus atribuciones<sup>83</sup> por mencionar algunas son:

- Supervisar y dar seguimiento a los programas y trabajos de las áreas y unidades a su cargo, en su ámbito de competencia, informándolo permanentemente al Presidente del Instituto.
- Dar seguimiento a los programas administrativos aprobados por el Consejo General e informar al Presidente de su cumplimiento.
- Presentar a la Junta Ejecutiva, propuestas de modificaciones a la estructura orgánica del Instituto y del Servicio Profesional; así como a los perfiles, manuales y catálogo de Puestos.
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.
- Atender las necesidades administrativas del Instituto.

#### **2.4.5. Direcciones Ejecutivas**

De conformidad al artículo 113 segundo párrafo del Código Electoral, los Órganos Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal son:

- I. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- III. Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral; y
- IV. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral<sup>84</sup>.

---

<sup>82</sup> *Ibidem*.

<sup>83</sup> Artículo 112, *Ibidem*. p. 99-102

<sup>84</sup> Las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas se encuentran enunciadas en los artículos 114-117 del Código Electoral del Distrito Federal, en *Ob.cit*, p. 103-106.

Al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas hay un Director, el cual es nombrado a propuesta del Consejero Presidente de acuerdo al artículo 105 fracción II del código electoral.

Para ser Director se deben satisfacer los mismos requisitos que para ser Consejero Electoral, además de tener formación académica y experiencia profesional en áreas o disciplinas vinculadas a las funciones del cargo.

Para el nombramiento de las vacantes en las Direcciones Ejecutivas y en las Unidades Técnicas se debe proceder de la siguiente manera:

- I. El Presidente deberá presentar la propuesta al Consejo General en un plazo no mayor a 30 días del aspirante a ocupar el cargo que corresponda, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes.
- II. En caso de que la propuesta no obtenga la votación o sea rechazada, en un plazo no mayor a treinta días el presidente presentará una nueva propuesta y se sujetará al proceso indicado anteriormente.
- III. En caso de ser rechazada esta última el presidente designará en forma directa al titular del área correspondiente.

De acuerdo al artículo 46 del Reglamento interior del Instituto Electoral del Distrito Federal<sup>85</sup> para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere el Código Electoral, corresponde a las Direcciones Ejecutivas lo siguiente:

- I. Ejecutar las políticas y programas del Instituto, y el Programa Operativo Anual, así como las labores específicas que les asigne el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Administrativo en el ámbito de sus competencias;
- II. Cumplir los acuerdos que, en el ámbito de sus atribuciones, emitan el Consejo General, las comisiones y la Junta Ejecutiva;
- III. Proporcionar los informes y documentos que les requieran el Consejo General, las comisiones, el Consejero Presidente, los consejeros

---

<sup>85</sup> Artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 19.

electorales, la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Administrativo informando de tal circunstancia a la instancia bajo la que se encuentre adscrita;

- IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las comisiones en asuntos de su competencia, cuando lo solicite el presidente de las mismas, informando al Secretario Ejecutivo o al Secretario Administrativo, según sea el caso;
- V. Proporcionar la información necesaria, a efecto de que las comisiones estén en posibilidad de rendir al Consejo General su informe trimestral de labores a que refiere el párrafo noveno del artículo 96 del Código;
- VI. Proporcionar la información necesaria, a efecto de que la Junta Ejecutiva y el Secretario Administrativo, estén en posibilidad de rendir el informe al que se refiere fracción XI del artículo 108 del Código;
- VII. Rendir al Consejo General los informes trimestrales y anuales, en los términos de la fracción XI del artículo 95 del Código, por conducto del Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo, el Secretario Administrativo y los presidentes de los comités, según corresponda;
- VIII. Emitir dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la dirección ejecutiva que le solicite el Consejo General, las comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Secretaria Ejecutiva, la Secretaria Administrativa y la Junta Ejecutiva; y
- IX. Las demás funciones que les Reglamente y la normatividad aplicable.

A los Directores Ejecutivos para el cumplimiento de sus atribuciones que el Código les confiere, les corresponde lo siguiente<sup>86</sup>:

- I. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- II. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las comisiones, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones del Consejo General, a solicitud del Presidente de la comisión respectiva;

---

<sup>86</sup> Artículo 47 en *Ibidem*, p. 19-20.

- IV. Integrar la Junta Ejecutiva y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto;
- V. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario Ejecutivo o por el Secretario Administrativo, cuando se traten asuntos de su competencia;
- VI. Asistir a las sesiones de los comités de los que formen parte, en su caso, fungir como Secretarios Técnicos del Comité Especial para la realización de los procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias resultados preliminares el día de la jornada electoral;
- VII. Informar al Secretario Ejecutivo de los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones y comités;
- VIII. Formular el anteproyecto del Programa Operativo Anual y el presupuesto, de la dirección ejecutiva a su cargo y presentarlo al Secretario Administrativo, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta Ejecutiva;
- IX. Elaborar y presentar al Secretario Ejecutivo, para su remisión a la Junta Ejecutiva, en la fecha que ésta determine, sus propuestas, según corresponda, para los programas de:
  - a) Modernización, Simplificación y Desconcentración Administrativa;
  - b) Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral;
  - c) Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral;
  - d) Capacitación Electoral;
  - e) Capacitación de Consejeros Electorales Distritales;
  - f) Educación Cívica;
  - g) Organización Electoral;
  - h) Geografía Electoral, y
  - i) Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas.
- X. Supervisar el cumplimiento de los proyectos contenidos en las fichas del

Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondientes a su área, así como la realización de las actividades al calendario respectivo;

- XI. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la dirección ejecutiva a su cargo;
- XII. Proporcionar los informes, datos y documentos que le soliciten el Consejo General, las comisiones, el Consejero Presidente, los consejeros electorales, la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Administrativo, haciendo del conocimiento de tal circunstancia al titular de la instancia a la que se encuentren adscritas, y
- XIII. Las demás funciones que les confieran el Reglamento y la normatividad aplicable.

#### **2.4.6. Unidades Técnicas**

De conformidad al artículo 118 del Código Electoral las Unidades Técnicas con las que cuenta en Instituto son las siguientes:

- I. La Unidad de Comunicación Social y Transparencia;
- II. La Unidad de Servicios Informáticos;
- III. La Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;
- IV. La Unidad de Asuntos Jurídicos;
- V. La Unidad de Planeación, Seguimiento y Evaluación; y
- VI. Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Al frente de cada una de las unidades técnicas estará un titular, el cual debe satisfacer los siguientes requisitos<sup>87</sup>:

- 1. Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

---

<sup>87</sup> Artículo 52 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, *Ob.Cit.* p. 24.

2. Tener cuando menos 30 años al día de la designación;
3. Tener título profesional y conocimientos acreditados en el área correspondiente;
4. Tener residencia comprobada en el Distrito Federal de cuando menos 6 meses al día de su designación;
5. No haber militado ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político o agrupación política local en los últimos 5 años, y
6. Contar con constancia de no habilitación.

Tratándose de la Unidad de Asuntos, su titular deberá ser egresado de la licenciatura en derecho y contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, sin importar la denominación que la institución de educación superior le asigne a los títulos o titulados en dicha carrera.

La designación y remoción de los titulares de unidad es atribución del Consejo General a través de la propuesta que haga el Consejero Presidente con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales; en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días contados a partir de que se genere la vacante.

En caso de que la propuesta no obtenga la votación o sea rechazada, en un plazo no mayor a treinta días el Presidente del Consejo presentará una nueva propuesta y se someterá a votación. En caso de ser rechazada esta última el Presidente designará en forma directa al titular del área correspondiente.

En cuanto al titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización será designada por el Consejo General con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes de entre una terna de propuestas que le envíe el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Durará en su encargo 6 años pudiendo ser reelecto para un periodo más. Debe reunir los siguientes requisitos<sup>88</sup>:

---

<sup>88</sup> Artículo 120 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob.Cit.* p. 108.

- I. Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
- III. Tener cuando menos treinta años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación título profesional expedido al menos con cinco años de anterioridad al nombramiento y tener conocimientos acreditables en materia de fiscalización con cinco años de experiencia;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- VI. Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de su designación;
- VII. No haber militado ni haber desempeñado cargo de dirección en algún Partido Político o Agrupación Política Local, ni haber participado activamente en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años anteriores a la designación;
- VIII. No haber sido registrado como precandidato o candidato a algún cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los cinco años anteriores a la designación;
- IX. No ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo;
- X. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o el Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los superiores al nivel de dirección general o cualquier otro similar; y
- XI. Contar con el certificado de no inhabilitación como funcionario público;

El Consejo General puede crear unidades técnicas<sup>89</sup> adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.

#### **2.4.7. Contraloría Interna**

Es el órgano del Instituto dependiente del Consejo General, con autonomía técnica y de gestión, encargado de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos del Instituto Electoral, así como de instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.<sup>90</sup>

El Contralor General es designado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan en el Distrito Federal. Durará en su encargo 6 años y puede ser reelecto para un periodo más.

Para ser Contralor General es necesario satisfacer los siguientes requisitos:<sup>91</sup>

- I. Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer al día de la designación título y cédula profesional expedido al menos con cinco años de anterioridad al nombramiento, en alguna de las áreas económico-administrativas y contar con experiencia comprobada de cuando menos cinco años en el ejercicio de su profesión; preferentemente

---

<sup>89</sup> Las atribuciones de las Unidades Técnicas del Instituto se encuentran enunciadas en los artículos 57, 59, 61, 63 y 65 respectivamente del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 26-34. Con excepción de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización que sus atribuciones se encuentran enunciadas en el artículo 119 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ibidem*, p. 106-108.

<sup>90</sup> Artículo 122 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 110 y artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p.15.

<sup>91</sup> Tercer párrafo del artículo 123 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ibidem*, p. 110.

en las áreas que comprendan programación, presupuesto, auditoría, control y evaluación;

- III. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido y presentar la constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Distrito Federal;
- IV. Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;
- V. No haberse desempeñado como titular de alguna área de la Administración Pública, de alguna Delegación, o de algún órgano autónomo del Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;
- VI. No haber sido registrado como precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los cinco años anteriores a la designación;
- VII. No haber sido militante ni haber desempeñado cargos de Dirección en algún Partido Político o Agrupación Política Local, ni haber participado activamente en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años anteriores a la designación; y
- VIII. No ser ministro de culto religioso a menos que haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo.

Las atribuciones del Contralor General por mencionar algunas son las siguientes:

- I. Proponer al Consejo General los contenidos del Programa Anual de Auditoría interna del Instituto para que, una vez que se sean aprobados por el mismo, se incorporen al Programa Operativo Anual;
- II. Ejecutar y supervisar el Programa Anual de Auditoría interna del Instituto;
- III. Fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos del Instituto;
- IV. Verificar la correcta realización de las auditorías internas que se practiquen en el Instituto, estableciendo la extensión y alcances que éstas requieran;

- V. Llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, hacer el seguimiento de su evolución, así como definir y operar los sistemas que se requieran para tal propósito, de conformidad con el procedimiento que apruebe el Consejo General, entre otras.<sup>92</sup>

#### **2.4.8. Los Órganos Desconcentrados**

Los Consejos Distritales y las Direcciones Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto, mismos que tienen su sede en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.

Durante el Proceso Electoral o de Participación Ciudadana cada distrito electoral funciona como Consejo Distrital, mientras que las Direcciones Distritales son órganos de carácter permanente.

En este caso, hablaré de las Direcciones Distritales dejando a un lado el tema de los Consejos Distritales, ya que es tema del siguiente capítulo que se desarrollará más adelante.

Las Direcciones Distritales funcionan de manera permanente en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Distrito Federal y se encuentran integradas de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador Distrital;
- II. Un Secretario Técnico Jurídico;
- III. Un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral, y
- IV. Dos líderes de proyecto.

Cada una de las plazas se encuentran ocupadas por funcionarios por el Servicio Profesional Electoral.

---

<sup>92</sup> Las demás atribuciones se encuentran contenidas en el artículo 124 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 111-113.

Las Direcciones Distritales tienen dentro de su ámbito de competencia territorial, las siguientes atribuciones de acuerdo al artículo 127 del Código electoral:

- I. Ejecutar, en su ámbito de competencia, los programas relativos a la Geografía Electoral, Organización Electoral, revisión del Padrón Electoral y Lista Nominal, Capacitación Electoral, Educación Cívica y capacitación de los Consejeros Distritales;
- II. Elaborar y proponer anualmente, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejo General en el mes de agosto del año anterior al que deba aplicársele, el proyecto de Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Educación Cívica y la Cultura Política Democrática, para aplicarse en su ámbito territorial;
- III. Informar mensualmente al Presidente del Instituto, a través del Secretario Ejecutivo o Administrativo según corresponda, sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Tramitar los medios de impugnación que se presenten contra sus propios actos o resoluciones, por conducto del Presidente del Consejo;
- V. Coordinar los proceso de participación ciudadana en sus respectivos distritos electorales, de conformidad con la ley de la materia y los acuerdos emitidos por el Consejo General;
- VI. Emitir las constancias relativas a los integrantes de los Comités Vecinales, así como las sustituciones solicitadas por el pleno de dichos Comités, para lo cual se llevará un registro de la integración de los mismos;
- VII. Preparar la memoria técnica del Proceso Electoral en el distrito electoral correspondiente, remitiéndola a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y
- VIII. Las demás que le confiera el Código.

Las Direcciones Distritales hacen el trabajo administrativo de su Distrito correspondiente. Operan de manera permanente, es decir, fuera de Proceso Electoral y dentro del mismo. Cada integrante que compone la Dirección Distrital

cumple con un papel importante. Así en base a los artículos 128 del Código electoral y 83 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Coordinador Distrital tiene las siguientes atribuciones, entre las que destacan las siguientes:

- Coordinar los trabajos de la Dirección Distrital, así como encargarse con el apoyo de los demás integrantes de la dirección, de los trabajos de organización electoral.
- Informar permanentemente al Secretario Ejecutivo y al Secretario Administrativo del Instituto de los programas de sus respectivas competencias, sobre los avances de los programas del Instituto desarrollados en la Dirección Distrital.
- Coordinar los trabajos de todos los servidores públicos de la dirección distrital, los cuales estarán bajo su mando y supervisión.
- Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital.
- Cumplir, en el ámbito de su competencia, los Acuerdos e instrucciones del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos al Secretario Ejecutivo.
- Coordinar y supervisar que el órgano distrital cuente con los elementos necesarios para su funcionamiento.
- Ejecutar, en el ámbito de su distrito electoral, las acciones necesarias para cumplir con los programas aprobados por el Consejo General en materia de Organización y Geografía Electoral y presentar los informes correspondientes al Secretario Ejecutivo.
- Presentar al Secretario Ejecutivo, propuestas a los contenidos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana.
- Coordinar y supervisar la elaboración de la memoria técnica de los procesos electorales.
- Presentar al Secretario Ejecutivo, informe sobre los avances en la implementación del Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Educación Cívica y la Cultura Política Democrática en su ámbito territorial.

- Dar seguimiento y cumplimiento al calendario Anual de actividades ordinarias o electorales de los órganos desconcentrados.
- Participar en los programas de formación y capacitación del Servicio Profesional Electoral.

El Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital es parte del Servicio Profesional Electoral y debe contar con título profesional de Licenciado en derecho, con antigüedad de dos años. Entre sus atribuciones<sup>93</sup> se mencionan las siguientes:

- Actuar como Secretario del Consejo Distrital.
- Expedir las certificaciones previa compulsas de los documentos que obren en el archivo distrital del cual él será el encargado de coordinar y supervisar la integración del mismo, y estará bajo su resguardo físico y legal.
- Tramitar y darle seguimiento a los medios de impugnación interpuestos en su dirección distrital.
- Participar en la implementación del Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Educación Cívica y la Cultura Política Democrática.
- Cumplir en el ámbito de su competencia con los Acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos en su dirección distrital.
- Asesorar jurídicamente a su respectiva dirección distrital, así como atender las consultas jurídicas de los ciudadanos que acudan a la dirección distrital respectiva, en cuanto a la protección de sus derechos político-electorales y sobre temas de justicia electoral.
- Cumplir con las tareas encomendadas por su coordinador distrital en materia de organización electoral.

El Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Geografía Electoral cumple con una tarea muy importante dentro de la Dirección Distrital, ya que es la encargada de capacitar a los ciudadanos que fungen como funcionarios que

---

<sup>93</sup> Artículo 93 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 117.

integran las Mesas Directivas de Casilla en los Procesos Electorales que se llevan a cabo en el Distrito Federal, además es la que promueve la cultura cívica a los ciudadanos que habitan dentro de su distrito electoral correspondiente y también es la que es la encargada de ubicar y delimitar su territorio de su Distrito Electoral, así como realizar la ubicación adecuada de las secciones electorales. Entre sus principales atribuciones<sup>94</sup> les corresponde lo siguiente:

- Ejecutar, en el ámbito de su distrito electoral las acciones necesarias para el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo General en materia de Capacitación Electoral, capacitación de Consejeros Electorales y educación cívica.
- Ejecutar, en el ámbito de su distrito electoral el Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Educación Cívica y la Cultura Política Democrática e informar al Secretario Ejecutivo.
- Presentar propuestas de materiales de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Opinar respecto a las modificaciones al ámbito territorial del Distrito Electoral que corresponda.

#### **2.4.9. Las Mesas Directivas de Casilla**

Otra figura que integra la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal son las Mesas Directivas de Casilla. Éstas solo se instalan únicamente el día de la Jornada Electoral dentro de un proceso electoral o Procedimiento de Participación Ciudadana.

En el artículo 41 fracción VI, párrafo segundo de nuestra Carta Magna se menciona que las Mesas Directivas de Casilla estarán integradas por ciudadanos. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 154 de manera más amplia menciona lo siguiente: *“las Mesas Directivas de casilla por*

---

<sup>94</sup> Art. 129, *ídem*, p. 116.

*mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y computo en cada una de las secciones electorales...*<sup>95</sup>

Me baso primero en el concepto federal, ya quede ahí se parte para llegar al concepto que enmarca nuestro Código Electoral Local, el cual las define así: *“Las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tiene a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación...”*<sup>96</sup>

Las Mesas Directivas se integran de la siguiente manera:

1. Un Presidente
2. Un Secretario
3. Un Escrutador
4. Tres suplentes

El procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla es:

1. Para la designación de funcionarios de casilla, el Consejo General del Instituto, determinará en el mes de febrero del año de la elección los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento. A través de un sorteo denominado insaculación se determinará el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos.
2. El procedimiento se lleva a cabo del 1 al 20 de marzo del año de la elección, eligiendo de las Listas Nominales de Electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta.

---

<sup>95</sup>Art. 154 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Porrúa, Primera edición, México, 2008, p. 128.

<sup>96</sup> Art. 139 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob.Cit.* p. 124.

3. A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;
4. Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas.
5. De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla, tomando en cuenta a los de mayor grado escolar.
6. Ya integradas las Mesas Directivas de Casilla, se publicará esta información juntamente con la ubicación de casillas. Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los funcionarios de casilla designados sus nombramientos y les tomará la protesta de ley.
7. Las vacantes que se generen en los casos de ciudadanos designados como funcionarios de casilla que presenten su renuncia al cargo, serán cubiertas con base en la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados por los Consejos Distritales. Cabe mencionar, que los ciudadanos designados para integrar las Mesas Directivas de Casilla, podrán excusarse de su responsabilidad, únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, presentando dicha excusa por escrito ante el organismo que lo designó.

Los requisitos que se deben reunir para ser integrante de las Mesas Directivas de Casilla son:

- a) Ser mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal;
- c) Contar con Credencial para Votar con fotografía;
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e) Tener un modo honesto de vivir;

- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el área de Capacitación y Educación Cívica;
- g) No ser servidor público de confianza con mando medio o superior, ni ser miembro de Partido Político alguno, ni tener parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta hasta el segundo grado en línea recta colateral hasta el cuarto grado con los candidatos a elegir; y
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Las atribuciones y obligaciones del Presidente de las Mesas Directivas de Casilla<sup>97</sup> son:

- Ser el encargado de presidir los trabajos de la mesa;
- Recibir la documentación y materiales electorales necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- Verificar la identidad de los representantes de los Partidos Políticos, de los auxiliares y de los observadores;
- Mantener el orden en la Casilla e inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario;
- Suspender temporalmente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o de los miembros de la Mesa;
- Retirar de la casilla cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, haga proselitismo a favor de algún candidato, Partido o Coalición, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o de los miembros de la mesa directiva;

---

<sup>97</sup> Artículo 142 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob.cit* .p. 125-126.

- Concluidas las labores de la casilla, entregar inmediatamente al Consejero Distrital la documentación y los expedientes respectivos;
- Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

Las atribuciones del Secretario de las Mesas Directivas de Casilla<sup>98</sup> son:

- Levantar durante la jornada electoral las actas de:
  - a) Jornada Electoral
  - b) Acta final de Escrutinio y Cómputo
  - c) Escrito de incidentes
- Anotar en el acta respectiva, el número de boletas electorales recibidas de cada una de las elecciones, y el número de electores anotados en la Lista Nominal de Electores;
- Comprobar que el nombre de elector figure en la Lista Nominal correspondiente;
- Marcar, en el apartado correspondiente a la elección local, la Credencial para Votar con fotografía del ciudadano que haya votado;
- Recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes y protesta, que presenten los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados para la Mesa Directiva de Casilla y consignarlos ante el acta respectiva;
- Inutilizar al término de la votación por medio de dos rayas diagonales con tinta, las boletas sobrantes, anotando su número en el acta de la elección que corresponda;
- Anotar el resultado del escrutinio y cómputo los votos emitidos en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral de la elección de que se trate.

---

<sup>98</sup> Artículo 143 en *Ibidem*. p. 126-127.

Las atribuciones de los Escrutadores de las Mesas Directivas de Casilla<sup>99</sup> son:

- Contar antes del inicio de la votación y ante los representantes de Partidos Políticos o Coaliciones que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas;
- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la Lista Nominal de Electores;
- Practicar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, ante los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones presentes, el escrutinio y cómputo;
- Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato;
- Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden.

Es importante mencionar que cada Distrito Electoral se encuentra dividido en secciones electorales\*, las cuales se determinan por cada 750 electores o fracción. En cada una de ellas se instala una casilla electoral, la cual esta integrada por funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más casillas se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera del distrito electoral correspondiente a su domicilio, se instalarán casillas especiales en las secciones que acuerde el Consejo General, a propuesta que formulen los Consejos Distritales. En cada Distrito Electoral se podrán instalar hasta tres casillas electorales especiales en atención a su densidad de población y sus características geográficas y demográficas.

---

<sup>99</sup> Art. 144 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 127.

\* La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores del Registro Federal de Electores. Art. 203, *Idem*, p. 169.

Las casillas deben ubicarse en lugares que sean de fácil y libre acceso; un lugar donde se puedan instalar los canceles o elementos modulares que garanticen el secreto del voto; no deben ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales o locales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate o militantes de partidos políticos o familiares de los mismos; no ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o bien, locales de asociaciones políticas o sus organizaciones o locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas y aquellos lugares que faciliten el libre acceso a las personas con discapacidad y adultos mayores.

Así se concluye el presente capítulo donde se explicó el nacimiento del recién creado Instituto Electoral del Distrito Federal así como su estructura, integración y funcionamiento del cual forman parte los Consejos Distritales que es la figura central de donde se desprende el presente trabajo.

**CAPÍTULO III**  
**LOS CONSEJOS DISTRITALES**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Al crearse el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) y tomar como modelo estructural la del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del IEDF, se vio en la necesidad de dividir el territorio del Distrito Federal en Distritos Electorales Uninominales, y en virtud de que antes de las elecciones del año 2000 no existía una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales (Delegaciones), se tuvo que tomar como base la división que había hecho el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), el cual lo dividió en cuarenta distritos electorales uninominales para la elección a miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral de 1997.

Así en cumplimiento al acuerdo del Consejo General del IEDF número ACU-43-02, de fecha 13 de junio de 2002, se determinó que la división del territorio del Distrito Federal quedara dividido en cuarenta distritos electorales uninominales para la elección de los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a través de la atribución que le confiere el código en materia en su artículo 95 fracción XV, establece que el Consejo General tiene la atribución de determinar la división del Distrito Federal en Distritos Electorales Uninominales, y fijar dentro de cada uno de los Distritos Electorales el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los criterios que determina el mismo código en su artículo 202, que son los siguientes:

- I. Se dividirá el número de habitantes de acuerdo al último Censo General de Población y Vivienda entre el número de distritos electorales uninominales;

- II. Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos;
- III. Se procurará considerar aspectos geográficos, de vías de comunicación y socioculturales;
- IV. La forma de los distritos deberá responder al criterio de compacidad; y
- V. La diferencia de población respecto de un distrito y otro, una vez aplicado el criterio de la fracción I del presente artículo, no podrá ser su variación mayor o menor de quince por ciento.

De acuerdo a lo anterior, el Distrito Federal se encuentra dividido en cuarenta distritos electorales uninominales distribuidos por las 16 delegaciones políticas en que se encuentra integrado el Distrito Federal, los cuales funcionan como un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, el cual sus funciones y atribuciones se explicaron en el capítulo anterior, y durante proceso electoral o de participación ciudadana funcionan como Consejo Distrital\*, órgano que se explicará detalladamente a continuación.

### **3.1 Integración**

Los Consejos Distritales desde mi punto de vista es el órgano electoral más importante del Instituto Electoral del Distrito Federal después del Consejo General. Son ellos los que tienen la tarea de organizar de manera directa los procesos electorales y de participación ciudadana en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal. Es la cara real, lo tangible del Instituto. Están obligados a cumplir con las políticas, programas y acuerdos aprobados por el Consejo General.

---

\* Es importante mencionar que la figura de *Consejo Distrital*, fue creada en la *Ley Electoral Federal* de 1946, la cual disponía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividieran los Estados, el Distrito Federal y territorios, se designaría un Comité Electoral Distrital, compuesto de dos comisionados de Partidos Políticos y tres personas residentes en el distrito respectivo que se encontraran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que tuvieran una reconocida probidad, que no desempeñaran ningún cargo oficial y tuvieran un modo honesto de vivir. Le correspondía a cada comité designar a la persona que debía fungir como Secretario..

Y aunque la difusión del Instituto es muy poca al igual que la de los Consejos Distritales, el papel que les toca desempeñar es muy importante, pues en él se desarrollan cada una de las etapas en que se divide el proceso electoral, que de acuerdo al artículo 217 del código en materia son:

- 1) Preparación de la elección;
- 2) Jornada electoral;
- 3) Cómputo y resultados de las elecciones;
- 4) Declaratoria de validez

Cada acto que realizan va acompañado de certeza jurídica, es decir, todos sus actos están dotados de veracidad, certidumbre y apego a los hechos; esto es que las bases y resultados de sus actividades son completamente verificables, fidedignos y confiables.

Los integrantes de los Consejos Distritales son los responsables directos de llevar a cabo elecciones libres y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; así como Procedimientos de Participación Ciudadana legítimos, y como autoridad electoral tienen el gran compromiso de cumplir con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que les manda nuestra Constitución Política así como el Código Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal les da la siguiente definición:

*Art. 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*

*...Fracción XI. Consejos Distritales: cada uno de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal que funcionan en forma colegiada durante*

*los procesos electorales o de participación ciudadana, en cada uno de los cuarenta distrito electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal”...<sup>100</sup>*

Como podemos ver, los Consejos Distritales funcionan solo cuando hay Procesos Electorales o de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, y su sede es cada uno de los órganos desconcentrados llamadas Direcciones Distritales\* que se encuentran en los cuarenta Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.

Cada Consejo Distrital se encuentra integrado de la siguiente manera:

- I. Por un Consejero Presidente
- II. Por seis Consejeros electorales distritales.
- III. Por un representante propietario por cada partido político o coalición, quienes podrán nombrar un suplente, y
- IV. Por un Secretario del Consejo.<sup>101</sup>

Estas cuatro figuras integran de forma colegiada un Consejo Distrital y como podemos ver se encuentra integrado por autoridades electorales, es decir, personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, por ciudadanos, que son los Consejeros Electorales Distritales y por representantes de los partidos políticos. Cada uno de ellos desempeñando un papel importante dentro del ámbito tanto político como jurídico.

En primer lugar se encuentra el Consejero Presidente, esta figura se encuentra representada por el Coordinador Distrital del órgano desconcentrado, es decir, es una persona que se encuentra dentro del Servicio Profesional Electoral del mismo Instituto. El Consejero Presidente tiene derecho a voz y voto dentro del Consejo Distrital, es decir, es la cabeza del Consejo Distrital. El artículo 82 del Reglamento

---

<sup>100</sup>Art. 1 del Reglamento de Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.*, consultado en [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), el 13 de octubre de 2009.

\* Este organismo ya fue explicado en el capítulo anterior en el punto 2.4.8.

<sup>101</sup> Art. 131 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 117 y Art. 87 del Reglamento Interior del IEDF, *Ob. Cit.*

Interior del IEDF determina que los Coordinadores Distritales fungirán a su vez como Consejeros Presidentes de su respectivo Consejo Distrital.

Dentro de su ámbito de competencia tiene las atribuciones<sup>102</sup> siguientes, entre las que destacan:

- Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital, es decir, este tiene la función de realizar todas las convocatorias que lleve a cabo el Consejo Distrital, que por lo menos deberán ser una vez al mes.

Las convocatorias para las sesiones deben contener los siguientes requisitos: el lugar, el día y la hora en que se deban celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y adjuntar el proyecto del Orden del Día para ser desahogado. Asimismo se acompañarán todos los documentos y anexos para la discusión de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Las Sesiones de los Consejos Distritales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Son ordinarias las que se realizan mensualmente y solamente son discutidos los asuntos incluidos en el proyecto del Orden del Día. Se convocan por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora fijada para la sesión.

Son sesiones extraordinarias las convocadas por el Consejero Presidente cuando lo estime necesario o sea a petición de la mayoría del Consejeros Electorales Distritales o la mayoría de los Representantes de los Partidos Políticos o Coalición, de manera conjunta o separada. Los asuntos que se traten en una sesión extraordinaria serán aquellos que tengan por objeto tratar asuntos que por su naturaleza no puedan ser desahogados en la sesión ordinaria y asuntos incluidos en el orden del día. Se convocan por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora fijada.

---

<sup>102</sup> *Ibidem*, p. 122-123.

El artículo 148 del Código Electoral del DF menciona que las Sesiones de los Consejos serán públicas. Estas se deben llevar a cabo en su domicilio oficial, es decir, en la sede de cada Distrito Electoral.

- Firmar junto con el Secretario del Consejo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Distrital.
- Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, para participar como observadores durante el proceso electoral;
- Recibir las acreditaciones de los representantes de los Partidos Políticos que habrán de integrar su Consejo Distrital;
- Expedir la Constancia de mayoría de la elección a las fórmulas de candidatos a Diputados que hubiesen obtenido la mayoría de votos e informar al Consejo General;
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el respectivo Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;
- Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, así como aquellos que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales;
- Coordinar los trabajos de los Directores y demás personal de la dirección distrital, así como la de distribuir entre ellos los asuntos de su competencia;
- Dar cuenta inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;
- Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
- Turnar al Consejo General del Instituto y, en su caso, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, copia certificada del expediente de los cómputos distritales relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios, entre otras.

En segundo lugar lo integran los seis Consejeros Distritales que son representados por ciudadanos que residen dentro del domicilio en que se encuentra el Consejo Distrital respectivo. Estos dentro del Consejo Distrital tienen voz y voto en las sesiones; son elegidos mediante un proceso de selección y que lleva a cabo el Consejo General y ratificados por las dos terceras partes que integran el Consejo General para fungir en su encargo por un periodo de seis años, tema que no entrare en más detalles ya que es objeto del siguiente capítulo.

En tercer lugar lo integran un representante propietario por cada Partido Político o Coalición, quiénes sólo tienen derecho a voz. Éstos pueden designar a un suplente para el caso de que se ausente el representante propietario.

Sus atribuciones y funciones<sup>103</sup> son las siguientes:

- Asistir a las sesiones del consejo distrital;
- Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión que se trate;
- Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- Solicitar al consejero presidente por mayoría, convoque a sesión extraordinaria;
- Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario.

En el Consejo Distrital tienen el derecho de nombrar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Deben ser acreditados por escrito ante el Consejo Distrital respectivo, durante el mes de junio y hasta siete días antes del día de la elección, por quien tenga facultades de representación;
- II. Podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente ante cada casilla y en cada Distrito Electoral dos representantes generales

---

<sup>103</sup> Art. 93 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.*

propietarios, hasta por cada diez casillas electorales; anexando la relación de los nombres de los representantes y tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según sea el caso, la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos y las casillas en las que participarán;

- III. Durante el plazo para su registro los Partidos Políticos o Coaliciones podrán sustituir libremente a sus representantes, posteriormente solo por causa de fuerza mayor;
- IV. Tanto el Presidente como el Secretario del Consejo, deben sellar y firmar los nombramientos respectivos y los devolverán a los Partidos Políticos o Coaliciones, a más tardar cinco días antes de la elección.

Otros derechos que tienen los representantes de los partidos políticos son:

- Pueden participar en la discusión de los asuntos contenidos del orden del día de la sesión de que se trate, así como manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, reuniones previas, recorridos y reuniones de trabajo;
- Asistir al recorrido de lugares para determinar la ubicación de casilla electorales;
- Asistir al procedimiento de insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
- Presenciar el procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de boletas electorales;
- Acreditar un representante suplente para que este presente en la recepción de los paquetes electorales el día de la jornada electoral, durante los procesos electorales o de participación ciudadana;
- Presentar los medios de impugnación correspondientes, entre otros.

Se puede notar que la participación de los representantes de los partidos políticos ante un Consejo Distrital, esta limitada, no tienen injerencia alguna en la toma de decisiones del Consejo, solo tienen voz, pero no voto. Con esto se demuestra que políticamente no controlan a ninguna autoridad electoral que interviene en los

procesos electorales y por lo tanto no pueden de ninguna manera alterar o modificar a su conveniencia el resultado de las votaciones que se realicen en cualquier proceso electoral o de participación ciudadana.

Así como tienen derechos también son susceptibles de obligaciones<sup>104</sup> y son las siguientes:

- Asistir a las sesiones, reuniones previas a las sesiones del Consejo Distrital, recorridos y reuniones de trabajo, a los que hayan sido debidamente convocados por el Consejero Presidente;
- Contribuir al buen desarrollo de los procesos electorales o de participación ciudadana;
- Permanecer hasta la conclusión de la sesiones, reuniones previas o de trabajo y recorridos del Consejo Distrital;
- Abstenerse de presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus funciones;
- Cumplir los acuerdos, procedimientos o programas del Instituto que les sean aplicables en el ámbito de sus atribuciones, entre otras.

Otro integrante y no por menos importante es el Secretario del Consejo, el cual también funge como Secretario Técnico Jurídico dentro de los órganos desconcentrados del Instituto y por lo tanto es miembro del Servicio Profesional Electoral. Debe ser titulado en Derecho con una antigüedad mínima de dos años. Igualmente por mandato del artículo 82 del Reglamento Interior del IEDF, se determina que los Secretarios Técnicos Jurídicos fungirán como secretarios de su respectivo Consejo Distrital.

Dentro de sus atribuciones<sup>105</sup> se encuentran las siguientes:

---

<sup>104</sup> Art. 7 del Reglamento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado por Acuerdo del Consejo General del IEDF (ACU-17-09), en sesión pública de fecha cuatro de febrero de 2009, consultado en [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), el 13 de octubre de 2009.

<sup>105</sup> Art. 137 del Código Electoral del DF, *Ob. Cit.* p. 123-124 y art. 92 del Reglamento Interior del IEDF, *Ob. Cit.*

- Preparar el proyecto del orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, pasar lista de asistencia, declarar la existencia del quórum\*, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- Auxiliar en las tareas administrativas y demás funciones al Consejero Presidente del Consejo;
- Tramitar los medios de impugnación competencia del Consejo, así como aquellos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de la Dirección Distrital;
- Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo y de la Dirección Distrital;
- Expedir las constancias que acrediten a los Consejeros Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones como miembros del Consejo;
- Firmar junto con el Consejero Presidente, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;
- Suplir en sus ausencias temporales al Consejero Presidente,
- Llevar el Archivo General de Consejo y de la Dirección Distrital;
- Atender, por instrucciones de su consejero presidente, las consultas jurídicas que los ciudadanos formulen ante su consejo distrital, en cuanto a la protección de sus derechos-político electorales y sobre temas de justicia electoral, entre otras.

La función del Secretario del Consejo es operativa y también da fe de todo los actos del Consejo, pues en las sesiones sólo tiene derecho a voz y no a voto, así lo enmarca el art. 9 del Reglamento de los Consejos Distritales del IEDF.

---

\* El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los integrantes del Consejo Distrital, contando al Consejero Presidente, al Secretario del Consejo, a los Consejeros Electorales Distritales y a los Representantes. Art. 17 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.*

Explicada la integración de los Consejos Distritales es importante mencionar que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en base a sus atribuciones que le confiere el artículo 95 fracción XV del Código en materia, tiene la facultad para determinar y fijar dentro de cada uno de los Distritos Electorales el domicilio que les servirá de cabecera, es decir, los denominados Consejos Distritales Cabecera de Delegación\*.

Estos **Consejos Distritales Cabecera de Delegación**<sup>106</sup> son aquellos donde se encuentran el Distrito Electoral Uninominal que se encuentre más cercano a las oficinas centrales de la Delegación y son en total 16, como las 16 Demarcaciones Territoriales o Delegaciones Políticas en que se divide el territorio del Distrito Federal. Forman parte de los cuarenta Consejos Distritales que se instalan en Proceso Electoral.

Se integran y funcionan de la misma manera que los demás Consejos Distritales que no son cabecera de Delegación, pero tienen como una atribución especial que es la de recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección para Jefes Delegacionales<sup>107</sup>, así como realizar el cómputo total distrital de las elecciones de Jefe Delegacional y enviarlas al Consejo General.

### 3.2 Instalación

Como se mencionó en el segundo capítulo, para la preparación del Proceso Electoral el Consejo General del IEDF, debe sesionar durante la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquél en que deba celebrarse la Jornada Electoral para declarar el inicio formal del Proceso Electoral.

---

\* El art. 134 fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal menciona este concepto, al igual que el art. 88 del Reglamento Interior del IEDF.

<sup>106</sup> Art. 135 segundo párrafo del Código Electoral del IEDF, *Ob. Cit.* p. 122.

<sup>107</sup> Art. 243 fracción III del Código Electoral del IEDF, *Ob. Cit.* p. 187.

Es a partir de ahí que mediante un acuerdo emitido por el Consejo General, define que en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales, deben instalarse los Consejos Distritales correspondientes durante la primera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria, luego de haberse declarado el inicio formal del Proceso Electoral.

Así por mandato del artículo 133 del Código Electoral del DF, los Consejos Distritales se instalan en cada uno de los cuarenta distritos electorales a través de la convocatoria por escrito que lleva a cabo el Consejero Presidente del Consejo Distrital que corresponda. Todos y cada uno de los integrantes del Consejo Distrital son convocados por escrito y mediante notificación personal reuniéndose en la primera semana del mes de febrero del año de elección en la llamada “Sesión de Instalación”.

En esta sesión todos los integrantes que conforman el Consejo Distrital correspondiente deben rendir la protesta de Ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ellas emanen, cumplir con las normas contenidas en el Código Electoral del DF, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se le ha encomendado.<sup>108</sup>

A partir de la instalación de los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, se establece que éstos deben sesionar por lo menos una vez al mes y hasta la conclusión del proceso electoral, con la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias por el Consejero Electoral Distrital que él mismo designe.

Ahora bien ya explicado la integración y la instalación de cada Consejo Distrital, es importante mencionar que para que un Consejo Distrital pueda sesionar, se deberán reunir los integrantes del Consejo Distrital el día y hora fijado en la convocatoria para la sesión, en el domicilio fijado en la misma.

---

<sup>108</sup> Art. 145 de Código Electoral del DF, *Ob. Cit.* p. 127.

El Consejero Presidente declarará instalada la sesión del Consejo Distrital, una vez que el Secretario del Consejo haya pasado lista de asistencia y verificado el Quórum requerido para la sesión.

El Quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los integrantes del Consejo Distrital, contando al Consejero Presidente, al Secretario del Consejo, a los Consejeros Electorales Distritales y a los Representantes de los Partidos Políticos o Coalición. Es importante que este presente el respectivo Consejero Presidente, quién será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral Distrital que él mismo designe.

Si llegada la hora para la sesión no se reúne el quórum requerido para sesionar, se dará un término de espera máximo de 30 minutos. Si transcurrido dicho tiempo no se integra el quórum requerido, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará por escrito en segunda convocatoria a los Consejeros Electorales Distritales y representantes de Partidos Políticos o Coaliciones ausentes. Las sesiones efectuadas en segunda convocatoria se efectuarán dentro de las 24 horas siguientes.

Viene al caso mencionar que en cada una de las sesiones que llevan a cabo los Consejos Distritales se levanta un “Acta de Sesión”, la cual debe contener según lo menciona el artículo 30 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales del IEDF los siguientes datos:

- Datos de identificación de la sesión, es decir, fecha, hora y Consejo Distrital donde se lleva a cabo la sesión.
- Lista de asistencia, es decir, los integrantes del Consejo Distrital que asistieron a la sesión.
- Los puntos del orden del día.
- El sentido de las intervenciones.
- El sentido del voto de los Consejeros Electorales Distritales y los acuerdos aprobados.

Aparentemente se puede ver que los Consejos Distritales actúan de manera independiente, pero esto no es así. Ellos siguen todos y cada uno de los lineamientos que les marca el Consejo General del Instituto, están supeditados a éste órgano superior de dirección del Instituto Electoral del DF.

El Consejo General determina en que fecha sesionarán, la hora, que puntos del orden del día se discutirán y que acuerdos se aprobarán. Podrán variar ciertos puntos dependiendo el Consejo Distrital, pero la regla es seguir con todas las determinaciones que señale el Consejo General. Minuto a minuto hay un control de todas y cada una de las acciones que se tomen en las sesiones del Consejo.

Por lo tanto, podemos deducir que no existe ninguna posibilidad de que algún ciudadano simpatizante o representante de algún partido político pueda intervenir o tener injerencia en las resoluciones que tomen y se acuerden en un Consejo Distrital.

El Secretario del Consejo Distrital, es el encargado de elaborar el proyecto de acta de cada sesión. Los formatos y guías para la elaboración de las actas son elaborados por la Secretaria Ejecutiva con el Apoyo de la Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAUD).

El proyecto de acta se debe someter a los integrantes del Consejo Distrital para su aprobación en la siguiente sesión de que se trate.

Ya aprobada el acta con sus modificaciones, que por lo general son cuestiones de forma y no de fondo, será firmada exclusivamente por el Consejero Presidente y por el Secretario del Consejo.

El Secretario del Consejo deberá remitir la copia certificada de la misma al Secretario Ejecutivo a través de la UTALAUD, al igual que los acuerdos que hayan sido aprobados en la sesión.

Todos y cada uno de los acuerdos y, en su caso, resoluciones que emitan los Consejos Distritales entrarán en vigor a momento de su aprobación, excepto cuando el Consejo Distrital respectivo determine otro plazo.

Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Distritales se aprueban por mayoría de votos de sus integrantes presente con derecho a ello, que en este caso son el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales Distritales.

Los Consejeros Electorales Distritales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su votación. En caso de empate el Consejero Presidente tendrá el voto de calidad.

La votación se hace de la siguiente manera: se contarán los votos a favor, en seguida los votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta de la sesión el sentido del voto de los Consejeros Electorales Distritales.

Ahora bien, las sesiones se pueden suspender si se actualiza alguna de las causas siguientes:

1. Cuando por ausencia de alguno de los integrantes del Consejo se interrumpa el Quórum.
2. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o seguridad de los integrantes del Consejo Distrital.
3. Cuando exista alteración del orden.
4. Cuando por causa justificada a juicio del Consejero Presidente, lo solicite el Secretario del Consejo.
5. Cuando lo establezca el Reglamento.

### **3.3 Atribuciones**

Ahora bien, los Consejos Distritales ya integrados y funcionando de forma colegiada en un proceso electoral o de participación ciudadana, tienen dentro de su ámbito de competencia las siguientes atribuciones, entre las que destacan:

- Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud ante el Presidente del propio Consejo, para participar como observadores durante el proceso electoral. Es importante mencionar que el artículo 6 fracción III del Código Electoral del DF le confiere el derecho a los ciudadanos del Distrito Federal el de participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana. Así también el artículo 278 del Código en materia, menciona que es un derecho exclusivo de los mexicanos participar como observadores en los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada Proceso Electoral.

Los requisitos para ser observador electoral son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de Partido Político alguno en los últimos tres años anteriores al año de la elección;
- III. No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando superior, o sus homologados;
- IV. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
- V. Asistir a los cursos de capacitación que impartirá el Instituto Electoral del Distrito Federal.

La solicitud de registro para participar como observador electoral debe presentarse en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio. Si se trata de organizaciones de ciudadanos ésta se debe presentar ante el Consejo General del IEDF.

Para ser observador electoral desde el inicio del proceso y hasta el término del mismo se podrán registrar hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

Los Consejos Distritales darán cuenta de las solicitudes recibidas en su propio Consejo para su aprobación en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, según sea el caso, dispondrán de las medidas necesarias para que los ciudadanos acreditados cuenten con las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades en términos de lo establecido por el Código Electoral del DF.

- Ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones; esta actividad se realiza dentro de los cinco días previos al anterior de la elección.
- Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados;
- Efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Diputados de mayoría relativa y entregar las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección;
- Realizar el cómputo distrital de la votación para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para Jefe Delegacional y para Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios; respecto al cómputo de la votación del cómputo distrital de Jefe Delegacional, es atribución exclusiva de los Consejos Distritales Cabecera de Delegación.

- Nombrar las Comisiones de Consejeros Electorales en materia de Capacitación y Organización Electoral, con el objeto de rendir informes acerca de los trabajos que éstas realicen. Asimismo, podrá integrar las que sean necesarias para el seguimiento de la jornada electoral durante la sesión del Consejo Distrital correspondiente;
- Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa. Estas solicitudes se pueden presentar dentro del plazo de del 10 al 20 de abril del año de la elección. Recibida una solicitud\* de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalado. Los Consejos Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.
- Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento correspondiente;
- Supervisar el procedimiento para la insaculación de los funcionarios de casilla vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen en los términos respectivos.
- Registrar los nombramientos de los representantes de los Partidos Políticos, ante el Consejo y para la Jornada electoral.
- Expedir las identificaciones de los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y en todo caso cinco días antes de la jornada electoral.

---

\* La solicitud de registro de candidaturas debe contener los requisitos que menciona el art. 244 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 187-189.

- Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones de Gobierno y Diputados; y al Consejo Distrital Cabecera de delegación las de Jefe Delegacional, éstos a su vez, las enviarán al Consejo General.

Después de explicado lo anterior, se puede concluir que la figura del Consejo Distrital es la que tiene la función operativa en los Proceso Electorales y es de vital importancia que su funcionamiento e integración cumpla con los principios rectores de toda autoridad electoral.

## **CAPITULO IV**

### **LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Los Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el tema central del presente trabajo.

Esta figura es la que integran los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal que se instalan y funcionan en un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana que se llevan a cabo en el Distrito Federal y su sede es cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal. El Código Electoral del Distrito Federal en su artículo 131 menciona lo siguiente:

*Art. 131.- En cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral un Consejo Distrital, que se integrarán de acuerdo a lo siguiente:*

- I. Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, electos por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables...”*

Como vemos en el artículo mencionado, cada Consejo Distrital lo integran seis Consejeros Electorales, los cuales tienen derecho a voz y voto dentro del Consejo Distrital. Es muy importante tocar este tema, ya que es una figura muy poco conocida por los habitantes del Distrito Federal, no saben de su existencia ni la relevancia que tiene en el ámbito tanto político como jurídico. No conocen que el papel que desempeña un Consejero o Consejera Electoral Distrital en cada Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal es de vital importancia para que un Proceso Electoral local, realizado a través del Instituto Electoral del Distrito Federal se lleve a cabo conforme a las reglas establecidas tanto en nuestra Constitución Política, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como en el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes aplicables.

Los Consejeros y Consejeras Electorales Distritales le dan legalidad y certeza jurídica a cada uno de los actos que se realizan en cada etapa en que se divide un Proceso Electoral en nuestra ciudad, es decir, todos los actos que realiza el propio Consejo Distrital de manera colegiada deben estar dotados de veracidad, certidumbre y apego a los hechos; esto es, que las bases y resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables, y que en ejercicio de sus atribuciones deben observar todas las disposiciones legales que los reglamenta.

#### **4.1 Requisitos y perfil para ser Consejero Electoral Distrital del IEDF. Valoración**

Para poder llegar a ser parte integrante de cada uno de los Consejos Distritales del IEDF como Consejero Electoral Distrital, los ciudadanos del Distrito Federal deben reunir ciertos requisitos. En primero lugar se debe participar en el Proceso de integración de los Consejos Distritales, que realiza el Consejo General mediante una convocatoria y deben reunir ciertos requisitos específicos que los menciona el Código Electoral en su artículo 132 y son los siguientes:

- I. Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; este requisito es de vital importancia ya que sólo exclusivamente los ciudadanos mexicanos y residentes en el Distrito Federal pueden integrar los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, dejando a un lado la posibilidad de que algún extranjero pueda participar e integrar un órgano electoral.
- II. Tener residencia de tres años en el distrito electoral que corresponda; este requisito es con la finalidad de que el ciudadano integre el Consejo Distrital que le corresponda de acuerdo a su domicilio. También es con el objetivo de que el ciudadano tenga el conocimiento necesario de su Distrito

Electoral Uninominal, conozca su ámbito territorial de aplicación en donde se desarrollarán sus funciones.

- III. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. Este punto es muy subjetivo, ya que al decir que cuente con conocimientos nos tenemos que preguntar qué conocimientos, ya que no es cuestión de aprenderse de memoria el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana, sino es darle un buen manejo e interpretación a los instrumentos legales, que se puedan valer de ellos de manera correcta para la resolución de determinados temas que se toquen en un Proceso Electoral o de Participación Ciudadana en su Distrito y también es importante la experiencia que se tenga en el ámbito electoral. Por eso desde mi punto de vista yo creo que los Consejeros Electorales Distritales deben ser Licenciados en Derecho, ya que éstos al tener el conocimiento jurídico su participación puede tener mayor relevancia en las sesiones de Consejo o en los actos en que intervienen los Consejeros Electorales Distritales.
- IV. No haber sido registrado como precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
- V. No ser militante ni desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en órganos de dirección de Partido Político alguno en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No haber desempeñado cargo de dirección de mando medio o superior en el Gobierno del Distrito Federal, durante los tres años anteriores a la designación.

Los puntos del IV al VI, son muy importantes pues los aspirantes al cargo de Consejero Electoral Distrital deben tener un desempeño imparcial y no deben mostrar de manera obvia simpatía por algún partido político, pues su encargo podría resultar viciado y no se estaría cumpliendo con los

principios de imparcialidad, independencia y objetividad, requisitos indispensables que deben tener las autoridades electorales.\*

- VII. Tener un modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo. Esto es con la finalidad de que el Consejero Electoral Distrital en su actuación tenga credibilidad en el cumplimiento de su encargo.

Ahora bien, así como se necesitan los requisitos antes mencionados, también hay impedimentos<sup>109</sup> los cuales no les permiten actuar como Consejero Electoral Distrital, quienes desempeñen las siguientes funciones como:

- Juez, Magistrado o Ministro de Poder Judicial de la Federación, Juez o Magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa o integrante del Consejo de la Judicatura Federal o de alguna entidad federativa;
- Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal Electoral del Distrito Federal o de los Tribunales Electorales de los Estados;
- Consejero Presidente, Consejeros Electorales o miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral;
- Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca;
- Procurador, subprocurador o agente del ministerio público federal o del Distrito Federal;
- Servidores Públicos con cargo de dirección a nivel local o federal, entendiéndose por éstos, Director General o equivalente y superiores;
- Funcionarios o personal de confianza de los órganos político-administrativos;

---

\* Estos principios se encuentran mencionados en el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 7.

<sup>109</sup> Art. 146 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 146.

- Director de un área ejecutiva o demás funcionarios electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- Oficial Mayor o Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Éstos impedimentos se encuentran enunciados en el artículo 146 del Código Electoral del DF y en los “CRITERIOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL” que son aprobados por los Consejeros integrantes de la Comisión Especial para la integración de los Consejos Distritales.

Ahora bien, a continuación se explicará el proceso de selección y designación de Consejeros y Consejeras electorales para integrar los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

#### **4.2 Forma y Criterios de selección.**

El Consejo General, máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el encargado de designar y en su caso de remover a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, de entre las propuestas que al efecto hagan el Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General.<sup>110</sup>

Para esto el Consejo General integra una Comisión Especial denominada “Comisión Especial para la integración de los Consejos Distritales” como lo menciona el último párrafo del artículo 132 del Código Electoral y el artículo 26 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

---

<sup>110</sup> Art. 95 fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 80.

Esta Comisión se debe conformar por lo menos un mes antes del inicio del proceso electoral\* o de participación ciudadana. Su función principal de la Comisión es la de apoyar al Consejo General en la selección de ciudadanos que con el carácter de Consejeros Distritales propietarios y suplentes, habrán de ser propuestos para integrar dichos órganos colegiados durante los procesos electorales o de participación ciudadana, y en su caso, cubrir las vacantes que se generen.

Conformada la Comisión Especial para la integración de los Consejos Distritales, el Consejo General del IEDF debe publicar una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan con los requisitos señalados en el Código Electoral del Distrito Federal puedan ser tomados en consideración por la Comisión antes mencionada.<sup>111</sup>

El Consejo General del IEDF se vale de una convocatoria que publica en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 direcciones distritales (Consejos Distritales), en el sitio de internet del Instituto, así como en los lugares de mayor afluencia, para dar a conocer a la ciudadanía que se ha iniciado el Proceso de selección de consejeros y consejeras electorales para la integración de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal. Por esta razón se puede deducir que este proceso de selección es transparente, libre de intereses partidistas, pues cualquier ciudadano que tengan interés en participar lo puede hacer, siempre y cuando reúna los requisitos que ya se explicaron y que por ningún motivo este proceso se encuentra viciado para favorecer a algún partido político o interés alguno.

Cabe mencionar que los Partidos Políticos a través de sus representaciones ante el Consejo General, pueden presenciar todas las etapas del proceso de selección

---

\* El inicio del proceso electoral ordinario inicia en la primera sesión que el Consejo General del IEDF celebre en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

<sup>111</sup> Art. 132 párrafo último del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 119.

de Consejeros y Consejeras Distritales. Para tal efecto la Comisión Especial, por conducto de su Presidente, les formulará la invitación respectiva a fin de que acrediten a la persona que fungirá como observador.

Desafortunadamente la convocatoria pasa casi inadvertida por la poca afluencia de ciudadanos interesados en participar, ya que por la poca difusión que tiene el Instituto Electoral del Distrito Federal y la misma figura del Consejero Electoral Distrital hay poca respuesta a la misma.

La Comisión Especial para la integración de los Consejos Distritales, debe aprobar una serie de criterios que tienen por objeto regular el proceso de selección de ciudadanos y ciudadanas que, con el carácter de Consejeros y Consejeras electorales habrán de ser propuestos para integrar los Consejos Distritales o en su caso cubrir las vacantes existentes o que se generen durante un proceso electoral o de participación ciudadana.

El Proceso de selección se lleva a cabo con apoyo de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo y está dividido en etapas eliminatorias, la acreditación de una condiciona el pase a la siguiente. Los resultados de cada etapa tienen carácter definitivo y son inapelables. Las fases en que se desarrolla el proceso de selección son las siguientes:

**PRIMERA.- Registro de aspirantes y revisión de documentos.**

En esta fase los ciudadanos interesados en participar en el proceso de integración de los Consejos Distritales deben presentar personalmente en la sede de la Dirección Distrital correspondiente al Distrito Electoral Uninominal donde resida y que este considerado en la convocatoria los siguientes documentos:

- Solicitud de registro al proceso de selección, la cual se pone a disposición de quienes tengan interés en el sitio de internet del Instituto, en las Sedes Distritales (Consejos Distritales), en las oficinas centrales del Instituto.
- Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento;

- Original y copia simple de la credencial para votar con fotografía;
- Original y copia del comprobante de domicilio;
- Constancia de residencia o documento expedido por autoridad competente en el que se acredite al menos tres años de residencia en el distrito electoral uninominal correspondiente;
- Curriculum vitae actualizado con firma autógrafa, que contengan copia simple de los documentos que respalden las actividades allí descritas, los cuales serán considerados en la etapa de evaluación curricular.
- Declaración firmada bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos, así como de que no se encuentran con algún impedimento.
- 2 fotografías.

Todos estos documentos deben ser presentados por cada aspirante y son objeto de revisión por los funcionarios del Servicio Profesional Electoral de la Dirección Distrital correspondiente. Revisada y cotejada la documentación presentada por cada aspirante, se entregará un acuse que acredite el trámite de su registro. Concluido el periodo de registro de aspirantes se integrarán los expedientes de cada uno de ellos y quedarán a disposición de la Comisión Especial.

### **SEGUNDA.- Evaluación curricular.**

En esta etapa cada curriculum presentado por cada aspirante será sujeto de evaluación, que comprenderá el análisis, verificación y valoración de los datos personales, académicos y laborales.

### **TERCERA.- Examen de conocimientos**

Tendrán derecho a presentar el examen de conocimientos los aspirantes que hayan acreditado la evaluación curricular.

El examen versa sobre temas de derecho constitucional y electoral. Para esto el aspirante debe contar con los conocimientos necesarios, manejo de la legislación constitucional, como local del Distrito Federal como el Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal, el Código Electoral y la ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Quiénes aprueben el examen de conocimientos pasarán a la etapa de entrevista. Como vemos es indispensable que el aspirante al cargo de Consejero Electoral Distrital debe contar con conocimientos de la legislación así como buen manejo de la misma, ya que su participación ante un Consejo Distrital debe tener sustentos jurídicos y obviamente deben de conocer el ámbito de competencia y aplicación de las leyes constitucionales como electorales locales, así como la debida interpretación de las mismas.

#### **CUARTA.- Entrevista**

Cada aspirante que llegue a esta etapa es entrevistado por el personal que designe la Comisión Especial. La entrevista se lleva a cabo en las oficinas centrales del Instituto.

Al final de esta etapa, cada uno de los entrevistadores entregará a la Comisión Especial a través del Centro de Formación y Desarrollo las calificaciones que otorgaron a los aspirantes entrevistados.

Básicamente las preguntas que se formulan en la entrevista son en materia electoral, que incluye derechos y obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal, democracia, experiencia en Procesos Electorales o de Participación Ciudadana, etc. Esta entrevista se hace con la finalidad de verificar que tanto conocimiento y experiencia tiene en la materia electoral y cuales son sus motivos principales por las que quiere ser Consejero Electoral Distrital.

#### **QUINTA.- Propuesta de designación de Consejeros Electorales Distritales.**

En esta última etapa del proceso de selección, la Comisión Especial, a través del Centro de Formación, se determinará la calificación de cada aspirante, con base en los resultados que hayan obtenido en las etapas sujetas a evaluación.

El examen de conocimientos tendrá un peso ponderado de 60%, la evaluación curricular del 20% y la entrevista el 20%.

La Comisión Especial elaborará la propuesta de designación de Consejeros Electorales Distritales y el Consejo General en una sesión los aprobará y designará en el cargo.

Cabe mencionar que la designación de Consejeros Electorales Distritales debe observarse el principio de equidad de género<sup>112</sup>, aplicando las mismas disposiciones señaladas para la integración del Consejo General. El artículo 89 del citado Código electoral menciona en su párrafo quinto que en la elección de Consejeros Electorales se deberá observar el principio de equidad de género, siendo el nombramiento de los Consejeros Electorales, incluido el Consejero Presidente, no podrá exceder de cuatro nombramientos de un mismo género.

Los Consejeros Electorales Distritales que sean designados con motivo de la Convocatoria, será notificados de su nombramiento en forma personal y fungirán como tales a partir de la fecha que determine el Acuerdo de designación que al respecto emita el Consejo General.

Los Consejeros Electorales Distritales tomarán protesta de ley en la primera sesión que realice el Consejo Distrital al que correspondan.

Por lo antes expuesto, se puede deducir que el Proceso de selección de ciudadanos que integran los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, se hace de manera transparente, sin intereses políticos e ideología partidista alguna y sobre todo que se cumple con los principios rectores del mismo Instituto que son el de legalidad por que el proceso se adecua a la normatividad legal, independencia por que la designación se da a ciudadanos que cumplan con los requisitos que marca la ley, cumplen con cada una de las etapas del proceso de selección y al final se designa al más idóneo y no se favorece a ningún interés político o personal y la designación se da de manera libre sin presiones políticas o algo parecido.

---

<sup>112</sup> Art. 131 fracción I, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 118.

Aunque es lógico que los ciudadanos aspirantes al cargo de Consejero Electoral Distrital puedan tener una cierta simpatía con algún partido político esto no influye en su designación mostrando así la imparcialidad en el proceso de selección.

### **4.3 Derechos y Obligaciones.**

Los ciudadanos designados para integrar los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, duran en su encargo seis años, por lo tanto, ellos desempeñan sus funciones en por lo menos 2 ó 3 procesos electorales. Para el ejercicio de sus atribuciones les corresponde lo siguiente:

- Asistir a las sesiones del Consejo Distrital; es importante que asistan ya que al incurrir los Consejeros Electorales Distritales Propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, se le sancionará separándolo de su encargo y lo suplirá el Consejero Electoral Distrital suplente que siga en el orden de prelación.
- Participar en las discusiones sobre los asuntos que trate el consejo distrital, ya que ellos tienen el derecho a voz y voto.
- Formar parte de las comisiones cuando sean designados para ello. Las comisiones distritales<sup>113</sup> son instancias colegiadas, conformadas por tres consejeros distritales con derecho a voz y voto, pueden ser nombradas durante los procesos electorales, con el propósito de brindar apoyo a dichos órganos colegiados (Consejos Distritales), para el eficaz desempeño de sus atribuciones. En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones distritales deberán reunir un informe, acerca de los trabajos que realicen. Para la creación de estas comisiones, es necesario que el Consejo Distrital apruebe un Acuerdo por escrito.

Las comisiones que se pueden nombrar son:

- I. Una de capacitación electoral: esta comisión tiene como finalidad la de supervisar todo lo relacionado a la capacitación de los ciudadanos que fuesen seleccionados para ser funcionarios que integran las

---

<sup>113</sup> Artículos 94, 95 y 99 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, consultado en [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), el 26 de febrero de 2010.

Mesas Directivas de Casilla en un Proceso electoral o una Mesa Receptora de votación en un procedimiento de Participación Ciudadana.

- II. Una de organización electoral: la finalidad de esta comisión es la de vigilar todo el procedimiento que se lleva a cabo para determinar los lugares donde se ubicarán de las casillas o los centros de votación; y
- III. Las que se integren para el seguimiento de la jornada electoral durante la sesión del consejo distrital correspondiente, las cuales dejarán de existir al término de cada sesión.

Las comisiones distritales no pueden contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Consejo Distrital, ni los acuerdos, procedimientos, programas o instrucciones de los órganos centrales del Instituto; ni intervenir en el ejercicio de las atribuciones de los integrantes de las direcciones distritales.

La existencia de las Comisiones Distritales cesará una vez concluido el proceso electoral en el respectivo distrito. Las Comisiones Distritales que se integren para dar seguimiento a la jornada electoral, durante la sesión del Consejo Distrital correspondiente, dejarán de existir al término de dicha sesión. Los Presidentes de las Comisiones Distritales deben entregar al Consejero Presidente de su respectivo Consejo, el informe de las actividades que presidieron. Deberán sesionar en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando lo decida su Presidente o lo solicite la mayoría de sus integrantes. Sesionarán dentro del domicilio oficial del Consejo Distrital, en el espacio específico que determine el Consejero Presidente. El Presidente de la Comisión Distrital elaborará un proyecto de minuta por cada sesión celebrada, la cual será presentada a sus integrantes para recibir sus observaciones en la sesión ordinaria siguiente.<sup>114</sup>

---

<sup>114</sup> Artículos 43, 45, 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, consultado en [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) el 26 de febrero de 2010.

- Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones de su consejo distrital;
- Contribuir al buen desarrollo de las sesiones.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, los Consejeros Electorales Distritales tienen los siguientes Derechos<sup>115</sup> dentro del ámbito de su competencia:

- I. Participar en las discusiones y manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, reuniones de trabajo, recorrido y reuniones previas;
- II. Emitir su voto a favor o en contra en los asuntos que así lo requieran durante las sesiones;
- III. Formar parte de las Comisiones en materia de Capacitación y Organización Electoral, y en su caso, de las que se integren con el seguimiento de la jornada electoral;
- IV. Recibir la dieta mensual que corresponde por la asistencia a las sesiones reuniones de trabajo y recorridos que realicen sus Consejos Distritales durante el mismo periodo.
- V. Asistir al recorrido de lugares para determinar la ubicación de casillas electorales;
- VI. Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria del Consejo Distrital.

Siendo objeto de derechos también son sujetos a Obligaciones<sup>116</sup> y son las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de la Constitución; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; del Código Electoral; de la Ley Procesal; de la Ley de

---

<sup>115</sup> Artículo 4 en *Ibidem*.

<sup>116</sup> Artículo 5 en *Ibidem*.

Participación Ciudadana; del Reglamento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

- II. Cumplir los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad o disposiciones emitidas por el Consejo General o por el Secretario Ejecutivo;
- III. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función estatal electoral;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de los procesos electorales o de participación ciudadana;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo Distrital, reuniones previas a las sesiones, recorridos y reuniones de trabajo, a las que hayan sido debidamente convocados por el Consejero Presidente;
- VI. Permanecer hasta su conclusión en las sesiones, reuniones de trabajo, recorridos y reuniones previas de sus Consejos Distritales;
- VII. En el supuesto de que alguno de los Consejeros Electorales Distritales se encuentre imposibilitado para asistir a las sesiones, reuniones de trabajo, recorridos y reuniones previas de su Consejo Distrital a la que hay sido debidamente convocado, deberá notificar tal circunstancia al Consejero Presidente, con una antelación de ocho horas a la celebración de la misma, salvo cuando se trate de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan dar aviso correspondiente dentro del término señalado.
- VIII. Suplir al Consejero Presidente en sus ausencias momentáneas durante el desarrollo de las sesiones de su Consejo Distrital, habiendo sido previamente designados por el mismo Consejero Presidente;
- IX. Abstenerse de presentarse en estado de ebriedad o bajo influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus funciones;

- X. Participar en las Comisiones Distritales para las que hayan sido designados, y desempeñar sus funciones con eficiencia;
- XI. Participar en el Programa de Capacitación de Consejeros Electorales Distritales, entre otras.

Las demás obligaciones que se mencionan, se abordarán en el siguiente punto que es donde se explica la participación jurídica y activa que tienen los Consejeros Electorales Distritales.

#### **4.4 Participación jurídica en las diversas etapas del Proceso Electoral del Distrito Federal.**

La participación de los Consejeros Electorales Distritales en cada uno de los Consejos Distritales que se instalan en el Proceso Electoral en el mes de febrero del año de la elección en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, es muy activa, pues están supervisando y vigilando que cada etapa en que se divide el Proceso Electoral se realice de acuerdo a la ley. Su participación tiene repercusión jurídica, pues la figura del Consejero Electoral Distrital le da certeza y legalidad a cada uno de los actos emanados de la autoridad electoral.

En primer lugar dentro del Consejo Distrital, tienen voz y voto, es decir, pueden discutir de manera libre y con todo el derecho cualquier tema que se trate dentro de las sesiones que llevan a cabo los Consejos Distritales y su voto es básico, pues de ellos dependen si se aprueba o no determinados acuerdos. Que en la práctica por lo general, debido a las limitaciones que tienen en su actuar y como el Consejo General prácticamente hace todo el trabajo, generalmente votan a favor de todo lo que manda el Consejo General. Su voto se da de manera unánime o por mayoría de votos.

El Proceso electoral se divide en las siguientes etapas<sup>117</sup>:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral;
- III. Cómputo y resultados de las elecciones.
- IV. Declaratorias de validez;

A continuación se explicarán en que actos importantes dentro de las etapas del Proceso Electoral participan los Consejeros Electorales del IEDF.

#### **4.4.1 Preparación de la Elección.**

Esta etapa se inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral del Distrito Federal que celebra durante el mes de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

Esta etapa se subdivide en:

##### **Actos preparatorios de la elección.**

Los Consejos Distritales del Instituto del Distrito Federal se deben instalar en cada uno de los cuarenta órganos desconcentrados denominados Direcciones Distritales, en el mes de febrero del año de la elección, como lo ordena el artículo 93 del Código Electoral del Distrito Federal.

En la primera sesión denominada sesión de instalación, los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, rinden protesta de ley ante su Consejo Distrital correspondiente. Este es el primer acto en donde ellos actúan. Integrando el Consejo Distrital correspondiente, posteriormente participan en los siguientes actos:

---

<sup>117</sup> Artículo 217 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 176.

## **1. Procedimiento para determinar la ubicación de casillas.**

Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección, los integrantes de los Consejos Distritales deben recorrer las secciones que les correspondan con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados en la ley.

De los recorridos se elaborará una lista con las distintas opciones de ubicación de cada una de las casillas.

Posteriormente el Consejo Distrital correspondiente debe celebrar una sesión en la última semana del mes de marzo, ahí se examinarán los lugares propuestos para verificar cuales de ellos cumplen con los requisitos fijados y, en su caso, harán los cambios necesarios para su aprobación definitiva.

Como vemos los Consejeros Electorales Distritales tienen la tarea y obligación de localizar los lugares que reúnan las características legales e idóneas para que se instalen las Mesas Directivas de Casilla y así se lleven a cabo las elecciones de manera pacífica y en total libertad.

## **2. Procedimiento de insaculación de ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla.**

Su participación en este procedimiento es una obligación para ellos, así se lo manda el artículo 5 fracción XII del Reglamento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para esto, el Consejo General del IEDF, en el mes de febrero del año de la elección, determina los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento. Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos.

Este procedimiento se lleva a cabo del 1 al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo de las listas nominales de electores a un 10%

de ciudadanos de cada sección electoral<sup>\*</sup>. Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán estar presentes los miembros de los Consejos Distritales. Este es un momento importante, pues los Consejeros Electorales Distritales al estar presentes en el proceso de insaculación de los ciudadanos le da legalidad al proceso y certeza jurídica, es decir, los ciudadanos tienen la certidumbre de que todo el proceso se hace conforme a las normas establecidas en la legislación electoral y se realiza de manera transparente sin beneficiar a algún interés político.

A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección. Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos<sup>\*</sup> para ser funcionario de casilla.

De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, deben designar a los funcionarios de casilla. Para la designación de los funcionarios de casilla se preferirá a los de mayor escolaridad. Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, esta información se publicará juntamente con la ubicación de casillas en los Estrados de los Consejos Distritales como en las oficinas centrales.

Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los funcionarios de casilla designados sus nombramientos y les tomarán protesta de ley.

En esta etapa los Consejeros Electorales Distritales en base a la atribución que le da el artículo 95 del Reglamento Interior del IEDF, pueden crear una Comisión de Capacitación Electoral, con la finalidad de seguir todo el proceso de capacitación a los ciudadanos seleccionados para fungir como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla (Presidentes, secretarios y Escrutadores).

Al estar presente en esta etapa se demuestra que su participación es básica, pues se concretiza la participación de la sociedad civil en la organización y vigilancia de los procesos electorales.

---

<sup>\*</sup>Sección electoral: es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores del Registro Federal de Electores. Art. 203 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 169.

<sup>\*</sup> Los requisitos fueron mencionados en el punto 2.4.9 del presente trabajo.

### 3. Procedimiento de registro de candidaturas.

Los Consejos Distritales tienen dentro de sus atribuciones la de registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de mayoría relativa.<sup>118</sup>

Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, debe presentar su solicitud de registro ante el Consejo Distrital que le corresponda dentro del plazo del 10 al 20 de abril del año de la elección para lo que se refiere al registro de candidaturas para Diputados Electos por el Principio de mayoría relativa.

Para lo que hace al registro de candidaturas para Jefes Delegaciones deberá presentarse la solicitud en los Consejos Distritales Cabecera de Delegación dentro del plazo del 10 al 20 abril del año de la elección.

En la práctica, la mayoría de las solicitudes de registro de candidaturas de los Partidos Políticos y Coaliciones no las presentan ante su Consejo Distrital correspondiente, sino las presentan ante el Consejo General del Instituto, pues dentro de sus atribuciones del Consejo General puede registrar las candidaturas de Diputado por el principio de mayoría relativa y las de Jefes Delegacionales de manera supletoria.<sup>119</sup>

Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo Distrital que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el Código Electoral del DF, y en su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

Los Consejos Distritales celebrarán una sesión cuyo objeto será la de registrar las candidaturas que procedan y comunicarán al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan registrado durante la sesión antes

---

<sup>118</sup> Artículo 134 fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 121.

<sup>119</sup> Artículo 95 fracción XXI en *Ibídem*.

mencionada, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas.

Con lo anterior podemos ver que los Consejeros Electorales Distritales, también están presentes en esta etapa de registro de candidaturas de Diputados por el principio de mayoría relativa y de jefes delegacionales, checando y vigilando que reúnan los requisitos legales para ser registrado como candidato a los cargos de elección popular.

#### **4. Procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de boletas electorales.**

Esta es la última etapa de los actos preparatorios de la elección.

Para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla, boletas electorales, y en su caso, los instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.

Las boletas electorales serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos.

En caso de que el Instituto hay determinado la utilización de instrumentos electrónicos para la recepción del voto (urna electrónica), y oportunamente haya aprobado las secciones electorales en que se habrán de operar, el software electoral a utilizar deberá cargarse en los respectivos instrumentos electrónicos. Esto se realizará dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de los registros de candidatos. Estas actividades se realizan en los Consejos Distritales para los cuales se invita a los integrantes de los Consejos Distritales correspondientes.

Las boletas y actas de casilla deben obrar en poder del Consejo Distrital diez días antes de la elección.

Para su recepción y salvaguarda se deben realizar las siguientes acciones:

- I. El Consejero Presidente del Consejo Distrital citará a los miembros del Consejo el día y la hora en que serán recibidas las boletas electorales en las oficinas del Consejo Distrital. Se les convocará personalmente a los Consejeros Electorales Distritales tanto propietarios como suplentes para que presencien la llegada de las boletas.
- II. El Consejero Presidente del Consejo, el Secretario y los Consejeros Electorales en presencia de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, procederán a contar las boletas y actas de casilla para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón de número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas.
- III. El Secretario levantará un acta pormenorizada de la entrega, recepción y distribución de las boletas y actas de casilla.
- IV. Se depositará la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro del Consejo Distrital, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas que serán firmadas por los concurrentes, es decir, por los Consejeros Electorales Distritales y Partidos Políticos. Los pormenores se asentarán en el acta respectiva.

Posteriormente cinco días previos a la elección los Presidentes de los Consejos Distritales en presencia también de los miembros del Consejo, entregarán a cada Presidente la Mesa Directiva de Casilla y contra recibo detallado el paquete electoral que contiene las boletas electorales, actas y demás material electoral. La recepción de la documentación, material y útiles se hará en presencia de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales que decidan asistir.

Aquí termina la primera etapa en que se divide el Proceso Electoral denominada Preparación de la Elección pudiendo ver que la participación de los Consejeros Electorales Distritales es muy activa y por lo tanto tiene consecuencias jurídicas, ya que sin su presencia todo lo actuado no tendría legalidad ni certeza jurídica.

Ahora bien esta etapa termina al comenzar la Jornada Electoral.

#### **4.4.2 Jornada Electoral.**

Esta es la segunda etapa en que se divide el Proceso Electoral. Inicia a las 7:30 horas del primer domingo de julio del año de la elección y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital.

Para ese día, el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente convocará a cada uno de los Consejeros Electorales Distritales y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que integran el Consejo Distrital. Se les convocará por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora fijada para la sesión que se celebrará el día de la Jornada Electoral.

El día y hora fijado para la sesión, se reunirán los integrantes del Consejo Distrital. El Consejero Presidente en uso de sus funciones declarará al Consejo Distrital en sesión permanente, una vez que el Secretario del Consejo haya pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum requerido para sesionar.

En esta sesión cada Consejo Distrital estará verificando paso a paso el desarrollo de la Jornada Electoral dentro del ámbito territorial de cada Distrito Electoral Uninominal.

Para seguir a detalle el desarrollo de la Jornada electoral en cada una de las casillas, el Consejo Distrital se auxiliará de la figura llamada “asistente-instructores electorales”<sup>120</sup>, los cuales tienen las siguientes trabajos:

- Verificar la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla.
- Informar sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral.
- Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales.
- Recolección de los materiales electorales al término de la Jornada Electoral.

---

<sup>120</sup> Artículo 285 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 215-216.

El Consejo Distrital en uso de su atribución puede nombrar las comisiones que determine para el seguimiento de la Jornada Electoral. Estas podrán conformarse por menos de tres consejeros distritales cuando se requieran atender de manera simultánea los incidentes relevantes que se presenten en las casillas o centro de votación. Pueden integrarse a estas comisiones los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones así como los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral adscritos a la Dirección Distrital. Tendrán como objeto atender de manera expedita, los incidentes relevantes que se presenten en las casillas o centros de votación el día de la Jornada Electoral informando inmediatamente el resultado de su encomienda, directamente por quienes hayan sido designados Presidentes de las mismas a su respectivo Consejo Distrital, dentro de la misma sesión permanente del día de la Jornada. El sentido de la intervención de los informantes deberá constar en el acta de dicha sesión. Las comisiones dejarán de existir al término de dicha sesión.

Es obvio que la participación de los Consejeros Electorales Distritales es de vital importancia, pues ellos le dan seguimiento paso a paso al desarrollo de la Jornada Electoral, vigilando que la votación se lleve de manera pacífica y libre conforme a ley, teniendo ellos la atribución de exponer ante su Consejo Distrital cualquier anomalía y poder intervenir para su solución. Con estos los ciudadanos del Distrito federal podemos tener plena confianza en nuestras autoridades electorales, ya que al estar integrados los Consejos Distritales por ciudadanos que fungen como Consejero Electoral Distrital, y estar ellos en cada una de las etapas de un Proceso Electoral, principalmente en la Jornada electoral se puede tener la convicción de que el Proceso Electoral cumple con todos los elementos para que sea un Proceso Electoral Legítimo.

Cerrada la votación en la casilla electoral, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla declarará cerrada la votación. Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral,

anotando la hora del cierre de la votación y en su caso, la causa por la que se cerró antes o después de las 18 horas.

El asistente electoral designado para apoyar a los funcionarios de casilla, informará al Consejo Distrital sobre la clausura de la Mesa Directiva de Casilla.

Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones debidamente registrados ante su Consejo Distrital correspondiente, y siempre y cuando deseen hacerlo, entregarán de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla. Con este acto es donde termina la segunda etapa en que se divide el Proceso Electoral.

#### **4.4.3 Cómputo y resultado de las elecciones.**

Esta etapa se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas.

Los Consejos Distritales previamente al día de la elección, adoptarán las medidas necesarias para que los paquetes electorales con los expedientes de las elecciones sean entregados inmediatamente.

Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales, el Consejo Distrital podrá autorizar a los Consejeros Electorales Distritales para tal efecto, pudiendo llamar, asimismo al los Consejeros Electorales Distritales suplentes y al personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral. Los Partidos Políticos y Coaliciones pueden acreditar a un representante suplente adicional, con el único fin de que este presente durante dicha recepción.

El Consejo General establecer criterios con base en los cuales los Consejos Distritales autoricen a los asistentes electorales para auxiliar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en la entrega de los paquetes electorales.

La recepción, depósito y custodia de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, los Consejos Distritales realizarán el procedimiento siguiente<sup>121</sup>:

1. Se recibirán los paquetes electorales en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla;
2. El Presidente y/o Secretario del Consejo, Consejeros electorales y personal de estructura del Servicio Profesional Electoral, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados; y
3. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará un acta circunstanciada en la que harán constar, en su caso, aquéllos que no reúnan los requisitos o presenten muestras de alteración. De igual forma se harán constar las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

Los Consejos Distritales a partir de que vayan recibiendo los paquetes electorales, realizarán de forma permanente el cómputo distrital<sup>122</sup>, entendiéndose este como la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

El cómputo distrital se hará conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales de las casillas, se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital podrá ser suplido temporalmente por un Consejero Electoral Distrital que él mismo designe, extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla y hará del conocimiento de los integrantes del Consejo mediante el empleo de instrumentos tecnológicos que haya autorizado el Consejo General; en primer lugar los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida la de Jefes

---

<sup>121</sup> Artículo 308 del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 231-232

<sup>122</sup> Artículo 309 en *Ibidem*.

Delegacionales y por último, los de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en forma sucesiva hasta su conclusión.

Al finalizar la recepción de los paquetes electorales, se procederá a abrir aquellos con muestras de alteración, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva.

La suma de los resultados, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, de Jefe Delegacional y de Diputados por el principio de mayoría relativa se asentarán en las actas respectivas.

Concluido el cómputo distrital, el Consejero Distrital procederá a realizar las siguientes acciones:

1. Remitirá de inmediato al Consejo Distrital Cabecera de Delegación que corresponda, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de Jefe Delegacional e iniciará la integración del expediente electoral respectivo para su envío.
2. Remitirá de inmediato al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los resultados del cómputo distrital relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional y enviará más tarde el viernes siguiente al día de la Jornada Electoral, los expedientes electorales correspondientes, así como la copia certificada del expediente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
3. Una vez concluidos los cómputos distritales, se fijará en el exterior de cada uno de los locales de los Consejos Distritales, los resultados de cada una de las elecciones en el Distrito Electoral correspondiente, para el mejor conocimiento de los ciudadanos.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo en contra de la elección de Diputados de mayoría relativa y no habiéndose presentado ninguno, enviará el

expediente al secretario ejecutivo del IEDF para su resguardo. Con esto se concluye la tercera etapa en que se divide el Proceso Electoral.

Esta de más mencionar que la participación de los Consejeros Electorales Distritales es muy activa y les da legalidad y certeza jurídica a cada una de los actos que se llevan a cabo antes, durante y después de una elección.

#### **4.4.4 Declaratorias de validez**

Esta es la última etapa del Proceso Electoral. Se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaraciones de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, o, en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.

En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En cuanto a los Consejos Distritales, éstos celebrarán sesión el jueves siguiente a día de la Jornada Electoral, a efecto de expedir la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo.

Una vez entregada la Constancia a que se refiere el párrafo anterior, los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de Jefe Delegacional.

El cómputo de Delegación es el procedimiento por el cual se determina la votación de la elección del Jefe Delegacional, mediante la suma o, en su caso, a través de

la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de acuerdo a lo siguiente:

1. Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por los miembros del Consejo Distrital;
2. El Consejero Presidente procederá a expedir la Constancia de Jefe Delegacional electo por el principio de mayoría relativa, al Partido o Coalición que hayan obtenido el mayor número de votos;
3. El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Delegación;
4. Posteriormente se remitirá el expediente del cómputo de Delegación al Secretario Ejecutivo.

El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y previamente al día en que deba instalarse la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rendirán el informe del desarrollo y de la conclusión del proceso electoral a la propia Asamblea Legislativa, acompañando copia certificada de las Constancias de mayoría de Jefe de Gobierno y fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y Jefes Delegacionales que hubiesen obtenido, así como las constancias de asignación de las fórmulas de candidatos a Diputados de representación proporcional que hubiesen obtenido.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirá el Bando para dar a conocer en el Distrito Federal la declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal.<sup>123</sup>

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En cuanto a los Consejos Distritales, se lleva a cabo una sesión en donde se da por concluido el Proceso Electoral Ordinario, así como también la participación activa de los Consejeros Electorales Distritales en este Proceso Electoral.

---

<sup>123</sup> Art. 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 21.

Así se concluye la participación en cada una de las etapas de un Proceso Electoral Ordinario y se puede ver que los Consejeros Electorales Distritales participan directa y activamente en cada una de las etapas, logrando así que los ciudadanos del Distrito Federal tengan certeza de que se llevo a cabo un Proceso Electoral objetivo, velando por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

#### **4.5. Participación jurídica en los Procesos de Participación Ciudadana.**

El Instituto Electoral del Distrito Federal es el encargado de organizar los Procedimientos de participación ciudadana que se llevan a cabo en nuestra ciudad, así lo manda el artículo 86 del Código Electoral del Distrito Federal.

En el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal edición 2005, se determinaba que la realización de los Procesos de Participación Ciudadana, estaban constituidos por el *“conjuntos de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades locales y los ciudadanos de acuerdo a la ley respectiva”*.<sup>124</sup>

Mencionado lo anterior se puede deducir que los encargados de llevar a cabo los Procesos de Participación Ciudadana son las autoridades locales y los ciudadanos, mientras que los Partidos Políticos se mantienen al margen fungiendo estos como garantes.<sup>125</sup>

En estos Procesos la participación de los Consejeros Electorales Distritales se ve limitada de acuerdo a la naturaleza del proceso, en el único proceso de participación ciudadana en los que han participado activamente hasta la fecha es

---

<sup>124</sup> Artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, IEDF, 2005, p. 122.

<sup>125</sup> Artículo 222 quinto párrafo del Código Electoral reformado, *Ob. Cit.* p. 178

en el plebiscito “Sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico”, que se realizó el 22 de septiembre de 2002.<sup>126</sup>

Aunque son varios los instrumentos de Participación Ciudadana que menciona la ley de la materia, solo me referiré al Proceso de Plebiscito que es donde participan los Consejeros Electorales Distritales del Distrito Federal.

**Plebiscito.-** En este instrumento de participación ciudadana el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.<sup>127</sup> Pueden solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito por lo menos el 0.5% de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral quienes deberán anexar a su solicitud un listado de nombres, firmas y claves de elector cuyo cotejo debe realizar el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Cuando el plebiscito sea solicitado por los ciudadanos, deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

El Jefe de Gobierno debe analizar la solicitud en un plazo de treinta días naturales y podrá determinar lo siguiente:

- I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma;
- III. Rechazarla, en caso de ser improcedente porque violente ordenamientos locales o federales.

---

<sup>126</sup> Esta convocatoria fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 19 de junio de 2002.

<sup>127</sup> Artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal reformada, consultada en [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) el 15 junio del 2010.

En caso de no haber ninguna determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud. La solicitud de plebiscito deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órganos u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- II. La exposición de motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Distrito Federal y las razones por las cuales debe someterse a plebiscito;
- III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, el Jefe de Gobierno solicitará al Instituto Electoral del Distrito Federal la certificación de que se cumplió con el requisito de firmas válidas en apoyo a la solicitud;
- IV. Los nombres de los integrantes del Comité Promotor, para oír y recibir notificaciones.

Es importante mencionar que en el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse Plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión.<sup>128</sup>

#### **4.5.1. Preparación del Plebiscito. Actos Preparatorios.**

El Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito mediante la convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días antes de la fecha de realización de la misma, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como los principales Diarios de circulación de la ciudad, correspondiendo al Instituto Electoral del Distrito Federal desarrollar los trabajos de organización, desarrollo de la consulta y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta; asimismo, vigilará que

---

<sup>128</sup> Artículo 18 en *Ibidem*.

la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera en la respuesta.<sup>129</sup>

El plazo para la organización y realización de cualquier proceso de participación ciudadana, incluyendo el plebiscito será de 75 días.

En este proceso la participación de los Consejeros Electoral Distritales si es activa. Basándonos en el plebiscito que ya se llevó a cabo en la Ciudad de México se puede explicar el desarrollo paso a paso y de manera práctica las etapas en que este proceso de participación ciudadana se desarrolla, ya que ciertos detalles de este proceso no son explicados ni en el Código Electoral del Distrito Federal, ni en la Ley de Participación Ciudadana.

En primer lugar la convocatoria a Plebiscito la manda a publicar el Jefe de Gobierno el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los Diarios de mayor circulación del Distrito Federal.

En esta convocatoria se expresan las bases bajo las que deberá llevarse a cabo el proceso de Plebiscito. En la base primera se menciona la pregunta que deberá ser realizada a los ciudadanos del Distrito Federal para expresar su aprobación o rechazo respecto al acto que se somete a plebiscito.

La base segunda determina los efectos que tendrá el proceso de plebiscito en caso de aprobación o rechazo del acto.

En la base tercera se determina la fecha en que deberá realizarse el proceso de plebiscito que en este caso se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2002. En la siguiente base se determina que pueden votar todos aquellos ciudadanos del Distrito Federal, que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes del plebiscito. En la base quinta se ordena que la organización del plebiscito se llevará a cabo por el Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a la distribución de competencias que prevé el Código Electoral del Distrito Federal, atendiendo a la naturaleza de este proceso de participación ciudadana. En la base sexta se ordena la instalación de los órganos electorales

---

<sup>129</sup> Artículo 221 párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.* p. 178.

encargados de organizar el plebiscito, a más tardar dentro de los veinte días posteriores a la publicación de la convocatoria.

Este es un primer momento en donde participan jurídicamente los Consejeros Electorales Distritales, instalando e integrando los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal. Ya instalados los Consejos Distritales comienzan a funcionar de manera colegiada. Comenzando así los siguientes actos:

### **Actos Preparatorios del Proceso de Plebiscito.**

Para la preparación del Plebiscito se deben aplicar las reglas señaladas para el Proceso Electoral respecto a la preparación, recepción y cómputo de la votación. Esta etapa inicia con la convocatoria respectiva y concluye con la jornada plebiscitaria.

En esta etapa los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito que se instalan en los cuarenta órganos desconcentrados denominados Direcciones Distritales, se instalan veinte días posteriores a la publicación de la convocatoria a plebiscito. En esta sesión de instalación rinden protesta de ley ante su Consejo Distrital correspondiente todos los Consejeros Electorales Distritales, los Partidos Políticos que integran los Consejos Distritales fungirán como garantes de este Proceso de Participación Ciudadana.

#### **1. Procedimiento para determinar la ubicación de los centros de votación.**

La determinación de la ubicación de los centros de votación<sup>130</sup> deberá realizarse a más tardar cuarenta días posteriores a la publicación de la convocatoria.

Los integrantes de los Consejos Distritales deberán recorrer las secciones que les corresponda con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos

---

<sup>130</sup> Artículo 221 párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, *Ob.Cit.* p. 178

fijados en la ley y establecer parámetros básicos que garanticen los principios de certeza y objetividad, así como propiciar y apoyar una mayor participación de la ciudadanía, acercando lo más posible al domicilio de los electores los Centros de votación donde podrán emitir su voto.

Los lugares seleccionados para los Centros de Votación no deberán contravenir las reglas de las casillas.

Para la integración de la propuesta de domicilios para ubicar los Centros de Votación, se dará preferencia a los lugares que se utilizaron para la instalación de las casillas. Se debe dar preferencia a aquellos lugares que se caractericen por ser lugares de mayor afluencia ciudadana.

Los Consejos Distritales en uso de sus facultades deberán aprobar los domicilios donde se deben ubicar los centros de votación donde se instalarán las Mesas Receptoras de Votación.

Es obvio que la participación de los Consejeros Electorales Distritales es de mucha importancia en este procedimiento pues tiene que ver que los lugares donde se instalen los centros de votación deban reunir las características legales para el buen desarrollo del plebiscito. Dentro de sus atribuciones pueden crear la Comisión de Organización Electoral con la finalidad de vigilar todo el procedimiento que se lleva a cabo para determinar la ubicación de los Centros de Votación.

## **2. Procedimiento de insaculación de ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Receptoras de Votación.**

En cada centro de votación, se instalará una Mesa Receptora de Votación por cada 1500 electores o fracción de los ciudadanos residentes en cada sección electoral.

Para la designación<sup>131</sup> de funcionarios de la Mesas Receptora de Votación, se toma como base el universo de ciudadanos insaculados y capacitados en el Proceso Electoral local anterior a este proceso de plebiscito, esto se hace en razón de cuestiones presupuestarias y reducción de plazos.

Los ciudadanos considerados serán notificados y convocados a participar en la integración de las Mesas Receptoras de Votación, invitándolos en primera instancia a recibir el curso de capacitación. Esto se realizará a través de la entrega de cartas-convocatoria personalizadas en el domicilio de cada uno de los ciudadanos, dentro de un periodo de treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria a plebiscito.

En el proceso de entrega de las cartas, se debe aprovechar el contacto con los ciudadanos para motivarles a que reciban la capacitación y, de ser posible, se capaciten en ese mismo momento, o bien se programen fechas, lugares y horarios para ello.

Los Consejos Distritales realizarán las sesiones de designación que se requieran, de acuerdo al avance de la capacitación. Por cada Mesa Receptora de Votación se designarán tres cargos propietarios y tres suplentes generales. Los cargos propietarios serán: Presidente, Secretario y Escrutador. La designación se realizará por sección electoral. Para la designación de funcionarios de las Mesas Receptoras de Votación se considerarán dos criterios en el siguiente orden de prelación: en primer lugar, la escolaridad; y en segundo, la primera letra del apellido paterno. Para efectos del segundo criterio, cada Consejo Distrital sorteará la letra de la cual se deberá partir la ordenación.

Las Mesas Receptoras de Votación se deben integrar más tardar quince días antes del día del plebiscito.

---

<sup>131</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBRÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORA DE VOTACIÓN PARA EL PLEBISCITO 2002 EN EL DISTRITO FEDERAL, (ACU-50-02), consultado en [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), el 15 de abril de 2010.

Una vez integradas las Mesas Receptoras de Votación se publicarán en los estrados del Consejo Distrital correspondiente.

En esta etapa los Consejeros Electorales Distritales en ejercicio de sus atribuciones pueden crear las Comisiones Distritales de capacitación con la finalidad de supervisar todo lo relacionado a la capacitación de los ciudadanos que fueron seleccionados para ser integrante de las Mesas Receptoras de Votación.

### **3. Procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de las boletas.**

Esta es la última etapa de los actos preparatorios del plebiscito.

Para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de mesas receptoras de votación y de la boleta que se utilizará en este proceso de participación ciudadana.

Las boletas y actas de las Mesas receptoras de votación deben obrar en poder de los Consejos Distritales diez días antes de la consulta del plebiscito.

Para su recepción y salvaguarda del material electoral se deben realizar las siguientes acciones:

- I. El Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente citará a los miembros del Consejo el día y la hora en que serán recibidas las boletas electorales en las oficinas del Consejo Distrital. Se les convocará personalmente a los Consejeros Electorales Distritales propietarios como suplentes para que presencien la llegada de las boletas.
- II. El Consejero Presidente del Consejo, el Secretario y los Consejeros Electorales Distritales en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, procederán a contar las boletas y actas de las Mesas receptoras de votación para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y

agruparlas en razón de número de electores que corresponda a cada una de los centros de votación a instalar.

III. El Secretario del Consejo, levantará un acta pormenorizada de la entrega, recepción y distribución de las boletas y actas electorales.

IV. Se depositará la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro del Consejo Distrital, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas que serán firmadas por los concurrentes, es decir, por los integrantes del Consejo Distrital. Los pormenores se asentará en el acta respectiva.

Posteriormente cinco días previos al plebiscito, los Consejos Distritales en presencia también de los integrantes del Consejo que decidan asistir, entregarán a cada Presidente de la Mesa Receptora de Votación y contra recibo detallado, el paquete electoral que contiene las boletas electorales, actas y demás material electoral que será utilizado el día del plebiscito.

No habiendo más actos importantes que mencionar se demuestra que los Consejeros Electorales Distritales al estar en cada una de las etapas de la preparación del plebiscito le dan legalidad y certeza jurídica. Esta etapa termina al comenzar la Jornada Electoral.

#### **4.5.2 Jornada Plebiscitaria.**

Esta es la segunda etapa en que se divide el proceso de Plebiscito. Inicia a las ocho horas y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital.

Los centros de votación deben abrir a las ocho horas y deben cerrar a las dieciocho horas, salvo que aún se encuentren ciudadanos formados para votar, en cuyo caso cerrarán hasta que termine de votar el último de ellos. Los centros de votación podrán cerrar antes de la hora indicada, cuando hubieren votado todos los ciudadanos incluidos en la lista nominal.

Para el día en que se deba realizar el plebiscito, el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente convocará a cada uno de los Consejeros Electorales Distritales y representantes de los Partidos Políticos que integren el Consejo Distrital. Se les convocará por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora fijada para la sesión que se celebrará el día del plebiscito.

El día y hora señalada, se reunirán los integrantes del Consejo Distrital en sesión permanente, una vez que el Secretario del Consejo haya pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum requerido para sesionar.

En esta sesión cada Consejo Distrital dentro del ámbito de su competencia verificará paso a paso el desarrollo de la Jornada Plebiscitaria. Se verificará que se instalen debidamente las Mesas Receptoras de Votación, se informará sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada del Plebiscito.

El Consejo Distrital en uso de su atribución podrá nombrar las Comisiones que determine para el seguimiento de la Jornada plebiscitaria. Estas podrán conformarse por menos de tres Consejeros Electorales Distritales cuando se requiera atender de manera simultánea los incidentes relevantes que se presenten en los centros de votación. Pueden integrarse a éstas Comisiones los representantes de los Partidos Políticos. La Comisión informará inmediatamente el resultado de su encomienda dentro de la misma Sesión Permanente. Las comisiones dejarán de existir al término de dicha sesión.

Nuevamente la participación de los Consejeros Electorales Distritales es importante en este Proceso de Participación Ciudadana, dejando ver que de acuerdo a la naturaleza de este proceso su intervención es de vital importancia para la legalidad del plebiscito.

Cerrada la votación en los centros de votación, el Presidente de la Mesa Receptora de Votación, declarará cerrada la votación. Acto seguido, el Secretario de la Mesa llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación en acta

respectiva. Concluido el escrutinio y cómputo de la votación se levantarán las actas correspondientes, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los Partidos Políticos que actuaron en la Mesa Receptora de Votación. Posteriormente los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de Partido que deseen hacerlo, harán llegar de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la mesa receptora de votación. Con este acto se termina la segunda etapa en que se divide el proceso de plebiscito.

#### **4.5.3 Cómputo del Plebiscito.**

Esta etapa e inicia con las recepción de los paquetes electorales que contengan los expedientes de las Mesas Receptoras de Votación por parte de los Consejos Distritales y concluye con el cómputo distrital del Plebiscito.

Los Consejos Distritales previamente el día de la elección, adoptarán las medidas necesarias para que los paquetes electorales con los expedientes del Plebiscito sean entregados inmediatamente.

La recepción, depósito y custodia de los paquetes electorales se realizará de la siguiente manera:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de la Mesa Receptora de Votación; y
- b) El Presidente o Secretario y Consejeros Electorales Distritales autorizados extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados.

De este procedimiento se levantará acta circunstanciada.

Los Consejos Distritales a partir de que vayan recibiendo los paquetes electorales, realizarán de forma permanente el cómputo distrital. Se abrirán primero los paquetes electorales que no tengan muestra de alteración y se extraerán los

expedientes del plebiscito. El Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de mesa receptora de votación, procediendo a dar lectura en voz alta a los resultados asentados en las actas en forma sucesiva hasta su conclusión. Posteriormente se procederá a abrir aquellos paquetes con muestras de alteración y se realizarán las mismas operaciones mencionadas.

Concluido el cómputo distrital el Presidente del Consejo Distrital procederá a remitir de inmediato el expediente, así como los resultados del cómputo distrital del Plebiscito, al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal y deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital, el resultado del plebiscito para el mejor conocimiento de los ciudadanos.

Posteriormente el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal realizará el cómputo total del Plebiscito y declarara los efectos del mismo. El Presidente del Consejo General ordenará la publicación de los resultados del Plebiscito en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en tres Diarios de mayor circulación, en el exterior de las oficinas centrales de Instituto y en los Estrados, así como en su página de internet.

#### **4.6. De las faltas de los Consejeros Electorales Distritales y de la Imposición de Sanciones.**

Ahora bien, después de explicado cada etapa en las que intervienen los Consejeros Electorales Distritales en un Proceso Electoral y en un Proceso de Participación Ciudadana y la repercusión que tiene su proceder en el ámbito político como jurídico, su mala actuación se ve sancionada.

Este es un aspecto innovador pues la actuación de los Consejeros Electorales Distritales se ve regulada de manera independiente a cualquier otro integrante de

los Consejos Distritales y catalogada en el grado de la falta, ya sea leve o grave, la cual dependiendo de la falta en la que incurra será la sanción.

Este procedimiento se lleva a cabo por el Consejo General del Instituto, ya que es una atribución que se determina en el artículo 95 fracción VII, la cual dispone que el procedimiento para la remoción e imposición de sanciones a los Consejeros Electorales Distritales, será determinado por el Consejo General de acuerdo al Reglamento que a efecto expida. Este procedimiento se encuentra regulado dentro del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral Distrito Federal.

El Consejo General durante el mes de febrero del año con Proceso Electoral o dentro de los quince días siguientes al inicio de un Procedimiento de Participación ciudadana en el cual se instalen los Consejos Distritales, debe aprobar la creación de una Comisión Provisional encargada de sustanciar los procedimientos para la imposición de sanciones a los Consejeros Electorales Distritales, la cual se le denominará Comisión Instructora.

Esta Comisión Instructora será la encargada de conocer los asuntos que se presenten y formulará los proyectos de resolución. Estará integrada por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será el Presidente.

El procedimiento para la imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de resolver si ha lugar o no a sancionar a algún Consejero Electoral Distrital. Este procedimiento es sustanciado por la Comisión Instructora y resuelto por el Consejero General.

En los artículos 66 y 67 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales de IEDF se menciona un catálogo de faltas que se clasifican en faltas leves y faltas graves en las que puede incurrir un Consejero Electoral Distrital.

Las faltas leves en las que puede incurrir un Consejero Electoral Distrital son:

- I. Dejar de asistir sin causa justificada al recorrido de lugares para ubicar las casillas electorales. Como se menciona en páginas anteriores los Consejeros Electorales Distritales tienen la obligación de acudir a estos recorridos pues ellos tienen que verificar que los lugares cumplan con los requisitos establecidos en la ley para que se instalen las casillas.
- II. Dejar de asistir sin causa justificada al procedimiento de insaculación de ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla.
- III. Negarse a suplir al Consejero Presidente en sus ausencias momentáneas, después de haber sido designado por éste;
- IV. Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes de su Consejo Distrital;
- V. Ausentarse sin causa justificada de las sesiones, reuniones de trabajo o recorridos de su Consejo Distrital.<sup>132</sup>

Para este tipo de faltas leves el artículo 69 del mencionado Reglamento determina que se sancionará con amonestación pública, la cual es la llamada de atención enérgica por haber incurrido en una conducta indebida que impone por escrito el Consejo General al Consejero Electoral Distrital.

Para los efectos de publicidad, las amonestaciones públicas deben fijarse, durante el tiempo que determine la resolución respectiva, en los estrados de las oficinas centrales del Instituto y en los del Consejo Distrital de que se trate.

---

<sup>132</sup> Artículo 66 del Reglamento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, *Ob.cit.*

En cuanto a las faltas graves en las que puede incurrir un Consejero Electoral Distrital son:

- I. Incumplir con las disposiciones u obligaciones que les sean aplicables en el ámbito de sus atribuciones, establecidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código Electoral del DF, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable;
- II. Incumplir lineamientos, acuerdos, procedimientos, programas y demás normatividad o disposiciones emitidas por el Consejo General o por el Secretario Ejecutivo que les sean aplicables en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Realizar funciones electorales y trabajos partidistas, al mismo tiempo que desempeñen su encargo como Consejero Distrital;
- IV. Hacer proselitismo político a favor de algún partido político, coalición o candidato o fórmula de candidatos durante el periodo que desempeñe su encargo como Consejero Distrital;
- V. Negarse a participar en el procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de boletas electorales o dejar de asistir al mismo sin causa justificada a juicio del Consejero Presidente;
- VI. Negarse a participar, sin causa justificada, en los trabajos de la Comisión Distrital para la que hay sido designado;
- VII. Negarse a desempeñar las funciones de la Comisión Distrital de la cual forma parte;
- VIII. Impedir u obstaculizar la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla;
- IX. Negarse a colaborar en la recepción de los paquetes electorales en la sede de su Consejo Distrital al término de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales o de Participación Ciudadana;
- X. Impedir u obstaculizar la realización del cómputo o la entrega de constancias de mayoría o declaración de validez en los procesos electorales;

- XI. Impedir u obstaculizar la realización del cómputo o la entrega de constancias de asignación en los Procesos de Participación Ciudadana;
- XII. Dejar de participar en el programa de Capacitación de Consejeros Electorales Distritales;
- XIII. Negarse a participar o dejar de asistir por más de una vez a los eventos del Consejo Distrital, como son: reuniones de trabajo, reuniones previas a las sesiones, recorridos, estrategias de supervisión, entre otras sin causa justificada ante el Consejero Presidente;
- XIV. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Consejo Distrital;
- XV. Dejar de cumplir con los requisitos para ser Consejero Electoral Distrital establecidos en el artículo 132 del Código electoral;
- XVI. Obstaculizar el desempeño de las actividades de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla;
- XVII. Obstaculizar el desempeño de las actividades de los observadores electorales;
- XVIII. Obstaculizar o intervenir en el desempeño de las actividades de los funcionarios de las mesas directivas de casilla;
- XIX. Obstaculizar o intervenir en el desempeño de las actividades de capacitación u organización electoral que realizan las Direcciones Distritales en cumplimiento a los programas institucionales aprobados por el Consejo General;
- XX. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus funciones;
- XXI. Invadir o asumir las atribuciones, actividades o trabajos o esfera de competencia del Consejero Presidente, del Secretario del Consejo, o del personal del Instituto en cualquier etapa del Proceso Electoral o de Participación Ciudadana;
- XXII. Ocasionar daños de manera deliberada a los bienes del Instituto, y las demás que señale al Consejo General y demás normatividad aplicable.<sup>133</sup>

---

<sup>133</sup> Artículo 67 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales del IEDF, *Ob. Cit.*

Para este tipo de faltas graves se sancionará al Consejero Electoral Distrital con la remoción de su encargo, la cual es la separación del cargo.

Las denuncias en el procedimiento para la imposición de sanciones pueden ser presentadas por los Consejeros Presidentes, por los Consejeros Electorales Distritales y por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales y ante el Consejo General. El Consejo General puede ordenar al Secretario Ejecutivo presentar una denuncia en contra de un Consejero Electoral Distrital, cuando sea ordenado o solicitado por las autoridades jurisdiccionales.

El escrito de denuncia mediante el cual se hagan del conocimiento del Consejo General las supuestas irregularidades cometidas por algún Consejero Electoral Distrital, se deberá presentar ante la oficina del Consejero Presidente del Consejo General o directamente en la oficialía de partes del Instituto, dentro de los cuatro días hábiles siguientes, contados a partir de aquél en que se tenga conocimiento del hecho o hechos que constituyan la supuesta irregularidad.

El escrito de denuncia debe contener los siguientes requisitos<sup>134</sup>:

- I. Debe estar dirigido al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Consejo General o a la Presidencia del Consejo General con copia para el Secretario Ejecutivo;
- II. Contener el nombre y apellidos del denunciante. En caso de que se trate de un partido político o coalición, se deberá indicar el nombre del mismo y en su caso, la denominación de la misma;
- III. Señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, los nombres de las personas autorizadas para tales efectos; si no se cumple con este requisito las notificaciones se harán por estrados;
- IV. Señalar el nombre completo del Consejero Electoral Distrital probable responsable y el Consejo Distrital del que forma parte;

---

<sup>134</sup> Artículo 80 del Reglamento de los Consejos Distritales del IEDF, *Ob. Cit.*

- V. Contener la narración de los supuestos hechos cometidos por el probable responsable que le consten al denunciante, en lo que funda su denuncia, así como la fecha en que tuvo conocimiento de los mismo enumerándolos y exponiéndolos con claridad y precisión, sin omitir ninguna circunstancia de tiempo, modo y lugar;
- VI. Señalar los preceptos legales que se estimen violados;
- VII. Señalar la pruebas que junto con la denuncia ofrezca y aporte y tengan relación inmediata y directa con los hechos o actos denunciados;
- VIII. Contener la firma autógrafa del denunciante o de su legítimo representante;

Al escrito de denuncia presentado se le turnara al día siguiente a la Comisión Instructora para que dentro del término de cinco días hábiles a su recepción emita un acuerdo ya sea de admisión o desechamiento de plano. También analizará las causales de improcedencia<sup>135</sup> siendo estas las siguientes:

- I. Que el escrito de denuncia sea presentado de forma anónima;
- II. Que el escrito de denuncia sea presentado por personas distintas a las mencionadas anteriormente;
- III. Que el escrito de denuncia sea notoriamente frívolo;
- IV. Que el escrito no reúna los requisitos exigidos;
- V. Que los hechos que constituyan la supuesta falta no se encuentren sustentados con elementos objetivos de prueba;
- VI. Que el escrito de denuncia sea presentado en contra de opiniones que los Consejeros Electorales Distritales manifiesten en el desempeño de sus funciones;
- VII. Que el escrito de denuncia sea presentado fuera del plazo señalado.

---

<sup>135</sup> Artículo 96 en *Ibidem*.

También se puede dictar un auto de sobreseimiento<sup>136</sup> del escrito mediante el cual se denuncien las faltas cometidas por un Consejero Electoral Distrital, al actualizarse algunas de las causales siguientes:

- I. Que una vez admitido el escrito de denuncia aparezca o sobrevenga alguna causa de improcedencia.
- II. Que el presunto infractor renuncie, fallezca o por cualquier causa deje de ser Consejero Electoral Distrital.

La Comisión Instructora, dentro del plazo de cinco días después de admitida la demanda procederá a notificar personalmente al probable infractor el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones, así como lo hecho o faltas que se le imputen. Se le emplazará para que dentro del término de diez días contados a partir de aquel en que fue notificado manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, apercibiéndolo que en caso de no contestar, se resolverá con base en los elementos que integren el expediente. Si el probable infractor no contesta el emplazamiento en el tiempo establecido, perderá su derecho para ello y se dejará constancia en el expediente.

Ofrecidas y admitidas las pruebas se ordenarán la preparación de las mismas fijándose fecha para el desahogo de las mismas, que no podrá exceder de diez días hábiles. Desahogada esta etapa de pruebas se otorgará el término de diez días hábiles a las partes para que formulen por escrito sus alegatos. Una vez formulados los alegatos y no habiendo diligencia pendiente, la Comisión Instructora emitirá un acuerdo declarando el cierre de la instrucción y dentro de los treinta días siguientes se procederá a elaborar el proyecto de resolución que remitirá al Consejero Presidente del Consejo General, quien a su vez lo someterá a la Consideración del Consejo General.

---

<sup>136</sup> Artículo 97 del Reglamento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, *Ob. Cit.*

La resolución que emita el Consejo General tendrá como efecto el determinar si ha lugar o no a la imposición de una amonestación pública o a la remoción de algún Consejero Electoral Distrital. Esta resolución deberá constar por escrito y debe contener los siguientes requisitos:

- I. Fecha, lugar y órgano que la emite;
- II. La exposición cronológica y sucinta de los actos desarrollados en la substanciación del asunto;
- III. Los razonamientos lógico jurídicos y la cita de los preceptos legales que sustenten el sentido de la resolución;
- IV. El examen y valoración de las pruebas ofrecidas, aportadas y admitidas, y en su caso, las ordenadas por la Comisión Instructora;
- V. Los puntos resolutivos, y
- VI. En su caso, plazo para el cumplimiento.<sup>137</sup>

Aprobada la resolución el Consejo General ordenará al Secretario Ejecutivo notificar a las partes personalmente y por estrados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de aquel en que se aprobó. En contra de esta resolución emitida en el procedimiento para la imposición de sanciones, procederá el Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

---

<sup>137</sup> Artículo 101 en *Ibidem*.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Instituto Electoral del Distrito Federal es producto de un largo periodo de reformas electorales motivadas por movimientos políticos, sociales y de reacciones ante los fenómenos históricos por los que ha transitado la sociedad capitalina, de tal manera que en su esencia esta la Participación Ciudadana.

**SEGUNDA.** El organismo electoral garantiza la transparencia y legalidad de las elecciones locales. Es el responsable de fomentar la cultura cívica y hacer participe al ciudadano del Distrito Federal en los Procesos Electorales y Procedimientos de Participación Ciudadana.

**TERCERA.** El Instituto Electoral del Distrito Federal enfrenta un problema de difusión que impide el reconocimiento ciudadano, quienes lo confunden con el Instituto Federal Electoral. Esto propiciado por una mala conducción en la política de divulgación y difusión de las actividades sustantivas del órgano electoral. Lo cual es un obstáculo para llegar a todos los ciudadanos. Adicionalmente podría intentarse la implantación de una política pública tendente a incursionar en el subconsciente colectivo, tanto en tiempos electorales como fuera de ellos.

Luego entonces, si el Instituto Electoral al que hago referencia no es conocido como Institución, la figura del Consejero Electoral Distrital que integra cada uno de los cuarenta órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales en Proceso Electoral o en un Procedimiento de Participación Ciudadana es todavía mucho menos conocida.

**CUARTA.** Los Consejos Distritales son instancias donde se toman decisiones para la ejecución de las acciones prescritas por la ley electoral en los procesos político-electorales, así como la aplicación de la normatividad. Sin embargo, éstos continúan siendo espacios de confrontación política debido a la inveterada desconfianza expresada sobre todo por los representantes de los Partidos Políticos.

**QUINTA.** La participación del Consejero Electoral Distrital tiene verdadera importancia en el ámbito político y en la integración del tejido social. Lo político implica que en su desempeño dentro del Consejo Distrital toma parte en la formulación, aprobación o aplicación de medidas de políticas públicas, como lo es en el tema electoral y desarrolla un conjunto de actividades orientadas a la obtención de los consensos básicos encaminados al buen desarrollo de las elecciones y a la renovación de los poderes públicos del Distrito Federal.

**SEXTA.** Ante una autoridad electoral comprometida con la legalidad, los Consejeros Electorales Distritales cumplen el papel de legitimar los Procesos Electorales y los Procedimientos de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, de validar jurídicamente los resultados, de vigilar la transparencia de los actos electorales. Esto tiene un alto valor social para la democracia en el Distrito Federal y en consecuencia para las instituciones. Con base en lo anterior, afirmo que los Consejeros Electorales Distritales cumplen con el papel de supervisor en la etapa de preparación del proceso electoral o en un procedimiento de participación ciudadana, verificadores durante la Jornada electoral y del cómputo.

**SÉPTIMA.** La participación de los Consejeros Electorales en ocasiones rebasa los límites legales, porque ningún documento normativo establece que deben mediar en los conflictos partidistas y moderar posiciones políticas, hacen uso de sus buenos oficios para reducir diferencias y hacer pronunciamientos a favor de la democracia electoral.

**OCTAVA.** Su importancia jurídica radica en que propician la legalidad y certeza jurídica de cada uno de los actos emanados de la autoridad electoral y cumplen con los principios de autonomía e imparcialidad al no existir subordinación ni interés particular por favorecer a determinado partido político. También actúan con probidad e institucionalidad. Es decir, cumplen con cada uno de los procedimientos de trabajo encomendados por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

**NOVENA.** Propongo en primer lugar la aplicación de políticas públicas de comunicación para una mayor difusión entre la ciudadanía y promover la figura del Consejero Electoral Distrital. Con esto me refiero a divulgar ampliamente la convocatoria para integrar los Consejos Distritales. En efecto el Código Electoral del Distrito Federal dispone plazos y fechas para la integración de los Consejos Distritales, considero que esta debe ser promocionada permanentemente.

Cabe recordar que desde la ciudadanización de los órganos electorales la responsabilidad de vigilar el desarrollo de los Procesos Electorales o Procedimientos de Participación Ciudadana es tripartita, correspondiéndole a los ciudadanos, los partidos políticos y al Estado, la vigilancia y desarrollo de los Procesos Electorales o Procedimientos de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

En segundo término considero posible reglamentar el tipo de perfil profesional en materia electoral del Consejero Electoral Distrital, con la finalidad de que tengan una mayor capacidad de iniciativa en el desempeño de su encargo, con un adecuado manejo de la ley y las reglas para involucrarse en las deliberaciones del Consejo.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE VIZZUETT, Javier, *Distrito Federal: Organización Jurídica y Política*, Ed. Porrúa, México 1989.
- DE LA ROSA PÉREZ, Angel A. “*De la certidumbre a la incertidumbre democrática en las elecciones del Distrito Federal*”, IEDF, 2001.
- DÍAZ ORTÍZ, Ángel R. “*Autoridades Administrativas Electorales*”, en *Apuntes de Derecho Electoral. Una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia*.
- EMMERICH, Gustavo Ernesto, *Las elecciones en la Ciudad de México, 1376-2005*, IEDF-UAM, 2005.
- *Introducción al Derecho Electoral*, Libro I, Primera parte. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1ª Circunscripción, Sala Regional Guadalajara, 2000.
- MARTÍNEZ ESPINOZA, Manuel I. “*Participación política: instrumento de democracia y convivencia*”, 1999.
- PATIÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 8ª ed. 2001.
- PATIÑO CAMARENA, Javier, “*El Consejo General del IFE como laboratorio electoral*” en ACKERMAN, John M., *Nuevos escenarios del Derecho Electoral: los retos de la reforma de 2007-2008*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1era edición.
- PESCHARD, Jacqueline, “*La Reforma Política del Distrito Federal*”, en *Elecciones y Partidos Políticos en México*, 1993, México, UAM-Iztapalapa, 1994.
- RODRIGUEZ KURI, Ariel, *LA EXPERIENCIA OLVIDADA. El Ayuntamiento de México: política y gobierno, 1876-1912*, El Colegio de México, UAM-Azcapotzalco, 2001.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-2002*, Ed. Porrúa, México, 23ª edición, 2002.
- VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar, “*Autoridades administrativas en el Derecho Electoral*”, en *Derecho Electoral*, coord. Fernando Serrano Migallón, UNAM, Ed. Porrúa, México, 2006.

- ZZICARDI, Alicia, *Gobernabilidad y participación ciudadana en la ciudad capital*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Sociales- Miguel Ángel Porrúa, 1998.

## REVISTAS

- ALEJANDRO Q, María de Jesús, “*10 años de hacer historia en la Ciudad capital*”, en ASAMBLEA, México, Órgano de difusión de la Asamblea Legislativa del D.F., Primera Legislatura, noviembre, núm 14, Segunda Época, 1998.
- BECERRA CHÁVEZ, Pablo J. “*La legislación electoral en el Distrito Federal*” en POLIS 98, CULTURA POLÍTICA Y DEBATE TEÓRICO: ANÁLISIS PSICOSOCIAL Y SOCOLÓGICO, México, UAM-Iztapalapa, diciembre, 1999.
- Cuadernos de la Reforma Política, DDF, 1992.
- NOHLEN, Dieter, “*La trilogía: sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos*”, en Justicia electoral, México, Revista del Tribunal Electoral Federal, 1996.
- REYGADAS, Luis y TOUSSAINT, Mónica, “*Conflictividad social y legislación electoral en el Distrito Federal, 1976-1987*”, en Estudios Sociológicos, México, El Colegio de México, enero-abril, núm. 16, 1988.

## LEGISLACIÓN

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, cuadragésima novena edición, SISTA, enero 2009.
- *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1824*, Colección Memoria de la Libertad, Ed. Tlahui, 1992.
- *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, ed. Porrúa, primera edición, México, 2008.

- *Código Electoral del Distrito Federal*, publicación del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Primera Edición, Marzo 2008.
- *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, Colección de Ordenamientos Jurídicos, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, 2007.
- *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, Colección de Ordenamientos Jurídicos, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, 2007.
- *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, consultada en [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).
- *Reglamento de Sesiones del Consejo General*, Colección del Consejo General, Núm. 8, IEDF, México, 2006.
- *Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal*, aprobado por Acuerdo del Consejo General del IEDF (ACU-025-08), en sesión pública de fecha 11 de abril de 2008, en [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), consultado el 10 marzo de 2009.
- *Reglamento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal*, aprobado por Acuerdo del Consejo General del IEDF (ACU-17-09), en sesión pública de fecha cuatro de febrero de 2009, consultado en [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), el 13 de octubre de 2009.

## DICCIONARIOS

- DOSAMANTES TERÁN, Jesús A. *“Diccionario de Derecho Electoral”*, Segunda Edición, Ed. Porrúa, México, 2004.

## FUENTES ELECTRÓNICAS

- [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)
- *Historia de la Ciudad de México*, de Javier E. Pérez Maldonado, Nuevas Tecnologías, en <http://www.df.mx/ciudad-historia-index.html>. consultada el 8 de septiembre de 2007.

## OTRAS FUENTES

- *Atlas de la Ciudad de México*, Plaza y Valdés, DDF, México, 1987.
- *Diario Oficial de la Federación* de fecha 13 de noviembre de 2007.
- *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 27 de mayo de 2010.
- MELLADO HERNÁNDEZ, Roberto, *La participación ciudadana en el Distrito Federal: del debate parlamentario a la norma*, tesis de maestría, México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2001.
- *Ramo de Demarcación de Cuarteles*, Vol. 650, Archivo Histórico del Distrito Federal; Fondo Histórico del Ayuntamiento de México.